

DERECHO AL VOTO DE LA MUJER

EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DESDE 1917



REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL:

1947- Artículo 115. ... En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

1953- Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

CRONOLOGÍA DE DATOS RELEVANTES EN LA MATERIA

Algunos Estados pueden aparecer en más de una ocasión, por haber atendido a las dos reformas anteriormente señaladas, así como por contar con más de una Constitución, en este periodo:

1917 --- | **Guanajuato**, contempla el derecho de votar de la mujer, bajo ciertos requisitos.

1922 --- | **Sinaloa**, reconoce a la mujer como ciudadana.

1925 --- | **Tabasco**, da a la mujer el derecho a votar y ser votada a nivel municipal.

1936 --- | **Puebla**, otorga la calidad de ciudadana a la mujer.

1939 --- | **Chihuahua, Durango**, dan la calidad de ciudadana a la mujer.

1947 --- | **Nayarit**, se les otorga a las mujeres el derecho de votar y ser votadas.

1948 --- | **Hidalgo y Jalisco**, conceden a la mujer el derecho a votar a nivel municipal.

1950 --- | **Aguascalientes**, introduce el derecho de voto y a ser votada de la mujer a nivel municipal.

1953 --- | **Baja California** (su Constitución se crea en este año), hace referencia a los derechos políticos de las mujeres;

| **Hidalgo, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí**, otorgan la ciudadanía a la mujer;

| **Estado de México** (por la remisión que hace al art.34 de la CPEUM);

| **Distrito Federal** (dependencia directa de la federación).

1954 --- | **Nuevo León, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas**, reconocen la ciudadanía de la mujer;

1956 --- | **Aguascalientes, Campeche, Colima y Jalisco**, otorgan igualdad política a las mujeres.

1960 --- | **Oaxaca**, reconoce la ciudadanía a las mujeres.

1965 --- | **Michoacán**, hace la remisión al art. 34 CPEUM.

1966 --- | **Campeche**, en su tercera Constitución a partir de 1917, señala que las mujeres tienen los mismos derechos políticos que los hombres.

1967 --- | **Guanajuato y Coahuila**, reconocen la ciudadanía a las mujeres.

1970 --- | **Campeche**, incorpora en su nueva Constitución de nueva cuenta, a las mujeres como ciudadanas.

1975 --- | **Baja California Sur**, en su primera Constitución, otorga derechos políticos a la mujer.

1981 --- | **Chiapas**, da la calidad de ciudadana a la mujer.

2007 --- | **Veracruz**, hace referencia a los derechos políticos de las mujeres.

2017 --- | **Ciudad de México**, nace su vida constitucional, hace uso de términos: ciudadanía, ciudadanas y ciudadanos.

2019 --- | **Querétaro**, hace alusión a los derechos políticos-electorales de las mujeres.

2023 --- | **Tabasco**, sustituye el término "ciudadanos", por el de "ciudadanía".



A NIVEL INTERNACIONAL: 1893 --- Nueva Zelanda, fue el primer país que formaliza el derecho al voto de las mujeres.

CASOS PARTICULARES: Existen algunos Decretos y antecedentes históricos anteriores a 1947, en los que se constata el derecho al voto de las mujeres, tales como: **Chiapas, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán**. Estados que no han tenido ninguna reforma expresa en la materia: **Guerrero y Quintana Roo**.

Se resalta que independientemente de las reformas constitucionales estatales, con la reforma de 1953 en la CPEUM, se garantiza el derecho al voto de la mujer, tanto a nivel estatal como Federal.



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

DERECHO AL VOTO DE LA MUJER

Decretos, Antecedentes Históricos y evolución de la regulación en las Constituciones Estatales desde 1917, con base en las Reformas de 1947 y 1953 de la Constitución Federal

Contacto:

claudia.gamboa@diputados.gob.mx

Teléfono: 55 5036 0000

Ext.:67033 / 67036

Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque,
Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación / Coautor
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación / Coautor
Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación / Coautor
Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación / Coautor
Mayra Aseneth Hernández Alvarez
Auxiliar

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: octubre, 2024. (SAPI-ASS-12-24)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.



DERECHO AL VOTO DE LA MUJER

DECRETOS, ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DESDE 1917, CON BASE EN LAS REFORMAS DE 1947 Y 1953 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| AGRADECIMIENTOS | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 10 |
| Executive summary | 11 |
| METODOLOGÍA..... | 12 |
| 1.- AÑO DE OBTENCIÓN DEL VOTO DE LAS MUJERES EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO..... | 14 |
| 2.- CRONOLOGÍA DEL MOVIMIENTO DE LAS MUJERES SUFRAGISTAS EN MÉXICO..... | 15 |
| 3.- EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL..... | 19 |
| 4.- DECRETOS Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTERIORES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DE 1947. | 22 |
| 4.1 CHIAPAS | 22 |
| 4.2 ESTADO DE MÉXICO | 22 |
| 4.3 HIDALGO..... | 22 |
| 4.4 PUEBLA..... | 23 |
| 4.5 SAN LUIS POTOSÍ | 23 |
| 4.6 SINALOA | 24 |
| 4.7 TABASCO | 24 |
| 4.8 YUCATÁN..... | 25 |
| 5.- REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1947, EN MATERIA DEL VOTO DE LA MUJER EN ELECCIONES LOCALES | 26 |

| | |
|--|----|
| 5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 26 |
| 5.2 DICTAMEN/ORIGEN | 27 |
| 5.3 PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE REFORMA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN | 28 |
| 6. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1953, EN EL QUE SE LE RECONOCE LA CIUDADANÍA A LA MUJER | 29 |
| 6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 29 |
| 6.2 DICTAMEN / ORIGEN DICTAMEN..... | 29 |
| 6.3 DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 Y 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA | 31 |
| 6.4 CONSIDERACIONES DEL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1953, CON RELACIÓN A LAS CONSTITUCIONES ESTATALES | 33 |
| 7.- RECUENTO GENERAL DE LAS REFORMAS DE LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DESDE 1917. | 37 |
| 8.- CUADROS DE LA EVOLUCIÓN DE LA CALIDAD DE CIUDADANAS DE LAS MUJERES Y, POR ENDE, DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADAS, ESTABLECIDO EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DESDE 1917 A LA FECHA | 42 |
| CONSTITUCIÓN DE AGUASCALIENTES DE 1917:..... | 42 |
| CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA DE 1953..... | 45 |
| CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR DE 1975 | 47 |
| LAS TRES CONSTITUCIONES DE CAMPECHE (1917,1957 Y 1965) | 49 |
| CONSTITUCIÓN DE CHIAPAS DE 1921 | 54 |
| CONSTITUCIÓN DE CHIHUAHUA DE 1921..... | 60 |
| CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 2017, Y SU ANTECEDENTE COMO DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 | 64 |
| CONSTITUCIÓN DE COAHUILA DE 1918..... | 69 |
| CONSTITUCIÓN DE COLIMA DE 1917 | 73 |
| CONSTITUCIÓN DE DURANGO DE 1917..... | 78 |
| CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1917 | 83 |

| | |
|---|-----|
| CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO DE 1917 | 86 |
| CONSTITUCIÓN DE GUERRERO DE 1917 | 90 |
| CONSTITUCIÓN DE HIDALGO DE 1920..... | 94 |
| CONSTITUCIÓN DE JALISCO DE 1917 | 98 |
| CONSTITUCIÓN DE MICHOACÁN DE 1918 | 102 |
| CONSTITUCIÓN DE MORELOS DE 1930 | 104 |
| CONSTITUCIÓN DE NAYARIT DE 1918 | 107 |
| CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN DE 1917 | 111 |
| CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA de 1922 | 114 |
| CONSTITUCIÓN DE PUEBLA DE 1917 | 119 |
| CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO DE 1917 | 123 |
| CONSTITUCIÓN DE QUINTANA ROO DE 1975 | 128 |
| CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ DE 1917 | 132 |
| CONSTITUCIÓN DE SINALOA DE 1917 | 136 |
| CONSTITUCIÓN DE SONORA DE 1917 | 139 |
| CONSTITUCIÓN DE TABASCO DE 1919..... | 141 |
| CONSTITUCIÓN DE TAMAULIPAS DE 1921 | 144 |
| CONSTITUCIÓN DE TLAXCALA DE 1918..... | 147 |
| CONSTITUCIÓN DE VERACRUZ DE 1917 | 150 |
| CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN DE 1918..... | 154 |
| CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918 | 156 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 164 |

AGRADECIMIENTOS

Para la elaboración del presente trabajo cuya naturaleza es de índole histórico-jurídica y el cual se refiere a la regulación constitucional del derecho a la ciudadanía y del que a su vez, deriva a nivel estatal, el derecho de la mujer al voto, cabe señalar que dentro de las búsquedas de fuentes de información, se realizó a cada uno de los institutos electorales estatales, así como a ciertos Congresos, la solicitud de información respecto a las reformas en la materia que se aborda recibiendo respuesta positiva de algunos de éstos, razón por la que se hace un agradecimiento expreso a los siguientes servidores públicos que forman parte de estas instituciones, tanto por la gran disposición para dar respuesta a lo solicitado, como por su valiosa aportación para la elaboración de esta investigación.

- Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza. Consejero Electoral y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Lic. Imelda Guevara Olvera, Directora de Política de Género y Derechos Humanos en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- E.D. Noemí Agapito Confesor, titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Lic. Larisa Isela Antolín Espinoza, titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Mtra. Noemí Sabino Cabello, titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Lic. Luis Fernando Torres López, Subdirector General del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.
- Lic. Gustavo Garrido Azcuaga, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco
- Dr. Pedro Alonso, titular del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso de Tamaulipas.
- Mario Enrique Maldonado Espinosa, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Yucatán.
- Lic. Juan Gerardo González Villegas, titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de Zacatecas.

INTRODUCCIÓN

El papel de las mujeres es fundamental en el desarrollo de la sociedad mexicana en diversas áreas como la educación, economía, cultura, salud y en la formación de la familia. En política se ha logrado una mayor participación de mujeres, quienes, sin duda, han aportado en los procesos democráticos del país, a través de su participación en diversos cargos de elección popular en el ámbito legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos electorales.

La emblemática fecha- del 17 de octubre de 1953- tiene un significado relevante en el sistema jurídico-político mexicano, así como en el ámbito social, cultural y educativo, ya que, a partir de esa fecha hubo diversos acontecimientos que motivaron la notable participación de las mujeres en la vida pública nacional.

La importancia y trascendencia que conlleva la reforma constitucional de 1953, en la cual se incluye expresamente a la mujer como ciudadana mexicana, y que, a diferencia del hombre, —el cual, ya se consideraba en el término de *ciudadano*, desde la Constitución de 1824—, la mujer vivió en una condición de exclusión en los diversos asuntos públicos durante más de un siglo, con esta reforma se le reconoce este estatus, y por consecuencia, el derecho de votar y ser votada para ciertos puestos de elección federal, toda vez que ya contaba con esta posibilidad a nivel municipal desde 1947.

Esto ha tenido una implicación multifactorial, y de fondo, ya que, con esta reforma, se sienta uno de los pilares fundamentales en la cimentación de una gran edificación de derechos políticos a favor de la mujer, conllevando a su vez, un empoderamiento de ésta, el cual, continúa evolucionando hasta nuestros días, tanto a nivel federal como estatal.

La trascendencia del tema motivó para la elaboración de este análisis: *El derecho de la mujer a votar y ser votada*, el cual brinda datos históricos y elementos jurídicos que revelan un avance significativo de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida política de nuestro país. Esta investigación destaca la historia constitucional a nivel estatal, así como en algunos casos previos al impacto legislativo federal de 1953, sin embargo, cabe señalar, que independientemente de ello, debido al pacto federal, dicho derecho se vio plasmado y ejecutado desde las elecciones presidenciales correspondientes, hasta el día de hoy.

El presente documento contiene un recuento de la evolución histórica de las Constituciones estatales desde 1917, se muestran los distintos criterios, tomados a nivel local, respecto al señalamiento de la mujer en su calidad de ciudadana, con lo cual se logró la posibilidad de que ejercieran el derecho de votar y ser votadas, asimismo, se avanzó en la igualdad política entre mujeres y hombres para trazar juntos la conducción de un país.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo resalta los antecedentes de la participación de las mujeres en la vida pública del país y se destaca como uno de los datos importantes la reforma de la Constitución Federal de 1953, cuyo objetivo fue reconocer la ciudadanía plena a la mujer para tener los mismos derechos políticos que el hombre, con la oportunidad de votar y ser votada en los diferentes comicios. Se sistematiza, en este estudio, la evolución de la calidad ciudadana de la mujer establecida en las Constituciones estatales, desde 1917 a la fecha.

Se proporcionan, en este documento de análisis, datos cronológicos de la obtención del voto de las mujeres en el mundo, así como de su participación política en el poder legislativo federal, entre otros subtemas. Para una amplia y mejor comprensión del tema, este trabajo se dividió en las siguientes secciones:

- **Cuadro cronológico** de año de obtención del voto de las mujeres en **diversos países del mundo**, iniciando en 1893, cuando Nueva Zelanda reconoce este derecho.
- **Cronología del movimiento de las mujeres sufragistas en México.** Se muestra una visión general del recorrido histórico de lucha social realizado por las distintas generaciones de mujeres mexicanas para poder acceder al voto popular.
- **Evolución de la participación de las mujeres en el poder legislativo a nivel federal.** A partir de la reforma constitucional en la materia, se muestra la evolución en la conformación de ambas Cámaras legislativas, -diputados y senadores- hasta el día de hoy.
- **Decretos y antecedentes históricos anteriores a la reforma constitucional federal de 1947** de las siguientes entidades federativas: Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán.
- **Reforma de la Constitución Federal de 1947**, en materia del voto de la mujer en elecciones locales. Se expone el contenido de la exposición de motivos, del dictamen de la cámara de origen, así como a la publicación del Decreto de reforma.
- **Reforma de la Constitución Federal de 1953**, en el que se le reconoce la ciudadanía plena a la mujer. Además de contemplar los mismos puntos que la reforma anterior, se exponen consideraciones respecto del impacto de esta reforma dentro de nuestro sistema federal.
- **Recuento general de las reformas de las Constituciones estatales desde 1917.** Se señalan los principales datos relevantes encontrados en los textos históricos y/o vigentes de las Constituciones estatales analizadas.
- **Cuadros de la evolución de la calidad de ciudadanas de las mujeres y, por ende, del derecho a votar y ser votadas**, establecidas en las Constituciones estatales, desde 1917 a la fecha, con una síntesis al inicio de cada uno de éstos.

WOMEN'S RIGHT TO VOTE AND BE ELECTED
DECREES, HISTORICAL BACKGROUND AND EVOLUTION SINCE 1917 OF REGULATION
IN LOCAL CONSTITUTIONS, BASED ON THE 1947 AND 1953 FEDERAL CONSTITUTION
AMENDMENTS¹

Executive summary

This work highlights the precedents of women's participation in the public life of our country, highlighting as important data the reforms of the Federal Constitution of 1953, since its aim was to recognize full citizenship of women and the same political rights as men, by granting them the opportunity to vote and be voted for in the different elections. This study systematizes the evolution of women's citizenship established in State Constitutions from 1917 to the present.

This analysis paper provides chronological data on women's suffrage around the world, as well as their political participation in the federal legislative branch, among other subtopics. For a broader and better understanding of the topic, this paper has been divided into the following sections:

- **Chronological table** of the years in which women gained the right to vote **in different countries around the world**, starting in 1893 when New Zealand recognised this right.
- **Chronology of the Women's Suffragette Movement in Mexico.** This section offers an overview of the history of the social struggle waged by different generations of Mexican women to gain the right to vote.
- **Evolution of women's participation in the federal legislative branch.** Here, this paper refers to the evolution, taken place since the relevant constitutional amendment, of the composition in both the Deputies Chamber and Senate, until now.
- **Decrees and historical background prior to the 1947 amendment of the Federal Constitution** issued in the following states: Chiapas, State of Mexico, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, and Yucatan.
- **1947 amendment of the Federal Constitution** concerning women's right to vote in state elections is a section that offers the content of the explanatory statement, the opinion of the origin chamber, as well as the publication of the amendment decree.
- **1953 amendment of the Federal Constitution** recognising full citizenship for women. In addition to covering the same points as the previous amendment, this section presents the considerations regarding the impact of this amendment within our federal system.
- **General summary since 1917 of the amendments to local constitutions.** Here the highlight is on the main relevant data found in the historical and/or current texts of the state constitutions analysed.
- **Tables of the evolution of women's citizenship and, consequently, of the right to vote and be elected,** established in local Constitutions from 1917 up to date, accompanied by a summary at the beginning of each of them.

¹ Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, proof-read by Erendira Concepcion Rivas Prats.

METODOLOGÍA

Para poder cumplir el objetivo de identificación de las distintas reformas de las Constituciones estatales, a partir de la reforma de 1953 a la Constitución Federal, mediante la que se incluye como ciudadana a la mujer, y, por ende, el poder votar y ser votada en las elecciones, tanto a nivel federal como estatal, subsanando así la reforma de 1947 que únicamente le confería ese derecho a nivel municipal, se llevaron a cabo las siguientes etapas de investigación e integración de la información:

Toda vez que se encontró un antecedente del derecho a votar de la mujer en una Constitución estatal desde 1917, se determinó iniciar la búsqueda desde esa fecha, con el objetivo de ubicar otros más, además de que, de esta forma, se podía contar con los antecedentes de esta figura, desde el inicio de la vigencia de la mayor parte de los ordenamientos Constitucionales estatales. Señalándose aquellos casos que tuvieran más de una Constitución durante este tiempo, o que haya empezado su vigencia, después de 1953.

En prácticamente todos los Estados se contó con el texto original de la Constitución estatal, además de las reformas de los últimos 12 años,² por lo que se tenía que indagar en un periodo aproximado de 60 años, las posibles reformas habidas en la materia, resultando bastante complejo averiguar información que datara desde la puesta en marcha de la vigencia de la Constitución estatal, y especialmente desde 1953 a 1985 aproximadamente, debido a que las publicaciones en los Diarios Oficiales estatales de las reformas de ese entonces, aún no estaban sistematizadas en Internet, como sucede hoy en día, por lo que se estaba ante una escenario de falta de información fehaciente y fidedigna.

Si bien algunos autores han tratado este tema, sólo mencionan la fecha de publicación de las reformas, por ello, es que a la par de la etapa de la recopilación de la información que estuviera disponible, se enviaron correos a los Institutos Electorales, así como algunos Congreso estatales, logrando obtener en algunas ocasiones, respuestas favorables, las cuales contribuyeron a la realización de este análisis; de igual forma, se utilizó información del Digesto de las Constituciones estatales encontrado en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³

² CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATALES UBICADAS POR "VOCES". Fecha de la última actualización: Marzo del 2023. Subdirección de Análisis de Política Interior, Servicios de Información y Análisis Especializados, Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_voces-22.htm [06/09/2024]

³ Digesto de las Constituciones estatales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2019-02/Digesto%20Constitucional%20Mexicano_Historia%20constitucional%20de%20la%20Naci%20de%20Aguascalientes%20a%20Zacatecas.pdf [02/09/2024]

Para el análisis de las disposiciones constitucionales, se consideró adecuado tomar como base tres aspectos: la que señala los requisitos para ser ciudadano; las que se refieren al derecho de votar y ser votado, así como, la que hace alusión a la obligación de votar y ser votado; observando que, en la mayoría de los casos, estos preceptos tuvieron modificaciones respecto al orden del número asignado a dichos artículos.

Cabe señalar que, durante el desarrollo del presente estudio, se identificaron una serie de disposiciones relacionadas, tales como las que abordaban el tema de los derechos políticos de la mujer, las que señalaban de forma expresa los términos de *ciudadanas* y *ciudadanos*, o en su caso *ciudadanía*, así como aquéllas en que se precisan cuestiones relativas a las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia mujeres u hombres, o en su caso, aclaraciones que se entenderá indistintamente el género masculino y el femenino.

1.- AÑO DE OBTENCIÓN DEL VOTO DE LAS MUJERES EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO.

Con el propósito de contar con un enfoque comparativo que permita situar el grado de avance respecto a la temporalidad en que México confirió a la mujer la posibilidad de participar en la vida política, con respecto a otros países; a continuación, se muestran de forma cronológica, los países que han formalizado el derecho al voto de las mujeres, empezando desde 1893 en que Nueva Zelanda es reconocido como el primer país en hacerlo.⁴

| País | Año | País | Año |
|------------------------|------|---------------------------------|------|
| Nueva Zelanda | 1893 | Panamá | 1945 |
| Australia | 1901 | Trinidad y Tobago | 1946 |
| Finlandia | 1906 | Argentina | 1947 |
| Noruega | 1913 | Venezuela | 1947 |
| Dinamarca | 1915 | Suriname | 1948 |
| Alemania | 1918 | Chile | 1949 |
| Austria | 1918 | Costa Rica | 1949 |
| Canadá | 1918 | Barbados | 1950 |
| Países Bajos | 1918 | Haití | 1950 |
| Polonia | 1918 | Antigua y Barbuda | 1951 |
| Reino Unido | 1918 | Dominica | 1951 |
| Rusia | 1918 | Grenada | 1951 |
| Bélgica | 1919 | San Vicente y las Grenadines | 1951 |
| Eslovaquia | 1920 | Santa Lucía | 1951 |
| Estados Unidos | 1920 | Bolivia | 1952 |
| República Checa | 1920 | Grecia | 1952 |
| Suecia | 1921 | San Kitts y Nevis | 1952 |
| Ecuador | 1929 | Guyana | 1953 |
| España | 1931 | México | 1953 |
| Brasil | 1932 | Honduras | 1955 |
| Uruguay | 1932 | Nicaragua | 1955 |
| Cuba | 1934 | Perú | 1955 |
| El Salvador (limitado) | 1939 | Colombia | 1957 |
| República Dominicana | 1942 | Paraguay | 1961 |
| Jamaica | 1944 | Bahamas | 1962 |
| Francia | 1945 | Belice | 1964 |
| Guatemala (limitado) | 1945 | Suiza | 1974 |
| Italia | 1945 | Kuwait | 2005 |

⁴ Aniversario del sufragio femenino en México 17 de octubre. Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf [6/09/2024].

2.- CRONOLOGÍA DEL MOVIMIENTO DE LAS MUJERES SUFRAGISTAS EN MÉXICO.

A través del siguiente cuadro se puede tener una visión simplificada de la gran evolución que a lo largo de los años ha tenido la participación de la mujer en la vida política de nuestro país, especialmente en el ámbito electoral, lo cual fue posible hasta después de diversas luchas y movilizaciones sociales, como se muestra a continuación:⁵

| Año | Acontecimientos |
|------------------|--|
| 1884-1887 | En la primera revista femenina <i>Violetas del Anáhuac</i> , fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solamente por mujeres, se planteó la demanda del sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. |
| 1910 | Diversas asociaciones feministas se unieron a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc”. Poco tiempo después, las integrantes del club protestaron por el fraude en las elecciones y demandaron la participación política de las mujeres mexicanas. Dolores Jiménez y Muro fundó Regeneración y Concordia, organización pro derechos de la mujer. Las sufragistas mexicanas solicitaron a Emilio Vázquez Gómez les otorgara el voto. |
| 1916 | Primer Congreso Feminista (13 de enero) impulsado por el general Salvador Alvarado, como gobernador de Yucatán, cuyas organizadoras fueron Consuelo Zavala, Dominga Canto, Adolfina Valencia de Ávila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, Isolina Pérez Castillo, Elena Osorio, Fidelia González, Candelaria Villanueva, Lucrecia y Adriana Badillo, Rosina Magaña y Consuelo Andrade. Uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este congreso fue demandar que se otorgara el voto ciudadano a las mujeres. |
| 1917 | Posteriormente a la promulgación de la Constitución Política de 1917, en abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares, según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar. Hermila Galindo lanzó su candidatura para diputada por el V Distrito Electoral de la Ciudad de México. Aun cuando la Constitución de 1917 no negó la ciudadanía a las mujeres ni, en consecuencia, el derecho a votar ni a ser elegidas, tampoco les otorgó el voto expresamente. |

⁵ Ramírez Hernández., Gloria. *Los Derechos político-electORALES de las mujeres en México ante la CEDAW*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2020. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/150420241247024740.pdf [6/09/2024].

| | |
|-------------|---|
| 1922 | Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en Yucatán (1922-1924), se produjeron también importantes avances en la lucha por los derechos de las mujeres mediante la creación de las Ligas Feministas, que tenían por objeto ser autogestoras del mejoramiento de la situación de la mujer en todos los aspectos. Asimismo, se dio una demanda en el ámbito nacional, que generó reacciones contrarias en parte de la población, al intentar introducir temas relativos a la educación sexual y la planificación familiar, por lo que, para contrarrestar dicha demanda, fue instaurado el 10 de mayo como el Día de las Madres. |
| 1923 | Del 20 al 30 de mayo de 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, que se realizó en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas. Sus principales conclusiones en lo político estuvieron referidas a impulsar las siguientes solicitudes: <ol style="list-style-type: none">1) La igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos (en ese momento, los ayuntamientos eran cargos administrativos, no políticos).2) El decreto de la igualdad política y la representación parlamentaria por parte de agrupaciones sociales. Como consecuencia del Congreso Nacional Feminista, el 13 de julio de ese mismo año, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres del estado el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales. Meses antes, en Yucatán, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero figuraban como candidatas a diputadas al Congreso local. Elvia Carrillo Puerto resultó la primera mexicana electa diputada al Congreso local por el V Distrito, el 18 de noviembre de 1923. Sin embargo, después de dos años de desempeñar su cargo, renunció debido a las amenazas de muerte que recibió. |
| 1925 | La legislatura de Chiapas concedió a la mujer, de los 18 años en adelante y en todo el territorio de la entidad, los mismos derechos políticos que al hombre. Elvia Carrillo Puerto cambió su residencia a San Luis Potosí y fue elegida al obtener la mayoría de los votos, empero el Colegio Electoral no reconoció su triunfo. |
| 1928 | Cuando Plutarco Elías Calles era el presidente, se redactó un nuevo Código Civil, en el que se disponía que “la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos; y que al llegar a la mayoría de edad tiene la libre disposición de su persona y sus bienes, estando capacitada para celebrar toda clase de contratos”. |

| | |
|-------------|---|
| 1929 | Surgieron nuevas asociaciones de mujeres (el Partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias), cuyo principal objetivo era obtener los derechos políticos plenos. |
| 1934 | Durante la campaña presidencial del general Lázaro Cárdenas se conformó el Frente de Mujeres Mexicanas. |
| 1935 | Por primera vez, las mujeres participaron en las votaciones internas del PNR. El FUPDM reunió a 800 agrupaciones femeninas de todo el país y de diversas posturas ideológicas que comparten un mismo objetivo: conquistar el derecho a votar y ser elegidas. |
| 1936 | En Veracruz dos mujeres lanzaron su candidatura para diputadas locales: María Tinoco y Enriqueta L. de Pulgarín. El registro fue aceptado por el Departamento Electoral Nacional, pues la ley en la materia no incluía ningún capítulo acerca de las mujeres. |
| 1937 | El presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres tuvieran la ciudadanía. El 10 de diciembre sólo se emitió un dictamen en el que se decidió posponer el debate hasta pasada la Asamblea Nacional Constituyente del PNR. |
| 1938 | El FUPDM se incorporó al PNR, pues consideró que bien valía perder la autonomía en aras de hacer ver a los opositores del movimiento femenino que no eran "ni mochas ni comunistas y que su lealtad estaba con la revolución". Aurora Meza Andraca se convirtió en la primera presidenta municipal en Chilpancingo, Guerrero. |
| 1940 | El Comité Nacional Femenil apoyó la candidatura presidencial del general Manuel Ávila Camacho. Para entonces, ya se habían formado las grandes centrales afiliadas al Partido de la Revolución Mexicana. Al principio de ese gobierno, las secretarías femeniles de las organizaciones CTM, CNOP, CNC, FSTSE, CGT, SNT, constituyeron la Alianza Nacional Femenina, que sostuvo un programa de 10 puntos. |
| 1946 | El 24 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el artículo 115 constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año. Establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con los derechos a votar y a ser elegidas. |
| 1947 | A partir de la reforma al artículo 15 constitucional, las mujeres comenzaron a ocupar cargos de elección en los ayuntamientos: 1) En Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera presidenta municipal de esa ciudad. 2) En el Distrito Federal, Aurora Fernández fue nombrada delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez, de Xochimilco. |

-
- 1952** El 6 de abril, Adolfo Ruiz Cortines, cuando era candidato a la presidencia de la República, prometió, ante 20,000 mujeres asistentes a un mitin de campaña, la ciudadanía sin restricciones para las mujeres.
- 1953** El 17 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo texto del artículo 34 constitucional: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir".
- 1955** En las elecciones del 3 de julio, las mujeres acudieron a emitir su voto en las urnas a fin de elegir diputados federales para la XLIII Legislatura.
-

3.- EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL.

A partir de la reforma constitucional de 1953, en que de forma expresa se reconoce la ciudadanía a la mujer y, por ende, el derecho a votar y ser votada, es que fue posible empezar a identificar el número y porcentaje subsecuente de mujeres que fueron accediendo a estos puestos de representación popular en el ámbito legislativo, en ambas cámaras. A continuación, se muestra la evolución en la integración de ambas cámaras legislativas, tomando en cuenta la conformación en el inicio de cada legislatura.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

En el caso de la cámara baja, como se puede apreciar que en la **XLII Legislatura** (1952-1955) se inició con un porcentaje de **0.62%**, hasta la actual **LXVI Legislatura** que cumple por norma constitucional también, ya con un **50.2%**, como se aprecia a continuación:

| PERIODO | LEGISLATURA | No. TOTAL CÁMARA | No. DIPUTADOS | DIPUTADAS | |
|---------|-------------|------------------|---------------|-----------|-------|
| | | | | No. | % |
| 1952-55 | XLII | 161 | 160 | 1 | 0.62 |
| 1955-58 | XLIII | 162 | 158 | 4 | 2.46 |
| 1958-61 | XLIV | 162 | 154 | 8 | 4.93 |
| 1961-64 | XLV | 178 | 169 | 9 | 5.05 |
| 1964-67 | XLVI | 210 | 197 | 13 | 6.19 |
| 1967-70 | XLVII | 212 | 200 | 12 | 5.66 |
| 1970-73 | XLVIII | 213 | 199 | 14 | 6.57 |
| 1973-76 | XLIX | 231 | 212 | 19 | 8.22 |
| 1976-79 | L | 237 ⁶ | 214 | 23 | 9.70 |
| 1979-82 | LI | 400 ⁷ | 364 | 36 | 9.00 |
| 1982-85 | LII | 400 | 354 | 46 | 11.50 |
| 1985-88 | LIII | 400 | 358 | 42 | 11.50 |

⁶ Hasta antes de la reforma del artículo 52 constitucional en 1977, el número de diputados electos era conforme al censo poblacional de las distintas entidades de la federación, por lo que cada elección daba como resultado un número diferente en la conformación esta cámara.

⁷ A partir de la reforma del 6 de diciembre de 1977, se modifica el texto del artículo 52 constitucional, estableciéndose de la siguiente forma, la conformación de la Cámara de Diputados: “La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.

| | | | | | |
|------------------|--------------|------------------------|------------|------------|-----------------------------|
| 1988-91 | LIV | 500⁸ | 440 | 60 | 12.00 |
| 1991-94 | LV | 500 | 458 | 44 | 8.4⁹ |
| 1994-97 | LVI | 500 | 429 | 71 | 14.14¹⁰¹¹ |
| 1997-2000 | LVII | 500 | 413 | 87 | 17.4 |
| 2000-2003 | LVIII | 500 | 418 | 82 | 16.4 |
| 2003-2006 | LIX | 500 | 388 | 112 | 22.4¹² |
| 2006-2009 | LX | 500 | 386 | 114 | 22.8 |
| 2009-2012 | LXI | 500 | 358 | 142 | 28.4 |
| 2012-2015 | LXII | 500 | 315 | 185 | 37.0 |
| 2015-2018 | LXIII | 500 | 287 | 213 | 42.6 |
| 2018-2021 | LXIV | 500 | 254 | 246 | 49.2 |
| 2021-2024 | LXV | 500 | 249 | 251 | 50.2¹³ |
| 2024-2027 | LXVI | 500 | 249 | 251 | 50.2¹⁴ |

CÁMARA DE SENADORES:

En lo que se refiere a la cámara alta, no fue hasta 1964 que se empezó a registrar la participación de la mujer, con un **3.12 %**, como se puede apreciar que en la **XLVI-XLVII Legislaturas** (1964-1970), hasta la actual **LXVI Legislatura** -se cumple con otra normatividad relativa a la equidad de género-, ya con un **50.4%**, como se aprecia enseguida:

⁸ Con la reforma del 15 de diciembre de 1986, se incrementa de 100 a 200 diputados electos, según el principio de representación proporcional, elevando con ello el número a 500 diputados, como permanece hasta la actualidad.

⁹ Todos los datos que anteceden se tomaron de: Fernández Poncela, Anna M. LA HISTORIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO EN EL ÚLTIMO MEDIO SIGLO, Universidad Autónoma Metropolitana, UAM-Xochimilco, México, 1996. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2936900.pdf> [6/09/2024].

¹⁰ Sabrina Díaz, Nélida Ivonne, Rosales Salinas, Fabiola Elena. *Breve Historia de las Legislaturas, I a la LXV (1857-2024.)* Tomo II, LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados. México, agosto 2024. Págs. 323 a 342.

¹¹ Todos los datos que anteceden se tomaron de: Fernández Poncela, Anna M. LA HISTORIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO EN EL ÚLTIMO MEDIO SIGLO, Universidad Autónoma Metropolitana, UAM-Xochimilco, México, 1996. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2936900.pdf> [6/09/2024].

¹² Estos datos se tomaron de: Morales Robles, Avelina, Zazueta Rey, Armando. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (XLII-LXIII). Marzo, 2017 Servicio de Investigación y Análisis. Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-17_Part.pdf [6/09/2024].

¹³ INFOPAL. Legislaturas anteriores. Cámara de Diputados. Disponible en: https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php [6/09/2024].

¹⁴ Informes de la Secretaría General, en la Sesión Constitutiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria de fecha 28 de agosto de 2024. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/ago/20240829-I.pdf> [6/09/2024].

| PERIODO | LEGISLATURA | No. TOTAL CAMARA | No. SENADORES | SENADORAS | |
|-----------------------|--------------|---------------------|---------------|-----------|---------------------|
| | | | | No. | % |
| 1964-70 ¹⁵ | XLVI-XLVII | 64 | 62 | 2 | 3.12 |
| 1970-74 | XLVIII-XLIX | 64 | 63 | 2 | 3.12 |
| 1976-82 | L-LI | 64 | 61 | 4 | 6.25 |
| 1982-88 | LII-LIII | 64 | 57 | 6 | 9.37 |
| 1988-91 | LIV | 64 | 54 | 10 | 15.62 |
| 1991-94 | LV | 64 ¹⁶ | 61 | 3 | 4.68 |
| 1994-2000 | LVI | 127 ¹⁷ | 112 | 15 | 11.81 |
| 2000-2006 | LVIII-LIX | 128 | 107 | 21 | 16.40 ¹⁸ |
| 2006-2012 | LX-LXI | 128 | 106 | 22 | 17.18 ¹⁹ |
| 2012-2018 | LXII-LXIII | 128 | 86 | 42 | 32.81 ²⁰ |
| 2018-2024 | LXIV-LXV | 128 | 65 | 63 | 49.21 ²¹ |
| 2024-2030 | LXVI - LXVII | 128 | 64 | 64 | 50 ²² |

¹⁵ En el caso del Senado de la República, fue hasta el año de 1964 que se registraron las primeras mujeres como legisladoras de la cámara alta.

¹⁶ Hasta antes de la reforma del artículo 56 constitucional de 1993, la Cámara de Senadores se componía de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente cada seis años, dando con ello un total de 64 Senadores.

¹⁷ A través de la reforma constitucional del 13 de septiembre de 1993, se establece que, para la integración de la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal, se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, dando un total de 128, como hasta hoy en día se establece.

¹⁸ Lista de asistencia de los ciudadanos senadores. Sesión pública constitutiva, celebrada el 29 de agosto de 2000. LVIII Legislatura. Año I, Primer Periodo Ordinario. Sesión Núm. 1. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/1125 [6/09/2024].

¹⁹ Lista de asistencia a los ciudadanos Senadores electos. Sesión pública ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2006. LX Legislatura. Año I. Primer Periodo ordinario. Sesión Núm. 1 Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/2414 [6/09/2024].

²⁰ Lista de asistencia de las ciudadanas Senadoras y de los ciudadanos Senadores electos. Sesión constitutiva celebrada el 29 de agosto de 2012. Año I, Primer Periodo ordinario, LXII Legislatura, Núm. 1. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Disponible en: https://infoseñ.senado.gob.mx/sgsp/content/sp/dd/content/cale/diarios/62/1/PPO/PDF-WEB/D1_29_AGOSTO_2012.pdf [6/09/2024].

²¹ Conformación de las Cámaras en México. Instituto Nacional Electoral. <https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/>

²² Información Estadística, Senadoras y Senadores integrantes de las LXVI y LXVII Legislaturas. Cámara de Senadores. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/documentos/anexo_estadistico_semlanza_curricular.pdf [12/09/2024].

4.- DECRETOS Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTERIORES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DE 1947.

Se identificaron 9 entidades federativas que independientemente de reformar su Constitución en lo referente al derecho de la mujer a votar o ser votada, expidieron decretos de naturaleza diversa, a través de los cuales desde varios años antes de la reforma constitucional de 1947 a nivel federal se permitía esta situación, concediendo el voto de la mujer a nivel municipal.

A continuación, se muestra el decreto encontrado en cada uno de los Estados que encuadran en este rubro:

4.1 CHIAPAS

Decreto número 8 del 14 de mayo de 1925, la H. XXX Legislatura del Estado de Chiapas

Decreta:

“Artículo único. Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el Territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en consecuencia, tiene el derecho de votar y ser votada para los puestos públicos de elección popular, cualquiera que éstos sean”.²³

4.2 ESTADO DE MÉXICO

A través del decreto 120 del 2 de abril de **1954**, la Legislatura reformó la Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores del Estado de México, con el objeto de **dotar a las mujeres del derecho de votar y ser votadas** en las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos y jueces conciliadores, para prohibir el derecho del voto a los extranjeros y para establecer el número de regidores de cada Ayuntamiento en función de la población de la Cabecera del Municipio correspondiente.²⁴

4.3 HIDALGO

El Decreto localizado en esta entidad fue publicado en su Periódico Oficial el 24 de noviembre de 1953.

²³ Arreola Ayala, Álvaro. *Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana 1917-1945*. Págs. 222 - 224, 2015. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/LegislacionElectoral.pdf> [13/03/2024].

²⁴ Reyes Pastrana, Jorge. *Sinopsis de Decretos de la Legislatura del Estado de México (1917-2009)*. Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de México. Pág. 168. Disponible en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/sinopsis%20decretos%202.pdf> [6/03/2024].

Decreto número 80

“Artículo único: En las elecciones constitucionales que tendrán verificativo el día 17 de enero de 1954, votarán las mujeres que reúnan los requisitos señalados por la Constitución, aun las que no hayan sido empadronadas, debiéndose levantar al efecto padrones adicionales en las casillas respectivas, con los datos a que se refiere el artículo 14 de la ley electoral vigente”.²⁵

4.4 PUEBLA

Resulta interesante señalar que, en el caso de Puebla, fue primeramente a través de la ley secundaria que se le dio el derecho de voto a la mujer, modificándose meses después el ordenamiento constitucional para darle la ciudadanía de manera formal. La reforma legal para que las mujeres poblanas obtuvieron el derecho al voto para las elecciones locales fue el **16 de marzo de 1936**, en donde se establecía **en el artículo 33 de la ley electoral** lo siguiente:

*“Son electores y por lo mismo tienen derecho a ser inscritos en el padrón electoral: los varones y las mujeres poblanos mayores de dieciocho años si son casados y de veintiuno si no los son, siempre y cuando estén en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles, tengan un modo honesto de vivir y no pertenezcan a ninguna orden monástica o desempeñen puesto alguno de carácter religioso”*²⁶

4.5 SAN LUIS POTOSÍ

Decreto número 103

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 31 de la ley electoral expedida por la H. XVI Legislatura del Estado en Decreto número 81, en los siguientes términos:

“Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio, todos los ciudadanos respectivos sin distinción de sexos, que estén en el goce de sus derechos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.

Por lo que respecta a las mujeres, sólo podrán votar las mayores de edad que sepan leer y escribir. Comenzarán ejercer este derecho y el de ser elegibles, hasta las elecciones que se verifiquen después

²⁵ Decreto Número 80, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXXVI, Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1953. Núm. 44. Pág. 300. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-noviembre-de-1953 [24/03/2024].

²⁶ Figueroa Santiago, José Santiago. Tesis profesional: *La Participación Política de las Mujeres en el Estado de Puebla; un compromiso Inacabado*, Universidad de las Américas Puebla, págs. 77-78. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/figueroa_s_ja/capitulo3.pdf [5/04/2024].

del 31 de julio de 1924, y solamente en elecciones municipales. Hasta después del julio 31 de 1925 sea extensivo el derecho de voto activo y pasivo a la mujer a los demás actos del sufragio.

Las mujeres que formen parte de las asociaciones religiosas y las asiladas o educadas en colegios regentados por miembros de esas asociaciones, no tienen derecho al voto".²⁷

4.6 SINALOA

Fue en el periodo de gobierno del Coronel Alfredo Delgado cuando las mujeres de Sinaloa adquirieron el derecho de votar y ser votadas, aunque únicamente en las elecciones locales para Gobernador y Presidente Municipal. Fue José Simental en su carácter de Secretario General de Gobierno Interino, encargado del departamento del Poder Ejecutivo del Estado, que notificó para su publicación el Decreto número 452, previa aprobación de dos terceras partes de los Ayuntamientos y de la XXXVI Legislatura. El Decreto fue dado en el Palacio Legislativo el 18 de octubre de 1938. Surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, el 20 de Octubre de 1938.²⁸

Fue mediante este Decreto que la mujer sinaloense pudo hacer efectivo su voto por primera vez durante las elecciones que se verificaron en el Estado para renovar Presidentes Municipales en 1938 y para Gobernador en 1940.

A continuación, se transcribe lo relativo al tema del Decreto referido:

Decreto 452

Artículo 10 Bis. Tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones generales del estado y municipales, las mujeres sinaloenses que hayan cumplido dieciocho años, si son casadas o veintiuno si no son, siempre que vivan de su trabajo honesto; que formen parte de la familia de obrero o campesino organizado o de la familia de un trabajador del campo o de la ciudad.²⁹

4.7 TABASCO

En esta entidad el Decreto Número 9 **fue promulgado el 21 de febrero de 1925** y publicado el 14 de marzo de 1925 en el Periódico Oficial de Tabasco, y en él se estableció lo siguiente:

²⁷ Calvillo Unna, Tomás. *El Congreso del Estado de San Luis Potosí y la Nación*, Colegio de San Luis, México. 1999, págs. 121-122.

²⁸ Montaño Villalobos, Alicia, *Participación Política de las Mujeres Sinaloenses (Historias de Mujeres en la Política)*, Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres, pág. 4. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/Sinaloa/sin02.pdf> [5/03/2024].

²⁹ Decreto 452. Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso de Sinaloa, Periódico Oficial de Sinaloa, página 2. Disponible en: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/ref_le/007/016.pdf [5/03/2024].

DECRETO NUMERO 9

Artículo 1. Es de concederse y se concede a la mujer el derecho de votar y ser votada en los comicios electorales para Ayuntamiento.

Artículo 2. Los cuerpos Edilicios solo podrán estar integrados por una tercera parte de mujeres, sin que puedan ocupar la Presidencia de la Corporación.

Artículo 3. Para que la mujer pueda formar parte de las Corporaciones Municipales, es indispensable que tenga una conducta moral irreprochable, tendencias socialistas perfectamente reconocidas y suficiente ilustración.

Artículo 4. La mujer para votar y ser votada necesita tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

Artículo 5. Es requisito indispensable para el cumplimiento de los artículos anteriores que la mujer sea Tabasqueña por nacimiento o mexicana con residencia de seis meses en el lugar donde se efectúe la elección.³⁰

4.8 YUCATÁN³¹

En el mandato del gobernador Felipe Carrillo Puerto se les permitió lanzar candidaturas de cuatro mujeres a cargos de elección popular, pero las leyes no se cambiaron. En estas condiciones, en noviembre de 1922 resultó electa Rosa Torre González, convirtiéndose en regidora del Ayuntamiento de Mérida.³²

En noviembre de 1923, Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero y Beatriz Peniche de Ponce se convirtieron en diputadas locales, las primeras mexicanas en ocupar cargos de elección popular.

³⁰ Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Hemeroteca Nacional Digital UNAM. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3cf?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1925&mes=03&dia=14> [15/04/2024].

³¹ Elvia Carrillo Puerto, su vida, sus tiempos y sus relaciones peligrosas con los caudillos de la Revolución Mexicana, págs. 97-98. Disponible en: <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/382/370> [5/04/2024].

³² Diario Oficial del Ayuntamiento de Mérida, pág. 2. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a392d7d1ed64f16ef1ae1?intPagina=2&tipo=página&palabras=periodico-oficial-de-Yucat%C3%A1n&anio=1923&mes=01&dia=03> [5/04/2024].

5.- REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1947, EN MATERIA DEL VOTO DE LA MUJER EN ELECCIONES LOCALES

Como antecedente directo de la reforma de 1953, se tiene la reforma constitucional del 12 de febrero de 1947, de la cual se señalan diversos aspectos de la exposición de motivos y dictamen correspondiente:

5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 4 de diciembre de 1946.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO³³

"CC. SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, y CONSIDERANDO que las necesidades de la vida colectiva que está llamado a cumplir el gobierno de los municipios tienen su carácter concreto y local que satisfacen a través de los servicios públicos a ellos encomendados;

CONSIDERANDO que los ayuntamientos tienen como función principal la de suministrar servicios que hagan la vida cómoda, higiénica y segura, que requieren más preparación técnica y conocimiento de las necesidades peculiares de la comunidad municipal que la capacidad política que requiere para participar en la ciudadanía federal;

CONSIDERANDO que como todos los miembros integrantes de la comunidad local, va a ser de la organización política, sin distinción de sexos, se hayan interesados en la buena gestión de los asuntos de la vida municipal, es evidente la necesidad de que la mujer intervenga en las funciones electorales relativas a la designación de los miembros de los ayuntamientos, tanto para elegir a los municipios como regidores, como para ser nombrada para éstos cargos;

CONSIDERANDO que como la materia municipal se encuentra sometida a la competencia de los estados, procede incluir en la Constitución Federal, mediante la reforma o adición correspondiente, el precepto que establezca el acceso a la mujer mexicana a la vida política activa en aquel campo de la mayor importancia, como es de la vida común del municipio; lo que permitirá ver inicialmente un resultado que podrá servir para que después se atribuya a la mujer una más amplia y general capacidad electoral, tanto en la esfera jurídica de los estados, como en la correspondiente a la ciudadanía federal.

Por las consideraciones expuestas, tengo el alto honor de someter a esa H. Cámara la siguiente iniciativa de adición al artículo 115 de la Constitución Política Federal.

Artículo Único: Se adiciona la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma del 12/02/1947. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqeOs7fey1FqrifzWdTGs4hHoOU6SC+gGai3xjRbwr5p+8G+LJMrCV5ZQg==> [28/04/2024].

..”

5.2 DICTAMEN/ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 10 de diciembre de 1946.³⁴

"HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, después de haber estudiado con todo detenimiento la iniciativa del C. Presidente de la República, tendiente a adicionar el artículo 115 de la Constitución Federal, que les fue turnada por acuerdo de vuestra soberanía, se permiten emitir dictamen en los términos que siguen:

La iniciativa formulada por el Ejecutivo de la Unión significa un decidido adelanto en el desenvolvimiento de las instituciones democráticas del país, y las consideraciones en que se funda bastan, a nuestro juicio, para justificarla. No obstante, creemos pertinente agregar:

I.- Los Ayuntamientos; por las funciones que les son propias, están en contacto más directo con el elemento básico de nuestra organización social: la familia, en cuyo seno la mujer tiene un preponderante papel en virtud de que le corresponde casi exclusivamente, la educación de los hijos en sus primeros pasos por la vida, de donde resulta que su colaboración para seleccionar las personas o en el desempeño de cargos concejiles, se traducirá en una mejoría positiva respecto a la integración de estas corporaciones.

II.- La legislación civil vigente en la mayoría de las Entidades Federales reconoce ya a la mujer iguales derechos, inclusive capacidad jurídica, que a los varones; por lo que es de estimarse como realización de esa misma tendencia el inicio, la preparación de la mujer en actividades de orden político, otorgándole derecho de intervenir en las elecciones municipales, que no por referirse a entidades de jurisdicción reducida, dejan de tener importancia capital, atento que el Municipio, por mandato de la Constitución, es la base de la organización política y administrativa de la República.

III.- La participación de la mujer en las elecciones municipales representa un nuevo factor en pro de la moralización del proceso electoral y del acierto en las funciones de los Ayuntamientos, ya que, por su educación, condiciones sociales de vida y peculiares características, mantiene más vivos y en mayor observancia los principios y prácticas morales.

IV.- Está fuera de duda, y quedó demostrada en la última conflagración mundial, la capacidad de la mujer para desempeñar puestos que, hasta hace pocos años, eran todavía patrimonio exclusivo de los varones, de tal suerte que no existe razón ni motivo alguno fundado que haga suponer la ineptitud de la mujer en el desempeño de cargos públicos municipales y, en consecuencia, no hay por qué privarla del ejercicio de derechos de esta índole.

V.- Se dice en la iniciativa presidencial que para la administración de los municipios se requiere preparación técnica y conocimiento cabal de las necesidades peculiares

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma del 12/02/1947. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifzWdTGs4hHoOU6SC+gGai3SuJ8sPf4SvCC+MsOO9znAA==> [29/03/2024]

de la comunidad, y no es aventurado afirmar que, en cuanto a preparación, hay muchas mujeres que la poseen en igual grado que los varones, y que, por lo que hace a la segunda de las condiciones mencionadas, es indudable que en la mayoría de los casos conoce más a fondo las necesidades del grupo social en que vive, factor de primerísima importancia para la adecuada solución de los problemas que competen a los Ayuntamientos

VI.- El hecho de incluir como parte integrante del artículo 115 constitucional la disposición relativa a que en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con derecho a votar y ser votadas, implica que no es optativo para los Estados de la Federación, el reconocerles o no tales prerrogativas, sino que están obligados a hacerlo por ser atributo que les concede la Ley Suprema del país.

....

5.3 PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE REFORMA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara adicionado el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO. - Se adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes.

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas. (...)

....

Estos antecedentes significaron un invaluable precedente para la reforma constitucional a los artículos 34 y 115 en octubre de 1953, que coadyuvaron a que las mujeres tuvieran los mismos derechos de ciudadanía plena y, por consecuencia, el derecho de votar (sufragio activo) y ser electa (sufragio pasivo), en todas las elecciones populares, pero a nivel federal, lo que afianzó la igualdad de todos los individuos frente a la ley.³⁵

³⁵ Archivo General de la Nación, #AGNRecuerda el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Disponible en: [https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnrecuerda-el-reconocimiento-de-los-derechos-politicos-de-las-mujeres#:~:text=Estos%20antecedentes%20significaron%20un%20invaluable,sufragio%20pasivo\)%2C%20en%20todas%20las](https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnrecuerda-el-reconocimiento-de-los-derechos-politicos-de-las-mujeres#:~:text=Estos%20antecedentes%20significaron%20un%20invaluable,sufragio%20pasivo)%2C%20en%20todas%20las) [27/04/2024].

6. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1953, EN EL QUE SE LE RECONOCE LA CIUDADANÍA A LA MUJER

A través de la reforma constitucional a nivel federal de 1953 se establece un nuevo paradigma para la participación política de la mujer, a continuación, se exponen algunas de las principales ideas vertidas en la exposición de motivos y en los considerandos del dictamen de esta reforma.

6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE ORIGEN: CÁMARA DE DIPUTADOS
9 de diciembre de 1952.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Considerando, asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederle iguales derechos que al hombre; y reformar el artículo 115 de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la Fracción I de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales.

...³⁶

6.2 DICTAMEN / ORIGEN DICTAMEN

18 de diciembre de 1952.

"Primer. Dadas las acertadas consideraciones contenidas en la iniciativa de reformas presentada por el actual titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales se reconoce la efectiva, generosa y desinteresada colaboración de la mujer mexicana, como auxiliar del hombre en sus empresas y como sostén de los principios morales de la familia mexicana; reconociendo la iniciativa en cuestión el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer, similar al que tiene el hombre, lo que permite admitir conscientemente la capacidad femenina para participar en forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano; con base en las opiniones y manifestaciones notoriamente favorables de los sectores sociales del país, que ponen de manifiesto la existencia de un ambiente favorable para reconocer en la mujer los mismos derechos políticos que a la fecha se reconocen al hombre; y atentos los resultados obtenidos a través de la intervención activa de la mujer como elector en las elecciones municipales y la eficiente capacidad demostrada por la mujer mexicana al actuar al frente de

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953. Disponible en: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/053%20-%202017%20OCT%201953.pdf [29/04/2024].

los puestos de elección popular municipal, organización primera de nuestra estructura democrática, se está en el caso de considerar plenamente justificada la equiparación de la mujer en cuanto a los **derechos cívicos que hasta la fecha le habían sido vedados**.

...

...

...

"Sexto. La iniciativa objeto de estudio viene a realizar concretamente las necesidades democráticas mexicanas, al patentizar en nuestra ley constitucional los ideales comunes de todos los Partidos Nacionales existentes, y a colocar a México en el plano internacional de un país avanzado, al sumarse a los cincuenta y siete países democráticos que a la fecha han hecho plena justicia a la mujer, identificándola en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, morales y políticas con el hombre.

"Octavo. Por razones de técnica jurídica, y siendo la idea de la iniciativa la de no dejar duda alguna respecto a la plenitud de reconocimiento de derechos cívicos a la mujer, es pertinente modificar el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suprimiendo la adición de que fue objeto la mencionada fracción a través de decreto de fecha 31 de diciembre de 1946, publicado en el "Diario Oficial" de 12 de febrero de 1947, puesto que al preconizar el citado artículo 115, como base para la integración de la organización municipal, la elección popular directa, sería redundante la disposición que en forma expresa otorga a las mujeres igualdad de condiciones que a los varones, para participar con voto y derecho a ser votadas en las elecciones municipales. Además, la aparición posterior de la reforma del artículo 115 vino a crear una situación de desconcierto en cuanto a la plenitud de derechos preconizada en la reforma proyectada en el año de 1937 aceptando una restricción de derechos exclusivamente para las elecciones municipales.

...

...

"Décimo Primero. Siendo la intención de la iniciativa de reformas a la fracción I del artículo 115 constitucional, la de patentizar ante la representación nacional la total y plena convicción de la participación de la mujer en la formación de la voluntad democrática mexicana, debe otorgarse la mencionada participación sin taxativas ni circunscripciones expresas al simple ámbito municipal y con la plenitud planteada en la iniciativa objeto de estudio; debiendo reconocerse el patriotismo y desinterés del ciudadano Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al hacer justicia a más de cincuenta por ciento de la población nacional, forma ésta única a través de la cual se podrá lograr la plena realización de la justicia social que exige la formación integral de nuestras instituciones democráticas con la total concurrencia de todos los mexicanos, sin distinción de sexos".³⁷

³⁷ Ídem.

Respecto a esta reforma constitucional, vale la pena señalar que en sus transitorios no manda la realización de una reforma o armonización constitucional a nivel estatal, como consecuencia de la misma.

6.3 DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 Y 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

"HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, a las cuales fue turnado, por acuerdo de Vuestra Soberanía el Proyecto de Declaratoria remitido con las modificaciones aprobadas, de los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a vuestra consideración el presente.

DICTAMEN.

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.-...

CUARTO.- De la documentación contenida en el expediente número 144, Sección Primera, formado por la H. Cámara de Senadores, segundo año de ejercicio de la XLII Legislatura, se desprende que las reformas constitucionales iniciadas por el Ejecutivo y aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, fueron comunicadas con fecha 24 de diciembre de 1952 a las Honorables Legislaturas Locales de las 28 Entidades Federativas de la República Mexicana, Cuerpos Colegiados éstos que únicamente manifestaron su aprobación a las reformas mencionadas, para el efecto de cumplir debidamente con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución, lo cual dichos Honorables Cuerpos Legislativos Locales pusieron en conocimiento de la H. Cámara de Senadores, por comunicaciones dirigidas a ella, las que se relacionan en el siguiente orden alfabético:

AGUASCALIENTES.- XXXVIII Legislatura, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 1953.

CAMPECHE.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1953.

COAHUILA.- XXXIX Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 1953.

COLIMA.- XXXVI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1952.

CHIAPAS.- XLIV Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

CHIHUAHUA.- XLIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 1953.

DURANGO.- XLIV Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 1953.

GUERRERO.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1953.

GUANAJUATO.- XLI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 10. de abril de 1953.

HIDALGO.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1953.

JALISCO.-XXXIX Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

MÉXICO.- XXXVIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1952.

MICHOACÁN.- LIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1953.

MORELOS.-XXXI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

NUEVO LEÓN.- LIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1953.

NAYARIT.- X Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 1953.

OAXACA.- XLI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1953.

PUEBLA.- XXXVIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1953.

QUERÉTARO.- XXXVII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 10. de abril 1953.

SAN LUIS POTOSÍ.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 1953.

SINALOA.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1953.

SONORA.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1953.

TABASCO.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 1953.

TAMAULIPAS.-XLI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de enero de 1953.

TLAXCALA.-XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de enero de 1953.

VERACRUZ.-XLII Legislatura, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1952.

YUCATÁN.- XXXIX Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1953.

ZACATECAS.- XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952

QUINTO.-Habiendo realizado el Honorable Senado de la República el cómputo a que hace referencia el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aprobado que fue por la citada Colegisladora el proyecto de Declaratoria de Reformas Constitucionales, durante la sesión del día 24 de septiembre de 1953, fueron remitidos a este H. Cámara de Diputados todos los expedientes formados con motivo de las modificaciones constitucionales propuestas a los artículos 34 y 115, según consta del oficio número 254 de fecha 24 de septiembre de 1953, los cuales fueron turnados por acuerdos de nuestra soberanía a las suscritas Comisiones Unidas, durante la sesión de fecha 29 de septiembre de 1952.

Apareciendo de los antecedentes relacionados en los apartados anteriores, que en el caso a estudio se encuentran satisfechos los requisitos esenciales establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto esta que requiere para reformar nuestra Carta Magna, que el Congreso de la Unión acepte las reformas por el voto de las dos terceras partes de los Legisladores presentes en las sesiones que fueron discutidas y aprobadas las iniciativas de reformas propuestas, lo que en la especie se ha cumplido; al igual que estando aprobadas las reformas propuestas por unanimidad de las **Honorables Legislaturas de las 28 Entidades Federativas de la República Mexicana y por ultimo habiendo realizado el Honorable Senado de la República el cómputo de los votos de las HH. Legislaturas Locales y aprobadas en consecuencia**, la Declaratoria, la cual fue enviada a esta Cámara para los efectos Constitucionales respectivos, procede que la H. Cámara de Diputados haga la Declaratoria ordenada por el artículo 135 de nuestra Ley Fundamental.

En satisfactoria para estas Constituciones Unidas, realizar el interés de los cuerpos Legislativos, tanto Federales como Locales han demostrado con relación a la iniciativa propuesta por el ciudadano Presidente de la Republica, señor don Adolfo Ruiz Cortines a través de la cual se conceden derechos cívicos a la mujer mexicana.

La nueva norma constitucional, técnicamente estructurada en lo jurídico, apoyada en lo heroico, afirmada en lo social y aceptada en lo político, viene a perfeccionar nuestra Ley fundamental y es por ello que las suscritas Camisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, se permiten someter a la digna consideración de Nuestra Soberanía, el siguiente.

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS HH. LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 34 Y 115, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.-Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son y
- II.-Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la determinación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.-
México, DF., a 1º de Octubre de 1953".³⁸

6.4 CONSIDERACIONES DEL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1953, CON RELACIÓN A LAS CONSTITUCIONES ESTATALES

En este contexto, se considera adecuado precisar y exponer dos aspectos relevantes, acerca de las implicaciones que conlleva la participación de los Congresos estatales en la aprobación de toda reforma que tenga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y, lo que esto significa en nuestro sistema Federal.

- **Aprobación de los Congresos estatales en toda reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como requisito *sine qua non*.**

El proceso legislativo de toda reforma a la Constitución Federal se diferencia de los demás, ya que, al ser considerada una Constitución rígida, requiere de mayores elementos para su modificación, como lo establece el artículo 135 de nuestra Carta Magna, que a la letra señala:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De los anteriores elementos, en este caso, sobresale el requisito *sine qua non*, relativo a la aprobación por la mayoría de los Congresos estatales, ocurriendo ésta cuando se alcanza el voto a favor de la mitad más uno (17 Estados), es así que en su conjunto, estos órganos locales juegan un papel fundamental, que permite ejemplificar la vigencia de nuestro sistema federal, teniendo un doble rol en este proceso, ya que en una primera instancia, con su aprobación, concluye todo el

³⁸ *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XLII, Año II, Periodo Ordinario, Número de Diario 10, 10 de octubre de 1953. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/> [5/04/2024].

proceso legislativo previo, pues sin esta participación, no puede ser enviado el proyecto de reforma al titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, y por otro lado, respecto de las implicaciones de este tipo de reformas, en las que otorga nuevos derechos a la ciudadanía, también se avala ya una nueva regulación, independientemente que a nivel estatal se haga lo propio, como se verá en el otro punto.

Al respecto, Jorge Carpizo, expone lo siguiente:

III. El procedimiento de reformas constitucionales establecido en el artículo 135 C. Análisis de sus alcances

Este precepto debe ser analizado para conocer sus alcances y las precisiones del caso a través de la lupa de la historia y costumbre constitucionales, así como de una interpretación lógico-jurídica del conjunto y unidad de la Constitución. A ello me aboco a continuación:

a) El artículo está **estrechamente relacionado con el sistema federal**, y es una de sus defensas y protecciones en un doble sentido.

Por una parte, **las entidades federativas al intervenir en el procedimiento están garantizando su existencia y la del propio sistema federal, porque se supone que lo van a defender y a no permitir que se cree un sistema central o uno que afecte las facultades que la Constitución les señala y que son necesarias para el buen funcionamiento del sistema federal**.

Por la otra, es una garantía de que la Federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que se afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento. Hay facultades que deben ser competencia de la Federación, porque se necesita que las normas sean aplicables en todo el territorio. Esta situación cambia conforme a la configuración de cada Estado federal, en la cual intervienen **aspectos históricos y políticos relevantes**.

...

b) **El órgano que realiza la reforma o adición no es la suma de las legislaturas de las entidades federativas y de la federal**. Es un órgano complejo cuya naturaleza responde a la función que tiene encomendada: **reformar o adicionar las normas supremas que gozan de una protección especial; la obra de este órgano se convierte en parte de la propia Constitución**, con la misma jerarquía a la que decidió el Poder Constituyente, que sólo puede ser el pueblo o, por decisión de éste, una asamblea o Congreso Constituyente como su representante.³⁹

Respecto a la reforma constitucional de 1953 que se analiza, como se señala en su propio dictamen, tiene como propósito subsanar la parcialidad de la reforma de 1947, la cual únicamente otorgaba a la mujer la posibilidad de votar en el ámbito municipal. En este caso, cabe señalar que, esta reforma fue aprobada de forma unánime por los 28 estados —que en ese entonces conformaban la República Mexicana—, quedando así totalmente legitimada a nivel local, desde la propia reforma a nivel federal.

³⁹ Carpizo, J. (2011). “La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad”. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(131). Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2011.131.4689> [3/04/2024].

- **Regulación desde la Constitución Federal de la ciudadanía de la mujer y sus implicaciones a nivel estatal**

Además del ámbito procedural comentado en el punto anterior, en las implicaciones y consecuencias que propiamente conllevan este tipo de reformas en particular —como las relativas a los derechos humanos y las de mejoras a toda prerrogativa que aplica a las personas—, se les considera a éstas, como la base mínima de la cual partir para su expedición desde la esfera local, teniendo incluso, la posibilidad de mejorarla sin ningún problema.

Es así que, a través de esta reforma se confiere la ciudadanía a la mujer con carácter *erga omnes*, toda vez que, este nuevo estatus jurídico es válido tanto a nivel federal como estatal, por lo que, ésta puede participar en el ámbito de la vida pública nacional, contando con el derecho de poder votar y ser votada para cargos de elección popular, ya sean éstos de carácter federal o estatal, y recordando el procedimiento anteriormente señalado, ya que, previamente hubo una aceptación por unanimidad —en este caso— de las entidades federativas que conformaban en ese entonces la federación, lo que es elemento suficiente para que a nivel nacional pueda implementarse y llevarse a cabo este nuevo derecho, resultado independiente del hecho por ende respaldada por la propia Carta Magna a nivel federal.

Lo anterior queda corroborado por la opinión de Elisur Arteaga:

En virtud del sistema federal **coexisten y tienen jurisdicción sobre las mismas personas** y sobre el mismo territorio **dos fuentes de autoridad**: una, la central, a la que tradicionalmente se le ha llamado los poderes federales; y la otra, las locales, que son las que se dan a sí mismas las entidades, a las que la constitución general denomina estados libres y soberanos.

Ambas fuentes de autoridad conforman la organización política del país y dan como resultado lo que constitucionalmente se denomina Estados Unidos Mexicanos.

Los dos órdenes coextensos deben su creación y están regulados en su organización y funcionamiento por un orden normativo superior: la constitución general; y a ambos, mediante el sistema que la misma establece, les ha sido confiada la tarea de introducir los cambios que las necesidades de la unión requieren. Independientemente de lo anterior, el orden jurídico central o federal se conforma con la **participación de elementos que representan a los estados en el Congreso de la Unión**. Aunque la constitución hace referencia a estados libres y soberanos, también se encarga de facultar a los poderes federales para intervenir en la vida institucional de las entidades; asimismo, establece prohibiciones, inhibiciones y obligaciones....

...

...
Cuando en un estado, por disposiciones de quienes hacen o reforman la **Constitución Política** del país, se da el caso de que un congreso asuma las funciones de constituyente y, asimismo, cuando una legislatura, en uso de su facultad reformadora, introduce modificaciones a su constitución local, **técnicamente está ejerciendo la facultad de reglamentar, en el nivel local, la constitución general, en virtud de un mandato expreso o implícito que en ésta existe a su favor**. En este caso, en ejercicio de dicha facultad, **los estados están sujetos a los mismos principios que la regulan: sólo la ejercitan si se ha expedido una constitución general; no se puede contravenir a ésta en la reglamentación; sólo puede hacerlo la rama legislativa estatal; está subordinada a lo dispuesto en la general;**

debe hacerse operante y vigente el germen que en la constitución existe respecto a las instituciones estatales. Con base en el principio de autonomía que regula la existencia y funcionamiento de los estados, no hay impedimento constitucional para que los legisladores locales, en uso de su facultad constituyente, **excedan sin contrariarla, a la carta magna general.**⁴⁰

De igual forma, se expone una jurisprudencia de forma ejemplificativa, conforme a lo señalado anteriormente:

Registro digital: 181875

Localización: [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, marzo de 2004; Pág. 309, Constitucional.

Número de tesis: 1a. XXVII/2004

Rubro (título/subtítulo): REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO REQUIEREN DE VACATIO LEGIS Y ANTE LA AUSENCIA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE SU FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, DEBE ESTARSE A LA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALVO QUE POR SU CONTENIDO NO SEAN EXIGIBLES DE MANERA INMEDIATA.⁴¹

Texto: Para que una reforma constitucional tenga tal carácter, basta con incorporarla al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en el procedimiento establecido en su artículo 135, de manera que para autentificarla en relación con sus destinatarios -los gobernados y los órganos del Estado-, se requiere su publicación en un medio fehaciente, lo cual se logra con la inserción del decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación; esto es, una vez satisfecho el procedimiento establecido en el citado precepto constitucional, el decreto respectivo se remite al Ejecutivo para efectos de su publicación inmediata. Ahora bien, la publicación en dicho medio de los decretos de reforma constitucional emitidos por el Congreso tiene dos finalidades: 1) la de hacer saber a los gobernados y a los demás órganos del Estado, de manera auténtica, que el orden jurídico ha sido modificado por virtud del acto legislativo -en sentido lato-, y 2) la de hacer exigible el acatamiento del nuevo ordenamiento, en tanto se ha perfeccionado la voluntad del Constituyente Permanente en ese sentido. Es decir, la publicación de un decreto de reformas constitucionales es una garantía objetiva del propio ordenamiento, destinada a fijar de forma auténtica y permanente el contenido de una norma y garantizar, en consecuencia, la seguridad y certeza jurídicas, **por lo que la propia Constitución dispone que la publicación se haga "inmediatamente", en aras de que la voluntad del Constituyente Permanente -en el sentido de que se ha reformado el texto constitucional- no se diluya ni obstaculice en el tiempo, sino que de manera objetiva y pronta empiece a tener efectividad.** De lo anterior puede derivarse el principio siguiente: **las reformas constitucionales tienen vocación de regir, esto es, de cobrar vigencia inmediatamente, sin demora, una vez publicadas en el Diario Oficial, acorde con los principios de supremacía y eficacia inmediata de la Constitución, según los cuales las disposiciones que la conforman son la Ley Suprema de la Unión y deben ser atendidas por todos los operadores jurídicos.** En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que la regla en materia del inicio de vigencia de las reformas y adiciones a la Constitución es que rijan a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial y la excepción es que empiecen a regir en fecha posterior, siempre que el propio Constituyente así lo hubiese determinado mediante disposiciones transitorias, o que por su contenido mismo no puedan ser exigibles desde ya, por lo que no es necesario un periodo de vacatio legis para que inicie la vigencia de una reforma constitucional.

Precedentes: Amparo en revisión 1312/2003. Compañía Nacional de Entretenimiento, S.A. de C.V. 14 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

⁴⁰ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Editorial Oxford, México. 1999. Págs. 374-375.

⁴¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181875> [4/04/2024].

7.- RECUENTO GENERAL DE LAS REFORMAS DE LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DESDE 1917.

De acuerdo con la información localizada, se pudieron identificar los siguientes aspectos, que se **clasifican en los siguientes rubros:**

❖ **Constituciones estatales que regulaban la ciudadanía de la mujer, así como el derecho de votar antes de la reforma de la Constitución federal de 1947:**

- **Guanajuato:** Contempla el derecho de votar de la mujer, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos (1917).
- **Sinaloa:** Reconoce a la mujer la calidad de ciudadana (1922).
- **Puebla:** Reconoce la calidad de ciudadana a la mujer (1936).
- **Chihuahua y Durango:** Le dan la calidad de ciudadana a la mujer (1939).

❖ **Constituciones estatales que atendieron a la reforma constitucional Federal de 1947, que dispone que en las elecciones municipales pueda participar la mujer:**

- **Nayarit:** Se les otorga a las mujeres el derecho de votar y ser votadas (1947).
- **Hidalgo y Jalisco:** Conceden a la mujer el derecho a votar a nivel municipal (1948).
- **Aguascalientes:** Confiere a la mujer los derechos de voto y a ser votada a nivel municipal (1950).

❖ **Constituciones estatales que llevaron a cabo reformas, con base a la reforma Constitucional de 1953, que reconoce la ciudadanía a la mujer, en el transcurso de 20 años (a partir de la reforma):**

- **Baja California:** Su Constitución se crea en este año, hace referencia a los derechos políticos de las mujeres (1953).
- **Hidalgo, Morelos, Nayarit y San Luis Potosí:** Otorgan la ciudadanía a la mujer. (1953).
- **Estado de México:** En sus disposiciones hacen la remisión directa a lo establecido por el artículo 34 de la CPEUM (1953).
- **Distrito Federal:** Dependía de forma directa de la federación (1953).
- **Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas:** Se reconoce la ciudadanía de la mujer (1954).
- **Aguascalientes, Campeche, Colima y Jalisco:** Otorgan igualdad política a las mujeres (1954).
- **Oaxaca:** Se reconoce la ciudadanía a las mujeres (1956).
- **Michoacán:** En su disposición se hace la remisión directa a lo establecido por el artículo 34 de la CPEUM (1960).
- **Campeche:** En su tercera Constitución a partir de 1917, señala que las mujeres tienen los mismos derechos políticos que los hombres (1965).

- **Guanajuato:** Se reconoce la ciudadanía a las mujeres (1966).
- **Coahuila:** Se reconoce la ciudadanía a las mujeres (1967).
- **Campeche:** Incorpora en su nueva Constitución, manteniendo el reconocimiento a las mujeres como ciudadanas (1970).
- **Baja California Sur:** En su primera Constitución, otorga derechos políticos a la mujer (1975).
- **Chiapas:** Le reconoce la calidad de ciudadana a la mujer (1981).

❖ **Constituciones estatales que llevaron a cabo reformas relacionadas al tema a partir del 2000:**

- **Veracruz:** Hace referencia a los derechos políticos de las mujeres (2007).
- **Quintana Roo:** Se señala que: “*Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género*”. (2008). (En 2020, sustituye el término *varón* por *hombre*).
- **Ciudad de México:** Nace su vida constitucional, hace uso de términos: *ciudadanía, ciudadanas y ciudadanos* (2017).
- **Querétaro:** Hace referencia a los derechos políticos-electorales de las mujeres (2019).

❖ **Casos de diversas particularidades en la evolución de la regulación en las Constituciones estatales en la materia, hasta la fecha:**

- **Aguascalientes:** En una reforma del **2021**, al artículo 8º constitucional, en el cuarto artículo transitorio, se hace la siguiente aclaración: “**Las referencias o alusiones en la redacción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de las leyes que de ella emanen, hechas hacia mujeres u hombres, representa a ambos sexos.** salvo que de la misma naturaleza de la norma se desprenda la individualización hacia un sexo determinado, que en ningún caso deberá implicar discriminación o trato diferenciado injusto”.
- **Baja California:** Hasta el día de hoy se establece que: “*En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres, podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúna los requisitos que señale la Ley*”.
- **Colima:** Se establece la siguiente disposición: “*Para todos los efectos legales a que dé lugar, cuando esta Constitución haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente el género masculino y el femenino. De igual forma, la denominación de los cargos públicos se enunciará en el género femenino o masculino que corresponda, con el propio de quienes los*

ocupen o desempeñen". (2006).

- **Chiapas:** En 2016 se expidió una **nueva Constitución**, la que determina que la **ciudadanía chiapaneca** es reconocida para quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y hombres mexicanos que haya residido 5 años consecutivos en el estado, utilizando el mismo vocablo para referirse tanto a los **derechos como a las obligaciones**.
- **Chihuahua:** Con la reforma integral de 1994 se incorporó el **término ciudadanía** para señalar los derechos de los chihuahuenses; no obstante que se sigue conservando el término ciudadanos para las obligaciones de los mismos y la calidad de ciudadanos para hombres y mujeres.
- **Ciudad de México:** En 2016 se publicó el Decreto de **reforma a la Constitución Federal**, en materia política de la Ciudad de México; a través de sus **artículos transitorios se instruyó a la Asamblea Constituyente** para aprobar, expedir y ordenar la publicación de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, la cual fue promulgada en **febrero de 2017**, en este ordenamiento se **reconoce la ciudadanía** como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenece para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución, también se señala que **las y los ciudadanos** por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
- **Durango:** En 1973 se eliminó la disposición que consideraba ciudadanos duranguenses tanto a los hombres como a las mujeres. En 2013, se incorporaron los términos: **ciudadanas o ciudadanos** del Estado.
- **Estado de México:** En el 2020 se hizo la distinción expresa de **ciudadanas y ciudadanos**, continuando con la remisión a la Constitución Federal, aclarando que se hace dentro del marco de la paridad de género.
- **Guanajuato:** En 1984 se eliminó la disposición que señalaba de manera expresa que **varones y mujeres eran ciudadanos** del Estado y, se establece **de forma genérica, que son ciudadanos del Estado los guanajuatenses**, permaneciendo así, hasta el día de hoy.
- **Guerrero:** La única referencia expresa, que hace respecto a los derechos políticos de la mujer, es en lo relativo a las obligaciones de los partidos políticos, cuando señala la de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y **mujeres** en la postulación a cargos de elección popular. (1970)
- **Hidalgo:** En 1979 se eliminó la disposición que hacía **énfasis en la participación de las mujeres** en las elecciones en igualdad de condiciones

que los hombres y se establece, hasta el día de hoy de forma genérica, el término de “ciudadanos”.

- **Jalisco:** En **2020** se incorporó el término **ciudadanía** y se le reconoce a ésta el derecho de poder ser votada en condiciones de paridad de género.
- **Morelos:** En **2020** se estableció el término de **ciudadanía**.
- **Nayarit:** En **1975** se **derogó** la disposición que desde 1947 otorgaba de manera expresa el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones municipales.
- **Oaxaca:** En **2011**, se **contempló** que para todos los efectos legales **cuando se mencione al ciudadano**, o alguna figura de autoridad, **se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres**. En **2019** se **reconocieron** expresamente las prerrogativas de las **ciudadanas y los ciudadanos** del Estado. En **2021**, se cambió la especificación o distinción entre hombres y mujeres por el término inclusivo “**personas**”.
- **Puebla:** En **2020** se modificó el término de “ciudadanos” por el de “**ciudadanía**”, en las disposiciones que señalan las prerrogativas y obligaciones de la misma.
- **Querétaro:** En **2008** sobresalió la derogación de determinados artículos, encontrados entre éstos, el que regulaba a quienes se les consideraba como ciudadanos queretanos, remitiéndose para ello, a la Ley correspondiente. Sin embargo, en **2019** se estableció que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos, asimismo, se contempla que tanto la legislación como las autoridades dispongan de medidas necesarias con la finalidad de que no se limite, condicione, obstaculice o anule el **ejercicio de derechos políticos-electORALES de las mujeres en razón de género**, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.
- **San Luis Potosí:** En **2020**, dentro del ámbito de las prerrogativas, se sustituyó el término de ciudadanos por el de **ciudadanía**.
- **Sonora:** En el **2003** se estableció dentro de los derechos o prerrogativas del ciudadano sonorense, el “*ser votado para los cargos de elección popular del Estado y los municipios en igualdad de oportunidades y equidad entre las mujeres y los hombres; así como ser nombrado para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión*”.

- **Tabasco:** En **1975** se suprimió la categoría de **ciudadanos** como tal, quedando únicamente en las disposiciones relativas a las obligaciones y derechos el término genérico de **ciudadanos tabasqueños**.
- **Tlaxcala:** En **2008** se **hizo** la acotación de que la población se compone de habitantes y transeúntes, eliminando los términos varones y mujeres.
- **Zacatecas:** En **1998** con una nueva Constitución, se **eliminó** esta redacción, omitiendo hacer alusión expresa de la mujer como ciudadana zacatecana. En mayo del **2020** se establecieron los términos “**ciudadanas y ciudadanos**”, además se sustituyó el término de ciudadanos por el de **ciudadanía**, en las disposiciones relativas a prerrogativas y obligaciones de la misma. Posteriormente, en noviembre de **2020**, se dispone que: “..., se establecerá en las leyes correspondientes... los mecanismos para promover, respetar y garantizar los **derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres**”.

8.- CUADROS DE LA EVOLUCIÓN DE LA CALIDAD DE CIUDADANAS DE LAS MUJERES Y, POR ENDE, DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADAS, ESTABLECIDO EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DESDE 1917 A LA FECHA

CONSTITUCIÓN DE AGUASCALIENTES DE 1917:

Síntesis:

La Constitución en su texto original de **1917** hizo alusión al término **ciudadanos**; con la reforma de **1950**, dentro de los derechos de los habitantes, señaló que en las elecciones municipales **participaran las mujeres**, en igualdad de condición que los varones en lo relativo al derecho de votar y ser votadas. La reforma de **1954 estableció** que: **Son derechos de los habitantes del Estado, varones y mujeres**, estando entre estos derechos el votar y ser votado; en **2018**, se reformó esta disposición, y señaló de forma genérica: **Son derechos de los ciudadanos del Estado**; y en una reforma del **2021**, al artículo 8º constitucional, en el cuarto artículo transitorio, se realizó la siguiente aclaración: **“Las referencias o alusiones en la redacción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de las leyes que de ella emanen, hechas hacia mujeres u hombres, representa a ambos sexos, salvo que de la misma naturaleza de la norma se desprenda la individualización hacia un sexo determinado, que en ningún caso deberá implicar discriminación o trato diferenciado injusto”**.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 9, 16 y 23 DE SEPTIEMBRE 1917 ⁴² | TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO TERCERO De los Habitantes y Ciudadanos del Estado. Artículo 10º Son Ciudadanos del Estado, los individuos nacidos o a vecindados en él, teniendo dieciocho años siendo casados y veintiuno siendo solteros. Los individuos mexicanos desde el momento en que sean vecinos del Estado. |

⁴² Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los domingos 9, 16 y 23 de septiembre de 1917 en: Aguascalientes. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 235-237. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Aguascalientes.pdf> [5/04/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>La vecindad en el Estado se adquiere por dos años de residencia continua en su territorio.</p> <p>Artículo 11º Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares, siempre que el individuo sea Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos conforme al título primero de la Constitución General y artículo octavo de esa Constitución.</p> <p>II.- Ser votado en toda elección popular y desempeñar cualquier empleo del Estado, siempre que tenga la edad y condiciones que la Ley exige en cada caso.</p> <p>Artículo 12º- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I. Si son mexicanos, las que se detallan en el artículo treinta y uno de la Constitución General.</p> <p>II. Si son Ciudadanos del Estado, las que se expresan en la fracción anterior y además las que prescribe el artículo 36 de la Constitución.</p> <p>III. Si son extranjeros, ...</p> |
| REFORMA DE 13 DE AGOSTO DE 1950⁴³ | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO De los Habitantes del Estado</p> <p>Artículo 11.- Son habitantes del Estado, las personas que residen en su territorio.</p> <p>La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular o de comisiones oficiales del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Artículo 12.- Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares, siempre que el individuo sea ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, y no sea ministro de algún culto ni pertenezca al estado eclesiástico.</p> <p>...</p> <p>II.- Ser votado en las elecciones populares y desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando, además de los requisitos que fija la fracción anterior, el individuo reúna las condiciones que esta Constitución o la Ley relativa, exijan para cada caso. En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.</p> <p>En igualdad de circunstancias, los originarios del Estado serán preferidos para el desempeño de cualquier empleo público.</p> <p>Artículo 13.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Si son ciudadanos, las contenidas en el artículo 36 de la misma Constitución; y</p> <p>III ...</p> |
| REFORMA DE 23 DE MAYO DE 1954⁴⁴ | <p>“Artículo 12.- Son derechos de los habitantes del Estado, varones y mujeres:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares, si son ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, a excepción de los ministros de algún culto o de los que pertenezcan al estado eclesiástico.</p> |

⁴³ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Periódico Oficial, Órgano de Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes del 13 de agosto de 1950. Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6169.pdf#page=3> [5/04/2024].

⁴⁴ El 23 de mayo de 1954, el H. Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 19 donde se reformó el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

| | |
|--|---|
| | Para el ejercicio de este derecho, los habitantes necesitan tener una residencia en el estado, no menor de seis meses, y II. Ser votado en las elecciones populares y desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando, además de los requisitos que fija la fracción anterior, el individuo reúna las condiciones que esta Constitución o la Ley relativa, exijan para cada caso.". |
| REFORMA DE 08 DE JULIO DE 1973⁴⁵ | "Artículo 12.- Son derechos de los habitantes del Estado, varones y mujeres: I. Votar en las elecciones populares, si son ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y tienen una residencia en el Estado no menor de seis meses; II. Ser votado en las elecciones populares y desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando, además de los requisitos que fija la fracción anterior, el individuo reúna las condiciones que esta Constitución o la ley relativa, exijan en cada caso." |
| REFORMA DE 29 DE ENERO DE 2018⁴⁶ | CAPITULO CUARTO De los Habitantes del Estado. Artículo 12.- Son derechos de <u>los ciudadanos</u> del Estado: I.- ... II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley; [III.- a IV. ...] |
| REFORMA DE 2 DE AGOSTO DE 2021⁴⁷ | NOTA (P.O. 2 DE AGOSTO DE 2021. [N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚMERO 575.- SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. (CERTIFICACIÓN DE PLAZO, DECLARATORIA CONSTITUCIONAL Y DECRETO)"].) ARTÍCULO CUARTO.- <u>Las referencias o alusiones</u> en la redacción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de las leyes que de ella emanen, <u>hechas hacia mujeres u hombres, representa a ambos sexos</u> , salvo que de la misma naturaleza de la norma se desprenda la individualización hacia un sexo determinado, que en ningún caso deberá implicar discriminación o trato diferenciado injusto. |

⁴⁵ 8 de julio de 1973, la XLVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, expediría el Decreto Número 62 en el Periódico Oficial del Estado.

⁴⁶ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXI, Núm.5, Primera Sección, 28 de enero de 2018, Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/49.pdf#page=2> [5/04/2024].

⁴⁷ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes. Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329 [5/05/2024].

CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA DE 1953:

Síntesis:

Desde el nacimiento de la Constitución, en 1953, (antes de esta fecha esta entidad federativa era considerada territorio⁴⁸) se estableció que: “En el Estado **las mujeres** tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres, podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúna los requisitos que señale la Ley”. Dicha disposición, desde ese entonces ha conservado esta redacción, siendo su última adición en 2011, pero respecto a otras materias. En lo concerniente al término de *ciudadano*, lo desarrolla dentro de las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|--|
| TEXTO ORIGINAL 16 AGOSTO DE 1953 ⁴⁹ | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO V.</p> <p style="text-align: center;">DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTICULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que les concede la Constitución General de la República y la presente;</p> <p>II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, votar y ser votados en las elecciones populares, así como desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamiento, cuando la persona tenga las condiciones que la Ley exige para cada caso;</p> <p>III.- ...</p> <p>ARTICULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado</p> <p>I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el Artículo 31 de la Constitución General de la República y en la presente;</p> <p>II Si además de mexicanos son ciudadanos, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución General de la República y las que señala la presente Constitución.</p> <p style="text-align: center;">TITULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIONES GENERALES</p> |

⁴⁸ El 16 de enero de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se eleva a rango de Estado al anterior territorio norte de Baja California.

⁴⁹ Constitución Política del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Baja California. Disponible en: <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Historia/archivos/Perí%C3%B3dico%20Oficial/1953%20Agosto%2016%20Num.%2023.pdf> [5/05/2024].

| | |
|--|--|
| | Artículo 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres, podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección , siempre que reúna los requisitos que señale la Ley. |
| REFORMA DE 07 DE OCTUBRE 2011 | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>...</p> <p>IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ...; b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato; c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley; d) ... e) ... <p>ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Artículos 5, 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que señala la presente Constitución y las que establezca la Ley.</p> |
| REFORMA DE 01 DE JULIO DE 2011⁵⁰ | <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO PREVENCIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.</p> <p>El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos. El Estado y los Municipios fomentarán el acceso universal de toda persona a la conectividad de redes digitales dentro de los bienes del dominio público que a cada ámbito correspondan, desarrollando las acciones que sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.⁵¹</p> |

⁵⁰ Este Artículo ha mantenido su redacción original en cuanto a los derechos civiles y políticos de mujeres y hombres; las reformas que ha sufrido en dos ocasiones han sido en otras materias. Ver: *Decreto No. 70*, Periódico Oficial, No. 31, 1 de julio de 2011, Tomo CXVIII, Disponible en: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2011/Julio&nombreArchivo=Periodico-31-CXVIII-201171-INDICE.pdf&descargar=false> [5/05/2024]. *Decreto No. 14*, Periódico Oficial No. 57, 13 de diciembre de 2013, Sección II, Tomo CXX, Disponible en: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2013/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-57-CXX-20131213-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false> [5/05/2024].

⁵¹ Artículo 98 de la *Constitución del Estado de Baja California*, Congreso del Estado de Baja California. Disponible en:

CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR DE 1975:

Síntesis:

Desde el nacimiento de la Constitución, en 1975, (una de las últimas en nacer en el país⁵²) al ser posterior a la reforma de 1953, se expidió **considerando ya a la mujer como ciudadana**, situación que prevalece hasta hoy en día, y por ello, tiene la prerrogativa y obligación dual de votar y ser votada, tal y como se establece en las disposiciones correspondientes.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|---|
| TEXTO ORIGINAL 15 DE ENERO DE 1975 ⁵³ | <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS</p> <p>Artículo 26.- Son ciudadanos del Estado los hombres y <u>las mujeres</u> que siendo sudcalifornianos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>ARTICULO 27. Adquieren la calidad de ciudadanos, los mexicanos que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y hayan residido en el Estado durante 3 años efectivos.</p> <p>Artículo 28.- Son prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Votar en las elecciones del Estado;II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley;III. a V. ... <p>Artículo 29.- Son deberes del ciudadano sudcaliforniano:</p> <ul style="list-style-type: none">I. a III. ...IV.- Votar en las elecciones;V. |

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20230825_CONSTBC.PDF [5/05/2024].

⁵² El 8 de octubre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se eleva a rango de Estado a Baja California Sur.

⁵³ *Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, 15 de enero de 1975, Archivos Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3145/23.pdf> [5/05/2024].

| | |
|---|--|
| | VI.- Ejercer los cargos de elección popular para los que fuere electo ; VII. |
| REFORMA DE 22 DE MAYO DE 2013⁵⁴ | <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS</p> <p>28.- Son derechos de las <u>ciudadanas</u> y ciudadanos sudcalifornianos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. a VII.- ...</p> <p>29.- Son deberes de las <u>ciudadanas</u> y ciudadanos sudcalifornianos:</p> <p>I. a III.- ...</p> <p>IV.- Votar en las elecciones, consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum;</p> <p>V.- a VI.</p> |

⁵⁴ DECRETO NÚMERO 2092, POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57. SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VI, VII AL ARTÍCULO 36; FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 20 de julio de 2013. TOMO XL, No. 32, Disponible en: <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2013/32.pdf> [5/05/2024].

LAS TRES CONSTITUCIONES DE CAMPECHE (1917, 1957 Y 1965):

Síntesis:

En su historia constitucional ha contado con **tres** Cartas Magnas, la primera de **1917** no reconocía expresamente a la mujer como ciudadana, por ello estaba excluida de ejercer el derecho a votar y ser votada para los cargos de elección popular. La reforma al texto constitucional de **1954** **incorporó a las mujeres** en igualdad de condiciones con los hombres para ser consideradas como ciudadanos campechanos, con los mismos requisitos de edad y el de tener un modo honesto de vivir, y por ende otorgándoles los mismos derechos y obligaciones. En **1957**, se expidió la segunda Constitución en la que se contemplan en sus términos las disposiciones relativas al otorgamiento de la ciudadanía a la mujer y su derecho a votar y ser votada para cargos de elección popular. En mayo de **1965** se expidió la tercera Constitución incorporándose en su texto aún vigente, que en el Estado las **mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos de los hombres**, se precisa que podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala la Ley. En **1970**, se incorporó a esta Constitución la calidad de ciudadanos a varones y **mujeres**.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|--|
| TEXTO ORIGINAL 5 DE JULIO DE 1917 ⁵⁵ | Capítulo III. De los ciudadanos Campechanos. Art. 6º. Son ciudadanos campechanos todos los que además de tener la cualidad de campechanos, reúnan los requisitos siguientes: I. Haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son; II. Tener un modo lícito y honesto de vivir. Art. 7º. Son prerrogativas del ciudadano Campechano : I. Votar en las elecciones populares; |

⁵⁵ *Constitución Política del Estado de Campeche*, 5 de julio de 1917, en: Campeche. Revolución y Constitución/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág. 236-237. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Campeche.pdf> [20/05/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca; III a VI ... Art. 8º. Son obligaciones del ciudadano Campechano: I ... II. Votar en las elecciones populares, en el Distrito y Sección electoral que le corresponda; III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado, que en ningún caso serán gratuitos; IV a VI ...</p> |
| REFORMA DE 29 DE MAYO DE 1954⁵⁶ | <p>Artículo 6º.- Son ciudadanos campechanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son; y II.- Tener un modo honesto de vivir.</p> |
| NUEVA CONSTITUCIÓN TEXTO ORIGINAL DE 24 DE ABRIL DE 1957⁵⁷ | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De los Ciudadanos Campechanos</p> <p>Art. 6. Son ciudadanos campechanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de campechanos reúnan además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, siendo casado, o 21 si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>Art. 7. Son prerrogativas del ciudadano campechano: I. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca; II. a V. ...</p> <p>Art. 8.- Son obligaciones de los campechanos: I ... II. Votar en las elecciones populares, en el Distrito y Sección electoral que le corresponda; III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado; IV. a IX. ...</p> |
| NUEVA CONSTITUCIÓN TEXTO | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Delos Ciudadanos Campechanos</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son ciudadanos campechanos quienes teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los</p> |

⁵⁶ Decreto N° 40, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, Año LXXII, Núm. 9797, 29 de mayo de 1954. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición 2010, pág. 417. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

⁵⁷ Decreto N° 514, El Espíritu Público Diario de la Tarde, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, Sexta Época, Año 100, No. 514, 24 de abril de 1957, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición 2010, págs. 436-437. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

| | |
|--|---|
| ORIGINAL DE 29 DE MAYO DE 1965⁵⁸ | <p>siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Haber cumplido 18 años, siendo casado, o 21 si no lo son; yII.- Tener un modo honesto de vivir. <p>ARTÍCULO 18.- Son prerrogativas del ciudadano campechano:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares;</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca;</p> <p>III. a V ...</p> <p>ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...;II.- Votar en las elecciones populares, en el Distrito y Sección Electoral que le corresponda;III.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y del Municipio;IV. a VII. ... |
| REFORMA DE 11 DE ABRIL DE 1970⁵⁹ | <p>Artículo 17.- Son ciudadanos campechanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de campechanos reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II.- Tener un modo honesto de vivir.</p> |
| REFORMA DE 21 DE JULIO DE 1986⁶⁰ | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De los Ciudadanos Campechanos</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son ciudadanos campechanos los varones y mujeres, que teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II.- Tener un modo honesto de vivir.</p> |

⁵⁸ Decreto N° 190, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Época, Año IV, No. 578, 29 de mayo de 1965. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición 2010, págs. 479-480. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

⁵⁹ Decreto N° 80, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Época, año IX, No. 1317, 11 de abril de 1970. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010, pág. 499. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

⁶⁰ Decreto N° 15, Diario Oficial, Tomo CCCXCVII, No. 15, Suplemento No. 4, 21 de julio de 1986. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010, Págs. 537, 543, 544. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

| | |
|--|---|
| | <p>ARTÍCULO 18.- Son prerrogativas del ciudadano campechano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la Ley establezca; III. a V. ... <p>ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I ... II. Votar en las elecciones populares, en el Distrito y Sección Electoral que le corresponda; III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y del Municipio; IV. a VII.- ... <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX Prevenciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 126.- ...</p> <p>...</p> <p>La mujer tiene los mismos derechos civiles y políticos que el hombre; podrá ser electa y tendrá derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúna los requisitos que señala la Ley.</p> |
| REFORMA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1996⁶¹ | <p>ARTÍCULO 19.-</p> <ul style="list-style-type: none"> I ...; II.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley; III. a VIII.- ... |
| REFORMA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008⁶² | <p>ARTÍCULO 18.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Votar libremente en las elecciones populares; II a V ... |
| REFORMA DE 24 DE JUNIO DE 2014⁶³ | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS</p> <p>ARTÍCULO 18.- [Son prerrogativas del ciudadano campechano:]</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...); |

⁶¹ Decreto N° 200, *Periódico Oficial* del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Tercera Época, Año VI, No. 1296, 30 de noviembre de 1996. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010. Págs. 611-612. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

⁶² Decreto N° 173, *Periódico Oficial del Estado* Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Sección, Tercera Época, Año XVII, No. 4115, 9 de septiembre de 2008. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010. Págs. 689-690. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf> [20/05/2024].

⁶³ Decreto No. 139, *Periódico Oficial del Estado* Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Tercera Época, Año XXIII, No. 5511, de fecha 24 de junio de 2014. Disponible en: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/historico?anio=2014&page=15> [29/05/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.</p> <p>[...]</p> <p>III a V. ...</p> <p>[VI. a VII. ...]</p> |
|--|--|

CONSTITUCIÓN DE CHIAPAS DE 1921:

Síntesis:

En el texto original de **1921**, no se consideraba a la mujer como ciudadana chiapaneca, con todo lo que ello implicaba. No es sino hasta la reforma integral de **1981**, que se incluyó el **reconocimiento de varones y mujeres** como ciudadanos chiapanecos, previo el cumplimiento de los requisitos de ser chiapanecos por nacimiento, determinado para las personas que nazcan en el territorio del Estado; los hijos de padre o madre chiapanecos que accidentalmente hayan nacido fuera del territorio; y para los mexicanos que tuvieran más de cinco años de residencia consecutiva en el Estado y modo honesto de vivir. Por otra parte, se conservan los derechos de los ciudadanos chiapanecos de votar en las elecciones, federales, estatales y municipales y de poder ser votados en dichas elecciones, así también como parte de sus obligaciones, las de votar en las elecciones y de desempeñar los cargos de elección popular. En **2016** se expidió una **nueva Constitución**, la que determina que la **ciudadanía chiapaneca** es reconocida para quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y hombres mexicanos que hayan residido 5 años consecutivos en el Estado, utilizando el mismo vocablo para referirse tanto a los **derechos como a las obligaciones**.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL DE 28 DE ENERO DE 1921 ⁶⁴ | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De los habitantes, vecinos y ciudadanos del Estado</p> <p>Artículo 5°.- Son ciudadanos Chiapanecos:</p> <p>I.- Los hijos de padres mexicanos que, habiendo nacido en territorio del Estado, tengan dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y modo honesto de vivir;</p> <p>II.- Los ciudadanos mexicanos que tengan un año de residencia en el Estado</p> <p>Artículo 6°.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares para los cargos del Estado;</p> |

⁶⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de *Chiapas*, 28 de enero de 1921, en: Chiapas. Revolución y Constitución/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Chiapas.pdf> [25/05/2024].

| | |
|---|--|
| | II.- Desempeñar los cargos de elección del mismo; III.- ... Artículo 7º.- Son derechos de los ciudadanos chiapanecos: I.- Los de votar y ser votado para los cargos de elección popular; II.- ... |
| REFORMA DE 15 DE MARZO DE 1933⁶⁵ | Art. 6.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos: I.- Votar en las elecciones populares para los cargos del Estado, y II ... Art. 7.- Son derechos de los ciudadanos chiapanecos: I.- Votar y ser votado, para los cargos de elección popular, siempre que para lo segundo reúnan las condiciones que ésta Constitución señale; y II.- ... |
| REFORMA DE 21 DE MARZO DE 1951⁶⁶ | Artículo 5.- Son ciudadanos chiapanecos: I- Los hijos de padres mexicanos, que habiendo nacido en TERRITORIO CHIAPANECO, tengan dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y modo honesto de vivir... ... Artículo 6.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos, además de las consignadas en el artículo 4º, las siguientes: ... |
| REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 1970⁶⁷ | Artículo 5.- Son ciudadanos chiapanecos: I.- Los hijos de padres mexicanos, que habiendo nacido en territorio chiapaneco, hayan cumplido 18 años de edad y tengan modo honesto de vivir: II.- Los ciudadanos mexicanos que tenga un año de residencia en el Estado. |
| REFORMA DE 15 DE AGOSTO DE 1973⁶⁸ | TITULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Artículo 8.- Son chiapanecos: I.- Los individuos que hayan nacido en el territorio del Estado. |

⁶⁵ Decreto 43, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 15 de marzo de 1933, Tomo L, Número 11. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012. Pág. 269.

⁶⁶ Decreto 73, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 21 de marzo de 1951, Tomo LXVIII, Número 12. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 307-308.

⁶⁷ Decreto 31, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 17 de junio de 1970, Alcance al Número 24. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 351-352.

⁶⁸ Decreto Número 92, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 15 de agosto de 1973, Alcance al Número 33, (Reforma Integral) en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 363 a 366.

| | |
|---|--|
| | <p>II.- Los hijos de padre o madre chiapanecos, que residan en el Estado por un lapso no menor de cinco años, aunque hayan nacido fuera del mismo.</p> <p>III ...</p> <p>Artículo 9.- Son ciudadanos chiapanecos:</p> <p>I.- Los Individuos que reúnan los requisitos de las Fracciones I y II del artículo anterior, hayan cumplido 18 años de edad y tengan honrado modo de vivir moralmente.</p> <p>II.- Los ciudadanos mexicanos por nacimiento o naturalización que tengan más de ocho años de residencia consecutiva en el Estado y modo honrado de vivir.</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los ciudadanos Chiapanecos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Inscribirse en el padrón Municipal y votar en las elecciones que les corresponda.</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido designados, reunidos los requisitos que la Ley exija en cada caso.</p> <p>Artículo 11.- Son derechos del Ciudadano Chiapaneco:</p> <p>a)- Votar en las elecciones Municipales y Estatales.</p> <p>b) Poder ser votado en dichas elecciones y nombrado para cualquier cargo o comisión, siempre que estén satisfechos los requisitos que la Ley exige.</p> <p>c) ...</p> |
| REFORMA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981⁶⁹ | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 8°.- Son ciudadanos chiapanecos:</p> <p>I.- Los varones y las mujeres que satisfagan los requisitos de la Fracción I, inciso a y b del Artículo anterior, que hayan cumplido dieciocho años de edad y que tenga modo honesto de vivir; y⁷⁰</p> <p>II.- Los mexicanos en general que tengan más de cinco años de residencia consecutiva en el Estado y modo honesto de vivir.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos, además de las establecidas en el artículo 5°, las siguientes:</p> <p>I.- Inscribirse en el Padrón Electoral Municipal y votar en las elecciones correspondientes;</p> <p>II.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido electos;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a:</p> |

⁶⁹ Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo XCIII, 16 de septiembre de 1981, Alcance Número 37. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 431-432.

⁷⁰ El Artículo 7 constitucional vigente en 1981, señalaba que son chiapanecos: Fracción I Por nacimiento: a) las personas que nazcan en el territorio del Estado, y b) los hijos de padre o madre chiapanecos que accidentalmente hayan nacido fuera del mismo. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, pág. 431.

| | |
|---|---|
| | <p>A).- Votar en las elecciones, federales, estatales y municipales; B).- Poder ser votados en dichas elecciones y nombrados para cualquier cargo o comisión, siempre que estén satisfechos los requisitos que la Ley exige; y C).- ...</p> |
| REFORMA DE 24 DE JULIO DE 1986⁷¹ | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De los Habitantes del Estado</p> <p>ARTÍCULO 8°.- Son ciudadanos Chiapanecos:</p> <p>I.- Los varones y las mujeres que satisfagan los requisitos de la Fracción I, inciso a y b del Artículo anterior, que hayan cumplido dieciocho años de edad y que tenga modo honesto de vivir; y</p> <p>II.- Los mexicanos en general que tengan más de cinco años de residencia consecutiva en el Estado y modo honesto de vivir.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos, además de las establecidas en el artículo 5°, las siguientes:</p> <p>I.- Inscribirse en el Padrón Electoral Municipal y votar en las elecciones correspondientes;</p> <p>II.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido electos;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos chiapanecos tiene derecho a:</p> <p>A) Votar en las elecciones federales, estatales y municipales;</p> <p>B) Poder ser votados en dichas elecciones y nombrados para cualquier cargo o comisión, siempre que estén satisfechos los requisitos que la Ley exige; y</p> <p>C) ...</p> |
| REFORMA DE 9 DE OCTUBRE DE 1990⁷² | <p>ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos ...:</p> <p>I.- Votar...</p> <p>II.- Poder ser votados en dichas elecciones y nombrados para cualquier cargo o comisión, siempre que satisfagan los requisitos que la Ley exige.</p> <p>III.- a IV.- ...</p> |
| REFORMA DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2004⁷³ | <p>Artículo 10.- Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a:</p> <p>I. Votar en las elecciones....;</p> <p>II. Ser votados en las elecciones a que se refiere la fracción anterior y ser nombrados para cualquier cargo o comisión, siempre que satisfagan los requisitos que la Ley exige;</p> |

⁷¹ Diario Oficial, *Constitución Política del Estado de Chiapas*, Suplemento Número 7, 24 de julio de 1986. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 472-473.

⁷² Decreto 60, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 9 de octubre de 1990, Tomo XCIX, Número 95. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, pág. 538.

⁷³ Decreto 265, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo II, 9 de noviembre de 2004, Número 269. González

| | |
|--|---|
| | III. y IV. ... [V. a VIII.] |
| REFORMA DE 27 DE JUNIO DE 2011⁷⁴ | <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS HABITANTES Y DE LA CIUDADANÍA CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA</p> <p>Artículo 10.- Son ciudadanos chiapanecos, las mujeres y los hombres que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan un modo honesto de vivir. Tienen la calidad de ciudadanos chiapanecos:</p> <p class="list-item-l1">I. Quienes hayan nacido en el territorio del Estado:</p> <p class="list-item-l1">II. Los hijos de padre o madre chiapanecos que hayan nacido fuera del mismo.</p> <p class="list-item-l1">III. Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que hayan residido en el Estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los ciudadanos chiapanecos, además de las establecidas en el Artículo 9°, las siguientes:</p> <p class="list-item-l1">I. Inscribirse en el padrón electoral y votar en las elecciones correspondientes.</p> <p class="list-item-l1">II. Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido electos.</p> <p>III y IV ...</p> <p>Artículo 12.- Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a:</p> <p class="list-item-l1">I. Ser votados para los cargos de elección popular, conforme a los requisitos que establece esta Constitución y las leyes en la materia.</p> <p class="list-item-l1">II. Votar en las elecciones correspondientes.</p> <p>III. a VIII.</p> |
| REFORMA DE 25 DE JULIO DE 2011⁷⁵ | <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS HABITANTES, LAS Y LOS CHIAPANELOS, Y LA CIUDADANÍA</p> <p>Artículo 10.- Son ciudadanos chiapanecos, los chiapanecos por nacimiento así como, las mujeres, los hombres mexicanos por nacimiento o naturalización, que hayan cumplido dieciocho años de edad, que tengan modo honesto de vivir y que hayan residido en el Estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.</p> <p>Artículo 12.- Los Ciudadanos [chiapanecos tienen derecho a:]</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII.- Ejercer la democracia participativa conformando Asambleas de Barrio en términos de esta constitución y la Ley en la materia.</p> |

Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 774-775.

⁷⁴ Decreto 263, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 27 de junio de 2011, Tomo III, Número 309. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, págs. 1113-1114.

⁷⁵ Decreto 280, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 25 de julio de 2011, Tomo III, Número 316, Decreto 280. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012, pág. 1185.

| | |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016⁷⁶ | <p>VIII ...</p> <p>Título Tercero De los habitantes del Estado de Chiapas Capítulo II De la Ciudadanía Chiapaneca</p> <p>Artículo 20.- La ciudadanía chiapaneca se reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.</p> <p>Artículo 21. Las obligaciones de quien tenga la ciudadanía chiapaneca son:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Inscribirse a los dieciocho años en el Padrón Electoral y votar en las elecciones correspondientes.II. Desempeñar los cargos de elección popular en los cuales haya resultado electos o aquellos para los que haya sido designado;III. a V. ... <p>Artículo 22. Toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser votadas para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determineII. Votar en las elecciones correspondientes e intervenir en todos los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la legislación de la materia. Quienes residan en el extranjero podrán votar de acuerdo a lo que especifique la ley. <p>[III. a VII....]</p> |
| REFORMA DE 24 DE JUNIO DE 2020⁷⁷ | <p>Título Tercero De los habitantes del Estado de Chiapas Capítulo II De la Ciudadanía Chiapaneca</p> <p>Artículo 22. Toda persona que sea ciudadana en el Estado tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y a las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.II. a VII ... <p>...</p> |

⁷⁶ Decreto 044, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Periódico Oficial del Estado Número 273, de fecha 29 de diciembre de 2016. Decreto Número 044. Disponible en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1218> [29/05/2024].

⁷⁷ Decreto No. 234, Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Periódico Oficial, Tomo III, 110, de fecha 24 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824> [5/05/2024].

CONSTITUCIÓN DE CHIHUAHUA DE 1921:

Síntesis:

En su texto original de **1921**, señalaba que sólo serían considerados como ciudadanos del Estado, los chihuahuenses varones, que además de ser ciudadanos mexicanos, fuesen mayores de 18 años siendo casados, o de 21 si no lo estuvieren y tener un modo honesto de vivir. A través de reformas constitucionales se han incorporado diversos preceptos relativos al reconocimiento de plenos derechos políticos de las mujeres, particularmente los de votar y de poder ser electas para cargos de elección popular, su reconocimiento tiene su origen en la reforma de **1939**, que precisó que “**son ciudadanos del Estado, los hombres y las mujeres**”. Este texto se mantuvo en sus términos hasta **1950**, año en el que se expidió una **nueva Constitución**, la cual señaló que: “**son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que además de ser ciudadanos mexicanos sean chihuahuenses**”, precisó como parte de los derechos del ciudadano los de votar en las elecciones populares y de poder ser votado para todos los cargos de elección popular. Con la reforma integral de **1994** se **incorporó** el término **ciudadanía** para señalar los derechos de los chihuahuenses; no obstante que se sigue conservando el término **ciudadanos** para las obligaciones de los mismos y la calidad de **ciudadanos** para hombres y mujeres.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|---|
| TEXTO ORIGINAL DE 28 DE MAYO DE 1921 ⁷⁸ | <p style="text-align: center;">TITULO III De los Habitantes, Vecinos Chihuahuenses y Ciudadanos CAPÍTULO IV De los Ciudadanos del Estado</p> <p>Art. 20.- Son ciudadanos del Estado los chihuahuenses varones que, además de ciudadanos mexicanos, sea mayores de dieciocho años siendo casados, o de veintiuno si no lo son; siempre que unos y otros tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Art. 21.- Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares del Estado;</p> |

⁷⁸ Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Chihuahua, que reforma la de 24 de septiembre de 1887. Alcance al Número 22 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Año VI, 28 de mayo de 1921, Núm. 22.

| | |
|---|--|
| | <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que sepan leer y escribir el idioma nacional, y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan.</p> <p>III a V ...</p> <p>Art. 22.- Son deberes de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Votar en las elecciones populares.</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular y concejiles, las funciones electorales y de jurado, conforme a la Ley.</p> |
| REFORMA DE 7 DE DICIEMBRE DE 1935⁷⁹ | <p>Art 22.- Son deberes de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y Municipales, en el concepto de que estos últimos, con excepción del de Presidente Municipal, serán honoríficos y gratuitos.</p> <p>IV.- Desempeñar las funciones electorales y las de jurado conforme a la Ley.</p> |
| REFORMA DE 24 DE JUNIO DE 1939⁸⁰ | <p>Art 20.- Son ciudadanos del Estado, los hombres y las mujeres que, además de ser ciudadanos mexicanos, sean mayores de dieciocho años siendo casados, o de veintiuno si no lo son y siempre que unos y otros tengan un modo honesto de vivir.</p> |
| REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 1950⁸¹ | <p style="text-align: center;">TITULO III DE LOS HABITANTES. VECINOS. CHIHUAHUENSES Y CIUDADANOS CAPÍTULO IV. DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO.</p> <p>Art. 20. —Son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que además de ser ciudadanos mexicanos sean chihuahuenses.</p> <p>Art. 21. —Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I.— Votar en las elecciones populares del Estado.</p> <p>II.—Poder ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre que sepan leer y escribir el idioma nacional, y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan.</p> <p>III a V ...</p> <p>Art. 22. —Son deberes de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I ...</p> <p>II.—Votar en las elecciones populares.</p> |

⁷⁹ Decreto No. 136, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Año XIX, 7 de diciembre de 1935, Número 49 en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014, pág. 659. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n [24/05/2024].

⁸⁰ Decreto No. 62, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Año XXIII, 24 de junio de 1939, Núm. 25 en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014, pág. 665. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n [24/05/2024].

⁸¹ Decreto Núm. 356, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que reforma la de 25 de mayo de 1921, Congreso del Estado de Chihuahua. Disponible en: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/> [24/05/2024].

| | |
|--|---|
| | III.—Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y de los Municipios. IV ... |
| REFORMA DE 25 DE JULIO DE 1986⁸² | <p style="text-align: center;">TITULO III De los Habitantes, Vecinos, Chihuahuenses y Ciudadanos CAPITULO IV De los Ciudadanos del Estado</p> <p>ARTICULO 20. —Son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que además de ser ciudadanos mexicanos sean chihuahuenses.</p> <p>ARTICULO 21. —Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I.— Votar en las elecciones populares del Estado.</p> <p>II.— Poder ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre que sepan leer y escribir el idioma nacional, y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan.</p> <p>III a V ...</p> <p>ARTICULO 22. —Son deberes de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I ...</p> <p>II.— Votar en las elecciones populares.</p> <p>III.— Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y de los Municipios.</p> <p>IV ...</p> |
| REFORMA INTEGRAL DE 1 DE OCTUBRE DE 1994⁸³ | <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS CIUDADANOS DEL ESTA</p> <p>Art. 21. — [Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:]</p> <p>I. — Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum;</p> <p>II.— Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan;</p> <p>III.— a V. — ...</p> |
| REFORMA DE 3 DE | [ARTICULO 21. Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:] <p>I.- Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de</p> |

⁸² Diario Oficial Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCXCVII, 25 de julio de 1986, No. 19, *Constitución Política del Estado de Chihuahua 1986*, Suplemento número 8, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014, págs. 767, 770-771. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n [24/05/2024].

⁸³ Decreto No. 403-94-XIV-P.E, Periódico Oficial Gobierno del Estado de Chihuahua, 1 de octubre de 1994, No. 79, Folleto Anexo al Periódico Oficial No. 79, Reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014, págs. 849, 853-854. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n [24/05/2024].

| | |
|--|--|
| SEPTIEMBRE DE 1997⁸⁴ | revocación de mandato. [VI. ...] |
| REFORMA DE 27 DE JUNIO DE 2012⁸⁵ | ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: I.- Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum. II. a la VI. ... |

⁸⁴ Decreto No. /603/97 II D.P, Periódico Oficial Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 3 de septiembre de 1997, No. 71, Folleto Anexo al Periódico Oficial No. 71, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014, págs. 893-894. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n [24/05/2024].

⁸⁵ Decreto 782/2012 II P.O., Periódico Oficial Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 27 de junio de 2012, Número 51. en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014, págs. 1077-1078. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n [24/05/2024].

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 2017, Y SU ANTECEDENTE COMO DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917:

Síntesis:

En la **Constitución Federal del 5 de febrero de 1917**, se facultó al **Congreso de la Unión** para legislar en todo lo relativo al **Distrito Federal** como parte integrante de la Federación;⁸⁶ en este ordenamiento sólo se precisaba de manera general y sin distinción de género, que serían considerados como ciudadanos de la República, quienes tuvieran la calidad de mexicanos, la edad de 18 años siendo casados o 21 si no lo eran, y un modo honesto de vivir; es con la reforma de **1953**, con la que se reconocieron como ciudadanos de la República a **varones y mujeres de manera igualitaria**. En **1994** se promulgó por el Ejecutivo Federal, el **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, formulado por el Congreso Unión; en éste **sólo se establecía que eran ciudadanos del Distrito Federal**, los ciudadanos mexicanos, con calidad de vecinos u originarios del mismo, a quienes se les determinaban los derechos de votar y ser votados, además de las obligaciones de votar en las elecciones y desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal. La inclusión de **ambos géneros en el Estatuto de Gobierno fue en 1997**, mediante la que precisó que serían considerados como **ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reunieran los requisitos del artículo 34 Constitucional** y la calidad de vecinos u originarios de la misma.

En **2016** se publicó el Decreto de **reforma a la Constitución Federal**, en materia política de la Ciudad de México, a través de sus **artículos transitorios se instruyó a la Asamblea Constituyente** para aprobar, expedir y ordenar la publicación de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, la cual **se promulgó en febrero de 2017**, este ordenamiento **reconoció la ciudadanía** como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenece para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución. Por otra parte, se **determinó** que el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio, y **remitió** a la legislación secundaria para el establecimiento de los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo. También **señaló** que **las y los ciudadanos** por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.

⁸⁶ El texto original del Artículo 73 de la Constitución Federal, vigente en febrero de 1917, facultaba al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y señalaba las bases para llevarlo a cabo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Disponible en: http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar [26/05/2024].

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 5 DE FEBRERO DE 1917⁸⁷ | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS</p> <p>Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son. y II. Tener un modo honesto de vivir. <p>Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III.- a V.- ... <p>Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes; II ... III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V ... |
| REFORMA CONSTITUCIONAL DE 17 DE OCTUBRE DE 1953⁸⁸ | <p>Artículo 34.-Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.-Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y II.-Tener un modo honesto de vivir. |

⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4^a. Época, 5 de febrero de 1917, Número 30, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf [26/05/2024].

⁸⁸ Diario Oficial de la Federación, Tomo CC, 17 de octubre de 1953, Núm. 39, Disponible en:

| | |
|---|---|
| REFORMA CONSTITUCIONAL DE 22 DE DICIEMBRE DE 1969⁸⁹ | <p>“Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Haber cumplido 18 años, y II.- Tener un modo honesto de vivir.” |
| Estatuto de Gobierno del Distrito Federal | |
| TEXTO ORIGINAL DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE JULIO DE 1994⁹⁰ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 6.- Son ciudadanos del Distrito Federal los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER PUBLICO CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS</p> <p>Artículo 20.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y los de Concejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales; II y III ... <p>Artículo 23.- Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y los de Concejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales; II ... III.- Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; IV. a VI ... |
| REFORMA DE 4 DE DICIEMBRE DE 1997⁹¹ | <p>ARTÍCULO 6o.- Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> |

https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1953&month=10&day=17#gsc.tab=0 [26/05/2024].

⁸⁹ *Diario Oficial de la Federación*, Tomo CCXCVII, 22 de diciembre de 1969, Número 43. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1969&month=12&day=22#gsc.tab=0 [26/05/2024].

⁹⁰ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Tomo CDXC, 26 de julio de 1994, No. 20. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4719971&fecha=26/07/1994&cod_diario=203435 [26/05/2024].

⁹¹ *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DXXXI, 4 de diciembre de 1997, Número 4. Disponible en:

| | |
|---|--|
| | <p>I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23.- ...</p> <p>I. Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. y VI. ...</p> |
| Constitución Política de la Ciudad de México⁹² | |
| TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 5 DE FEBRERO DE 2017⁹³ | <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 24 De la ciudadanía</p> <p>1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.</p> <p>2. El suffragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del</p> |

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4902775&fecha=04/12/1997&cod_diario=209789 [26/05/2024].

⁹² Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXLVIII, 29 de enero de 2016, No. 21. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0 [26/09/2023]. En el artículo Noveno Transitorio se encuentra el fundamento jurídico que otorgaba las facultades correspondientes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para expedir la Constitución Política de la misma, y en éste se mandataba lo siguiente: ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

- a) a c) ...
- d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.
- f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. ...

⁹³ Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCLXI, 5 de febrero de 2017, No. 4. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=02&day=05#gsc.tab=0 [26/05/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.</p> |
|--|--|

CONSTITUCIÓN DE COAHUILA DE 1918:

Síntesis:

El texto original de **1918**, sólo **consideró** como ciudadanos a los coahuilenses por nacimiento, a los hijos de padres coahuilenses; los hijos de madres coahuilenses, y de padre desconocido; los hijos de padres mexicanos; y los mexicanos con residencia de 21 años, previo el cumplimiento de sus respectivos requisitos. Por otra parte, desde la vigencia de esta Constitución se **establecieron** como obligaciones de los ciudadanos: votar y desempeñar los cargos de elección popular y, como derechos: votar y ser electos para los empleos y cargos públicos. El **reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres** incorporó a partir de **1967**, mediante reformas que **contemplaron** como ciudadanos coahuilenses a los varones y las mujeres nacidos en el Estado, que tuvieran 18 años de edad si eran casados o 21 si eran solteros, con un modo honesto de vivir. En **1970**, se modificó la misma disposición, para establecer como requisitos para ser ciudadano: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, para varones y mujeres nacidos en el Estado. El **texto constitucional vigente dice** que son ciudadanos coahuilenses entre otros, los **varones y las mujeres**, nacidos en el Estado de Coahuila que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir; uno de sus deberes es el de votar en las elecciones populares y desempeñar los cargos de elección popular; entre sus derechos está el de votar y ser electos para los empleos y cargos públicos.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL DE 19 DE FEBRERO DE 1918 ⁹⁴ | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO. DEL ESTADO Y SUS HABITANTES. CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">Clasificación Política de los Habitantes del Estado.</p> <p>Artículo 9º.- Las personas que de alguna manera se hallen en territorio del Estado, se considerarán como ciudadanos coahuilenses por nacimiento; ciudadanos coahuilenses por naturalización; coahuilenses; vecinos; transeúntes y extranjeros.</p> <p>Artículo 10.- Son ciudadanos coahuilenses por nacimiento:</p> |

⁹⁴ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 19 de febrero de 1918. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011, pág. 413. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>I. Los hijos de padres coahuilenses nacidos dentro o fuera del territorio del Estado y que reúnan los requisitos de ciudadano, conforme a la ley.</p> <p>II. Los hijos de madres coahuilenses y de padre desconocido, nacidos dentro o fuera del territorio y que reúnan los requisitos de que habla la última parte del inciso anterior.</p> <p>III. Los hijos de padres mexicanos nacidos en Coahuila, que reúnan, asimismo, la calidad de ciudadanos conforme a la ley y que al llegar a la mayor edad no manifiesten ante autoridad alguna el deseo de adoptar otra ciudadanía.</p> <p>IV. Los mexicanos que habiendo residido 21 años o más en territorio del Estado y hallándose en pleno goce de sus derechos políticos, soliciten y obtengan del Congreso del Estado carta de ciudadanía.</p> <p>Artículo 11.- Son ciudadanos coahuilenses por naturalización:</p> <p>I. Los mexicanos mayores de edad que reuniendo la calidad de ciudadanos manifiesten ante la autoridad su deseo de ser coahuilenses, siempre que hayan cumplido tres años de residencia continua en el Estado, al tiempo de hacer la manifestación y ejerzan algún oficio o profesión, tengan modo honesto de vivir y sepan leer y escribir.</p> <p>II. Los mexicanos que hubieren servido en las fuerzas de seguridad, regulares o irregulares o bien en la guardia nacional del Estado durante un año cuando menos y que reúnan los requisitos del ciudadano que establece la ley.</p> <p>III. Los mexicanos a quienes el Congreso del Estado conceda carta de ciudadanía.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las obligaciones y derechos de los habitantes del Estado</p> <p>Artículo 18.- Son deberes del ciudadano coahuilense:</p> <p>I ...</p> <p>II. Votar en las elecciones populares en la Municipalidad y sección que le corresponda;</p> <p>III. Desempeñar los cargos de elección popular y el de jurado en asuntos judiciales en la forma que establezca la Ley;</p> <p>IV ...</p> <p>Artículo 19.- Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:</p> <p>I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las Leyes.</p> <p>II ...</p> |
| REFORMA DE 20 DE MAYO DE 1967⁹⁵ | <p>ARTÍCULO 10°.- Son coahuilenses:</p> <p>I.- Los nacidos en el territorio del Estado;</p> <p>II.- Los hijos de coahuilenses sea cual fuere el lugar de nacimiento;</p> <p>III.- Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que teniendo diez años de vecindad continua en el Estado, ejerzan algún arte, oficio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir;</p> <p>IV.- Los que obtengan del Congreso del Estado Carta de Naturalización coahuilense, en los términos de la Ley Reglamentaria que se expida.</p> |

⁹⁵ Decreto Número 312, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo LXXIV, 20 de mayo de 1967, Número 40. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011, págs. 525-526. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

| | |
|--|--|
| | ARTÍCULO 11°.- Son ciudadanos coahuilenses: I.- los varones y las mujeres nacidos en el Estado de Coahuila, que tengan 18 años si son casados o 21 si no lo son, y tengan modo honesto de vivir. II.- Los mexicanos por nacimiento que reunan la calidad de ciudadanos mexicanos, que tengan en el Estado una vecindad continua de diez años, y que ejerzan algún arte u oficio, comercio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir. III.- Los que obtengan del Congreso del Estado Carta de Ciudadanía , de acuerdo con la Ley Reglamentaria que se expida. |
| REFORMA DE 18 DE MARZO DE 1970⁹⁶ | Artículo 11.- Son ciudadanos coahuilenses: I. Los varones y las mujeres nacidos en el Estado de Coahuila que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. |
| REFORMA DE 27 DE ENERO DE 1984⁹⁷ | Artículo 10.- I a III ... IV. Los que obtengan del Congreso del Estado la calidad de coahuilenses , en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 11.- I a II ... III.- Los que obtengan del Congreso del Estado Carta de Ciudadanía Coahuilense , de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables. |
| REFORMA DE 22 DE JULIO DE 1986⁹⁸ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Del Estado y sus Habitantes CAPITULO III Clasificación Política de los Habitantes del Estado</p> <p>ARTÍCULO 10°. - Son coahuilenses:</p> <p class="list-item-l1">I.- Los nacidos en el territorio del Estado.</p> <p class="list-item-l1">II.- Los hijos de coahuilenses sea cual fuere el lugar de nacimiento.</p> <p class="list-item-l1">III.- Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que teniendo diez años de vecindad continua en el Estado,</p> |

⁹⁶ Decreto 339, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo LXXVII, de 18 de marzo de 1970, Número 22. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011, págs. 529-530. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

⁹⁷ Decreto Número 136, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo XCI, 27 de enero de 1984, número 8. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011, págs. 565-566. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

⁹⁸ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Diario Oficial, 22 de julio de 1986, Tomo CCCXCVII, No. 16. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011, págs. 602-604. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>ejerzan algún arte, oficio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir;</p> <p>IV. Los que obtengan del Congreso del Estado la calidad de coahuilenses, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 11.- Son ciudadanos coahuilenses:</p> <p>I. Los varones y las mujeres nacidos en el Estado de Coahuila que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>II.- Los mexicanos por nacimiento que reúnan la calidad de ciudadanos mexicanos, que tengan en el Estado una vecindad continua de 10 años, y que ejerzan algún arte u oficio, comercio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir;</p> <p>III.- Los que obtengan del Congreso del Estado la Carta de Ciudadanía Coahuilense, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las obligaciones y derechos de los habitantes del estado</p> <p>Artículo 18.- Son deberes del ciudadano coahuilense:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Votar en las elecciones populares en la Municipalidad y sección que le corresponda;</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular y el de jurado en asuntos judiciales, en la forma que establezca la Ley.</p> <p>IV ...</p> <p>Artículo 19.- Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:</p> <p>I.- Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes;</p> <p>II.- [...].</p> |
| REFORMA DE 9 DE FEBRERO DE 2007 ⁹⁹ | <p>Artículo 11.- Son ciudadanos coahuilenses:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Los mexicanos por nacimiento que reúnan la calidad de ciudadanos mexicanos, que tenga en el Estado una vecindad continua de tres años y que ejerzan alguna arte u oficio, comercio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir.</p> <p>III. Los que obtengan del Congreso del Estado Carta de Ciudadanía Coahuilense, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>La solicitud al Congreso del Estado para estos fines, se formulará de conformidad con la Ley de la materia.</p> |
| REFORMA DE 29 DE JUNIO DE 2010 ¹⁰⁰ | <p>Artículo 18.- Son deberes del ciudadano coahuilense:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Votar en las elecciones populares en los términos que prescriban las leyes; III y IV ...</p> |

⁹⁹ Decreto Número 203, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXIV, 9 de febrero de 2007, número 12. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011, págs. 825-826. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

¹⁰⁰ Decreto Número 262, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo

CONSTITUCIÓN DE COLIMA DE 1917:

Síntesis:

En el texto original de **1917**, sólo **se mencionó** a los ciudadanos colimenses sin hacer diferencia entre hombres y mujeres. Es a partir de las reformas de **1954**, que se **consideró** a las **mujeres** de manera igualitaria con los varones, como ciudadanos colimenses, condicionando dicha categoría al cumplimiento de los requisitos señalados para los supuestos de nacimiento o por vecindad. Cabe destacar, que en el **2006** se **estableció** que “*Esta Constitución, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo en su respectivo plural, así como, a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino.* De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen”. En **2017** –dentro del marco del centenario de la Constitución de Colima de 1917–, **se expidió** el texto reordenado y consolidado de la Constitución de esta entidad y dicha disposición se mantiene dentro del capítulo correspondiente a disposiciones generales cambiando sólo de numeral.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|---|
| TEXTO ORIGINAL 20 DE OCTUBRE DE 1917 ¹⁰¹ | <p>TITULO I Capítulo V. De los Ciudadanos.</p> <p>Artículo 10.- Son ciudadanos colimenses: I.- Por nacimiento: los nacidos dentro del territorio del Estado de padres mexicanos, o fuera de él, de padres colimenses por</p> |

CXVII, 29 de junio de 2010, número 52. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. págs. 937-938. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila [21/05/2024].

¹⁰¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima* del 20 de octubre de 1917, en: Colima. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación. México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en:

| | |
|---|---|
| | <p>nacimiento, desde la edad de dieciocho años si son casados, o de veintiuno si no lo son.</p> <p>II.- Por vecindad: los nacidos fuera del territorio del Estado, que sean mexicanos y que tengan el requisito de edad a que se refiere la fracción anterior y una residencia en el Estado, no interrumpida de dos años o más.</p> <p>Artículo 11.- Son prerrogativas del ciudadano colimense:</p> <p>I.- Las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 35 de la Constitución General y además, votar en las elecciones populares, siempre que en él concurren las circunstancias siguientes: estar inscrito en el Registro Civil, antes del día de la elección, no tener causa criminal pendiente, no ser tahúr ni ebrio, no haber hecho quiebra fraudulenta, no ser ni haber sido ministro de algún culto, no haberse comprometido ante Autoridad o persona alguna a no observar la presente Constitución, la Federal y las leyes que de ambas emanen.</p> <p>II.- Ser votado en toda elección popular y desempeñar cualquier empleo del Estado, siempre que además de los requisitos que fija la fracción anterior, concurren en el individuo los que la ley determine para cada caso.</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones del ciudadano colimense:</p> <p>I.- Las que determinan las fracciones II, III, IV y V del artículo 36 de la Constitución General.¹⁰²</p> <p>II ...</p> |
| REFORMA DE 6 DE JULIO DE 1935¹⁰³ | <p>[“Artículo 11.- Son prerrogativas del ciudadano colimense:”]</p> <p>I.- Las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 35 de la Constitución General y además votar en las elecciones populares, siempre que en él concurren las circunstancias siguientes: no ser ni haber sido ministro de algún culto, no haberse comprometido ante Autoridad o persona alguna a no observar la presente Constitución, la Federal y las leyes que de ambas emanen.</p> <p>[“Artículo 12.- Son obligaciones del ciudadano colimense:”]</p> <p>I.- Las que determina el Artículo 36 de la Constitución General.</p> |
| REFORMA DE 12 DE DICIEMBRE DE 1936¹⁰⁴ | <p>[“Artículo 11.- Son prerrogativas del ciudadano colimense:”]</p> <p>I.- Las establecidas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además votar en las elecciones populares, siempre que en él concurren las circunstancias siguientes: estar inscrito en el Registro Civil antes del día de la elección; no ser ni haber sido Ministro de algún culto; no haberse comprometido ante Autoridad o persona alguna</p> |

<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Colima.pdf> [23/05/2024].

¹⁰² El texto original señalaba: Artículo 36.- Son obligaciones del Ciudadano de la República: Fracción III.- Votar en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda; Fracción IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, Constitución 1917 Facsimilar, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Disponible en: http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar [23/05/2025].

¹⁰³ *El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional*, Tomo XX, 6 de julio de 1935, Número 27. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012, pág. 688. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima [23/05/2024].

¹⁰⁴ *Decreto Número 23*, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo XXI, 12 de diciembre de 1936, Número 50. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012, pág. 696. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima [23/05/2024]

| | |
|--|--|
| | a no observar la presente Constitución, la Federal y las Leyes que de ellas emanen. [Artículo 12.- Son obligaciones del ciudadano colimense:] I.- Las que determina el Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| REFORMA DE 10 DE ABRIL DE 1954¹⁰⁵ | Art. 10.- Son ciudadanos colimenses: I.- Por Nacimiento: los varones y las mujeres nacidos dentro del territorio del Estado de padres mexicanos, o fuera de él, de padres colimenses por nacimiento, desde la edad de diez y ocho años si son casados, o de veintiuno si no lo son. II.- Por vecindad: los varones y las mujeres nacidos fuera del Territorio del Estado, que sean mexicanos y que tengan el requisito de edad a que se refiere la fracción anterior y una residencia en el Estado no interrumpida de cinco años o más. |
| REFORMA DE 27 DE JUNIO DE 1970¹⁰⁶ | CAPÍTULO V DE LOS CIUDADANOS ARTICULO. 10.- Son Ciudadanos Colimenses: I.- Por nacimiento: los varones y las mujeres nacidos dentro del territorio del Estado, de padres mexicanos; o fuera de él, de padres colimenses por nacimiento, desde la edad de 18 años. II.- Por vecindad: los varones y las mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, que sean mexicanos y que tengan el requisito de edad a que se refiere la fracción anterior y una residencia en el Estado no interrumpida de cinco años o más. |
| REFORMA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1989¹⁰⁷ | "Art. 10.- Son ciudadanos colimenses: I.- Por Nacimiento, los varones y las mujeres nacidos dentro del territorio del Estado, de padres mexicanos o de padres extranjeros, ó de padres, ó de madres extranjeros, ó fuera de él, de padres colimenses por nacimiento, desde la edad de 18 años. II. ... |
| REFORMA DE 26 DE MARZO DE 1994¹⁰⁸ | Artículo 11.- Son prerrogativas del ciudadano colimense: I.- Además de las establecidas en el artículo 35 de la Constitución Federal , inscribirse en el padrón electoral y votar en las elecciones populares, siempre que en él concurren las circunstancias siguientes: no haberse comprometido ante autoridad |

¹⁰⁵ Decreto No. 135, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo XXXIX, 10 de abril de 1954, Número 15, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital de México, Biblioteca Nacional de México. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3b9?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1954&mes=04&dia=10> [23/05/2024].

¹⁰⁶ Decreto No. 136, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo LV, 27 de junio de 1970, Número 26, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital de México, Biblioteca Nacional de México. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3b9?anio=1970&mes=06&dia=27&tipo=publicacion> [23/05/2024].

¹⁰⁷ Decreto No. 46, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Suplemento al Número 38 Tomo LXXIV correspondiente al sábado 23 de septiembre de 1989, pág. 842. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012, pág. 842. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima [23/05/2024].

¹⁰⁸ Decreto No. 252, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional. Tomo LXXIX, 26 de marzo de 1994, Número 13. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012, pág. 893. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima [23/05/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>o persona alguna a la inobservancia de la presente Constitución, la Federal y las leyes que de ella emanen, y los ministros de culto en los términos del artículo 130 de la Constitución Federal; y</p> <p>II ...</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones del ciudadano colimense:</p> <p>I.- Las que determina el artículo 36 de la Constitución General de la República; y</p> <p>II ...</p> |
| REFORMA DE 26 DE JULIO DE 1999¹⁰⁹ | <p>ARTICULO 12.- Son ciudadanos del Estado de Colima, los varones y <u>las mujeres</u> que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años de edad;</p> <p>II.- Tener un modo honesto de vivir, y</p> <p>III.- Establezcan su domicilio dentro del territorio del Estado.</p> <p>ARTICULO 13.- Las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos del Estado de Colima son las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
| ADICIÓN DE 15 DE MAYO DE 2006¹¹⁰ | <p>Artículo 1o.- ...</p> <p>Esta Constitución, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo en su respectivo plural, así como, a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen.</p> <p>...</p> <p>I a XII. ...</p> |
| TEXTO REORDENADO Y CONSOLIDADO DE 27 DE | <p>[Artículo 18.- Son ciudadanos del Estado de Colima los varones y <u>las mujeres</u> mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio.]</p> <p>Además de las prerrogativas y obligaciones que les señala la Constitución Federal, los ciudadanos del Estado de Colima tendrán el derecho de iniciativa popular, así como de participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.</p> |

¹⁰⁹ Decreto No. 168, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo LXXXIV, 26 de julio de 1999, Número 32. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012, pág. 930. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima [23/05/2024].

¹¹⁰ Decreto No. 369, “El Estado de Colima” “Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado”, Tomo XCI, 15 de mayo de 2006, Número 22. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012, pág. 1012. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima [4/06/2024].

| | |
|--|--|
| DICIEMBRE DE 2017¹¹¹ | <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 132.- Para todos los efectos legales a que dé lugar, cuando esta Constitución haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente el género masculino y el femenino. De igual forma, la denominación de los cargos públicos se enunciará en el género femenino o masculino que corresponda, con el propio de quienes los ocupen o desempeñen.</p> |
| REFORMA DE 18 DE MAYO DE 2019¹¹² | <p>Artículo 18 Son ciudadanos del Estado de Colima los varones y las mujeres mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio. Además de las prerrogativas y obligaciones que les señala la Constitución Federal, los ciudadanos del Estado de Colima tendrán el derecho de iniciativa popular, así como de participar en los procesos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.</p> |

¹¹¹ Decreto No. 439, Por el que se Reordena y Consolida el Texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Periódico Oficial, Tomo 102, 27 de diciembre de 2017, Núm. 83, pág. 3392, Gobierno del Estado, Poder Legislativo. Disponible en: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/27122017/ed-esp83.pdf> [23/05/2024].

¹¹² Decreto No. 70, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Edición Extraordinaria, Tomo CIV, 18 de mayo de 2019, Número 37. Disponible en: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/18052019/portada.htm> [23/05/2024].

CONSTITUCIÓN DE DURANGO DE 1917:

Síntesis:

En el texto original de **1917** no se consideró a las mujeres como ciudadanos. En marzo de **1939** se **señaló** que son ciudadanos durangueños, los **hombres y mujeres**. En **1973** se **realizó** una reforma integral **que eliminó** la disposición expresa que consideraba ciudadanos duranguenses tanto a los hombres como a las mujeres, quedando de esta manera, hasta una nueva reforma integral llevada a cabo en agosto de **2013**, con la que se **determinó** que, son **ciudadanas o ciudadanos** del Estado, los duranguenses que hayan cumplido dieciocho años de edad y es como se encuentra hasta el día de hoy.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1917 ¹¹³ | TÍTULO II. De los durangueños. Artículo 27.- Son durangueños: I. Los nacidos dentro o fuera del Estado de padres durangueños por nacimiento. II. Los mexicanos que permanezcan en el Estado por dos años y tengan un modo honesto de vivir. III. Los mismos, por el sólo hecho de adquirir bienes raíces en el Estado y manifestar a la autoridad voluntad de vivir en su territorio. IV. Los extranjeros naturalizados según las leyes generales, que se hallaren en uno de los dos casos que preceden. Artículo 28.- Son ciudadanos durangueños los mencionados en el artículo que antecede , siempre que tengan dieciocho años cumplidos siendo casados y veintiuno si no lo son y un modo honesto de vivir. Artículo 30.- Son prerrogativas del ciudadano durangueño: |

¹¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango del 1º de noviembre de 1917, en: Durango. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 242-243. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Durango.pdf> [26/05/2024]. (Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, los días jueves 1º, domingo 4, domingo 11, jueves 15 y domingo 25 de noviembre; jueves 6, jueves 13, domingo 16, jueves 20 y jueves 27 de diciembre de 1917; jueves 3, jueves 10 y domingo 20 de enero; jueves 28 de febrero; domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918.).

| | |
|--|--|
| | <p>I. Votar en las elecciones.</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo los requisitos que establezca la ley.</p> <p>III a VI ...</p> <p>Artículo 31.- Son obligaciones del ciudadano durangueño:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda.</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado, que en ningún caso serán gratuitos.</p> <p>V...</p> |
| REFORMA DE 9 DE MARZO DE 1939¹¹⁴ | <p>Artículo 27.</p> <p>Son Durangueños: Inciso I.— Los nacidos dentro del Estado, hijos de padres mexicanos.</p> <p>Artículo 28.</p> <p>Son ciudadanos durangueños, los hombres y las mujeres mencionados en el artículo anterior, siempre que tengan 18 años cumplidos siendo casados y 21 si no lo son y, además, que tengan modo honesto de vivir.</p> |
| REFORMA DE 22 DE OCTUBRE DE 1970¹¹⁵ | <p>ARTICULO 28.- Son Ciudadanos Durangueños, los hombres y mujeres mencionadas en el Artículo anterior, que reúnan además, los siguientes requisitos:</p> <p>I.— Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II.— Tener un modo honesto de vivir.</p> |
| REFORMA INTEGRAL DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1973¹¹⁶ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.</p> <p>ARTICULO 15.- Son ciudadanos del Estado los Duranguenses que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>ARTICULO 16.- Son derechos y obligaciones de los duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución General de la República.</p> <p>ARTICULO 17.- Son prerrogativas del ciudadano duranguense:</p> |

¹¹⁴ Decreto N° 132, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Tomo LXXXI, 9 de marzo de 1939, No. 20. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3ba?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1939&mes=03&dia=09> [26/05/2024].

¹¹⁵ Decreto 334, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Segundo Semestre, Tomo CXLIII, 22 de octubre de 1970, No. 33. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, págs. 651-652. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/05/2024].

¹¹⁶ Decreto 270, Reforma Integral, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Segundo Semestre, Tomo CXLIX, 9 de septiembre de 1973, No. 21. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, págs. 656-657. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/05/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>I.—Votar en las elecciones; II.— Poder ser votado para cargos de elección popular, y nombrado para empleos o comisiones, teniendo los requisitos que establezca la Ley; III a VI ... ARTICULO 18.- Son obligaciones del ciudadano duranguense; I a II. ... III.— Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; IV.— Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables; y V—. ...</p> |
| REFORMA DE 28 DE JULIO DE 1986¹¹⁷ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO CAPITULO SEGUNDO De los habitantes del Estado</p> <p>ARTICULO 15.- Son ciudadanos del Estado los duranguenses que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir. ARTICULO 16.- Son derechos y obligaciones de los duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución General de la República. ARTICULO 17.- Son prerrogativas del ciudadano duranguense: I.— Votar en las elecciones; II.— Poder ser votado para cargos de elección popular, y nombrado para empleos o comisiones, teniendo los requisitos que establezca la Ley; III a VI ... ARTICULO 18.- Son obligaciones del ciudadano duranguense: I. a II... III.— Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV.— Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables; y V...</p> |
| REFORMA DE 29 DE | ARTICULO 17.- Son prerrogativas del ciudadano duranguense: [I. a III.- ...] |

¹¹⁷ *Constitución Política del Estado de Durango*, Diario Oficial, Suplemento Número 9, 28 de julio de 1986. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, pág. 719-720. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/05/2024].

| | |
|---|--|
| MAYO DE 1997¹¹⁸ | <p>IV.– Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del Estado; V. a VI. - ... ARTICULO 18. – Son obligaciones del ciudadano duranguense: [I. a II. – ...] III.– Votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley. [IV. a V. – ...]</p> |
| REFORMA DE 27 DE AGOSTO DE 2012¹¹⁹ | <p>ARTÍCULO 17 Son prerrogativas del ciudadano duranguense: I. Votar en las elecciones; II. Ser votado para cargos de elección popular y nombrado para empleos o comisiones públicos, cumpliendo los requisitos que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos registrados, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley de la materia; III. ... a VII. ...</p> |
| TEXTO ORIGINAL DE 29 DE AGOSTO DE 2013¹²⁰ | <p style="text-align: center;">Título Tercero Del Territorio y los Habitantes del Estado Capítulo II De los Habitantes</p> <p>Artículo 55.- Son ciudadanos del Estado los Duranguenses que hayan cumplido dieciocho años de edad. [...]</p> <p>Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes: I. a V.</p> <p>Artículo 57.- Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense: I. II. Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley.</p> |

¹¹⁸ Decreto 294, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, 29 de mayo de 1997, No. 43. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, pág. 832. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/05/2024].

¹¹⁹ Decreto 313, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Tomo CCXXVII, 27 de agosto de 2012, N°. 3 Ext. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, págs. 997-998. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/05/2024].

¹²⁰ Decreto 540, Constitución *Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango del 29 de agosto de 2013, Número 69. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, págs. 191-193. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/05/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y de los municipios, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables.</p> <p>IV. ... a VI. ...</p> |
| REFORMA DE 6 DE MARZO DE 2014¹²¹ | <p>Artículo 56.- [Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:]</p> <p>De la I a la IV...]</p> <p>V. Se deroga</p> |

¹²¹ Decreto No. 128, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Tomo CCXXIX, 6 de marzo de 2014, No .19. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, págs. 1088. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf> [26/06/2024].

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1917:

Síntesis:

La Constitución de esta entidad data de **1917**, la cual originalmente estableció como condición política de las personas mexiquenses la calidad de vecinos y la de ciudadanos, a los primeros les otorgó el derecho de servir en los cargos municipales de elección popular y la obligación de votar en las elecciones para cargos municipales, y a los segundos, la **calidad de ciudadano que señala el artículo 34 de la Constitución Federal, lo que implicó que implícitamente** aunque no **hizo** la distinción de hombres y mujeres para ejercer el derecho a votar y ser votado, cuando **surgieron** las reformas al artículo 34 de la Constitución Federal en **1953, por la remisión que realizó es aplicada** ésta última. Para **1995 se reformó** el título de la sección segunda denominándolo de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado **continuando la remisión a la Constitución Federal** y de manera expresa, otorgó a los ciudadanos la prerrogativa de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y hasta el año **2020 se llevó a cabo** la distinción **expresa de ciudadanas y ciudadanos**, continuando con la remisión a la Constitución Federal, **y se aclara** que se **hizo** dentro del marco de la paridad de género.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 10 DE NOVIEMBRE DE 1917 ¹²² | LIBRO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO TITULO PRIMERO DE LA CONDICION POLITICA DE LAS PERSONAS Art. 24. Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia. Art. 25. Son obligaciones de los vecinos del Estado: I. a III. IV. Votar en las elecciones para cargos municipales de la localidad en que residan y servir aquellos para los que fueren |

¹²² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Tomo IV, Número 34, 10 de noviembre de 1917, pág. 198.

| | |
|---|--|
| | <p>electos.</p> <p>V.</p> <p>...</p> <p>Art. 27. Son ciudadanos del Estado: los habitantes del mismo que a la calidad del ciudadano, conforme al artículo 34 de la Constitución Federal, reúnan la condición de vecindad en los términos del artículo 21.</p> <p>Art. 29. Son derechos políticos del ciudadano del Estado:</p> <p>I. Elegir y ser electo para los cargos públicos del Estado y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que las leyes exigen;</p> <p>II. a III.</p> <p>Art. 30. Son obligaciones del ciudadano del Estado:</p> <p>I.</p> <p>II. Votar en las elecciones para el desempeño de cargos políticos del Estado;</p> <p>III. Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado;</p> <p>IV. a VI.</p> |
| REFORMA DE 27 DE FEBRERO DE 1995¹²³ | <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN Capítulo Primero De los habitantes del Estado</p> <p>Artículo 26.- Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 28.- Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.</p> <p>Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.</p> <p>II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;</p> <p>III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;</p> <p>IV. a V.</p> |
| REFORMA DE 24 DE SEPTIEMBRE | <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 28.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la</p> |

¹²³ Decreto Número 72, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reforma y adiciona la de 31 de octubre de 1917*, Gaceta del Gobierno, Tomo CLIX, Número 41, 27 de febrero de 1995. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1995/feb273.pdf> [11/06/2024].

| | |
|----------------------------------|--|
| DE 2020¹²⁴ | <p>Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.</p> <p>Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...;II. Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;III. a VIII. ...; |
|----------------------------------|--|

¹²⁴ Decreto Número 186, Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf> [11/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO DE 1917:

Síntesis:

En materia del derecho de voto a las mujeres, este Estado se destaca porque desde el texto original de su Constitución de 1917, se otorgó el **derecho de voto a las ciudadanas guanajuatenses para nombrar funcionarios municipales**, —solamente éstos— siempre y cuando cumplieran con **ciertos requisitos** como el ser profesionistas, vivir de sus rentas o propiedades inmuebles o tener establecimientos mercantiles o industriales abiertos, además de saber leer y escribir, todo esto sin tener derecho a ser elegidas.

Respecto al impacto de la reforma constitucional a nivel federal de 1953, es en 1966 cuando se modificó la Constitución con el propósito de **otorgar a las mujeres la ciudadanía** en igualdad de condiciones con respecto a los varones y, por ende, prerrogativas y obligaciones que implican el derecho a votar y ser votadas para cargos de elección popular. En 1976 se especificó que la prerrogativa de varones y mujeres a votar en las elecciones populares es para funcionarios del Estado. En 1984 se eliminó la disposición que señalaba de manera expresa que **varones y mujeres eran ciudadanos** del Estado y, se estableció **de forma genérica, que son ciudadanos del Estado los guanajuatenses**, permaneciendo así, hasta el día de hoy.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL ¹²⁵ 18 DE OCTUBRE DE 1917 ¹²⁶ | <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO CAPÍTULO SEGUNDO.</p> <p style="text-align: center;">De los ciudadanos guanajuatenses.</p> <p>Art. 19. Son Ciudadanos del Estado, los vecinos guanajuatenses por nacimiento o por naturalización, que reunan los requisitos siguientes:</p> |

¹²⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato firmada el 3 de septiembre de 1917 por la XXVI Legislatura del Congreso del Estado erigida en Congreso Constituyente y promulgada el 16 de dicho mes. Fuente: Fondo Congreso del Estado, Sección Archivo Histórico, Serie decretos Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constituciones> [05/06/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno siendo solteros. II. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>Art. 20. Son derechos del Ciudadano guanajuatense:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Votar en las elecciones populares.</p> <p>III. <u>Poder ser votado para todos los cargos de elección popular</u> y ser también nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la Ley establezca.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>Art. 21. Las mujeres profesionistas y las que viven de sus rentas o propiedades inmuebles o que tengan establecimientos mercantiles o industriales abiertos, pueden votar en las elecciones para nombrar funcionarios Municipales. Estas últimas, siempre que sepan leer y escribir.</p> <p>Art. 22. Son obligaciones del Ciudadano guanajuatense:</p> <p>I. Desempeñar todos los cargos de elección popular para los que fuere electo.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda, para nombrar funcionarios federales y del Estado, y en su Municipalidad, para la elección de funcionarios Municipales.</p> |
| REFORMA DE 16 DE ENERO DE 1966¹²⁷ | ARTÍCULO 19. – Son ciudadanos del Estado <u>los varones y las mujeres</u> que, teniendo la calidad de guanajuatenses, reúnan además los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 siendo solteros; y II.- Tener un modo honesto de vivir. ¹²⁸ |
| REFORMA DE 02 DE JULIO DE 1970¹²⁹ | ART. 19.- <u>Son ciudadanos</u> del Estado, <u>los varones y las mujeres</u> que, teniendo la calidad de guanajuatenses, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años, II. - ... |

¹²⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 18 de octubre de 1917. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3205/1917_10_18.pdf [05/06/2024].

¹²⁷ DECRETO No. 9 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado en que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Tomo CI, Número 5, de fecha 16 de enero de 1966. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3231/19660116_PO.pdf [05/06/2024].

¹²⁸ A través del Artículo Segundo del Decreto No. 9 mediante el cual se reforma el artículo 19, se abroga el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, que otorgaba el voto a las mujeres profesionistas que supieran leer y escribir, para nombrar funcionarios municipales.

¹²⁹ DECRETO número 206 del H. XLVII Congreso, Constitucional del Estado, que reforma artículo 19, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 53, de fecha 2 de julio de 1970. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3234/19700702_PO.pdf [05/05/2024].

| | |
|--|--|
| <p>REFORMA DE 28 DE MARZO DE 1976¹³⁰</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De los Ciudadanos Guanajuatenses</p> <p>Art. 24.- Son ciudadanos del Estado, los <u>varones y mujeres</u> que, teniendo la calidad de guanajuatenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Haber cumplido dieciocho años, yII. Tener un modo honesto de vivir. <p>Art. 25. Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...II. Votar en las elecciones populares para <u>funcionarios del Estado</u>;III. Poder ser votado o nombrado, respectivamente, para los cargos de elección popular o para los empleos o comisiones del Estado, si reúnen, además, los requisitos establecidos en la ley;IV. a V. ... <p>Art. 26.- Son obligaciones del ciudadano guanajuatense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Desempeñar todos los cargos de elección popular para los que fuere electo;II. ...III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda, para elegir funcionarios federales y del Estado, y en su municipalidad, para la elección de funcionarios municipales;IV. a V. ... |
| <p>REFORMA DE 17 DE FEBRERO DE 1984¹³¹</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO TERCERO DE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES</p> <p>Art. 22.- <u>Son ciudadanos del Estado, los guanajuatenses</u> que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Art. 23.- Son <u>prerrogativas</u> del ciudadano guanajuatense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...II. Votar en las elecciones populares;III. Poder ser votado o nombrado, respectivamente, para cargos de elección popular o para empleos o comisiones |

¹³⁰ Primer reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de 1917, Decreto 274 del H. XLIX Congreso Constitucional de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato no. 26, del 28 de marzo de 1976. Fuente: Fondo Congreso del Estado, Sección Archivo Histórico, Serie decretos Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/constitucion/archivo/4/Constituci_n_1976.pdf [05/06/2024].

¹³¹ Segunda reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de 1917 Decreto 147 del H. LII Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato no. 14 del viernes 17 de febrero de 1984. Fuente: Fondo Congreso del Estado, Sección Archivo Histórico, Serie decretos Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/constitucion/archivo/5/Constituci_n_1984.pdf [05/06/2024].

públicas.

IV. a VII. ...

Art. 24. Son obligaciones del ciudadano guanajuatense:

I. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fuere electo;

II. ...

III. Votar en las elecciones populares;

IV. a V. ...

CONSTITUCIÓN DE GUERRERO DE 1917:

Síntesis:

El texto original de **1917** no **hizo** alusión expresa a la ciudadanía de las mujeres, es en **1970** que se le **reconoció** a la **mujer** la calidad de ciudadano del Estado, sin embargo, posteriormente, en **1975** se deroga esta regulación. En las reformas de **1984** y **2014**, se **recorrió** la numeración de estas disposiciones, además de algunas otras modificaciones en las denominaciones de “votar” por “elegir”, entre otras.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|--|
| TEXTO ORIGINAL 06 DE OCTUBRE DE 1917 ¹³² | <p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA CLASIFICACION DE LOS HABITANTES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 3º Los habitantes del Estado, se clasifican en naturales, vecinos y Ciudadanos, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Son naturales los nacidos dentro del Territorio del Estado y los nacidos accidentalmente fuera de él, si sus padres son hijos del mismo.II. Son vecinos, todos los que tengan en su territorio un año de residencia fija.III. Son Ciudadanos los naturales mayores de 18 años siendo casados, y de 21 si no lo son, con tal que tengan un modo honesto de vivir. Lo son también los nacionales y extranjeros naturalizados en la República, a quienes el Congreso conceda carta de Ciudadanía, siempre que sean vecinos o estén casados con una hija del Estado, tengan en él bienes raíces, o hayan prestado importantes servicios a la Patria o al Estado. <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, Y CASOS EN QUE SE SUSPENDEN O PIERDEN ESOS DERECHOS</p> <p>Artículo 6 Son prerrogativas del Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares en la forma que disponga la Ley.II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión de carácter público, si reúne los requisitos que establezcan las leyes. |

¹³² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que deroga la de 29 de noviembre de 1880, expedida por la XXIII Legislatura Constitucional de este mismo Estado y promulgada el 6 de octubre de 1917, Segunda edición, Chilpancingo, 1920. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/18.-3-Nov-1917-1.pdf> [6/06/2024].

| | |
|---|---|
| | III. a IV. ... |
| REFORMA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1950¹³³ | <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS, GUERRERENSES Y CIUDADANOS DEL ESTADO CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 8º.- Son ciudadanos del Estado:</p> <p>I.- Los Guerrerenses por nacimiento mayores de dieciocho años si son casados y de veintiuno si no lo son, siempre que tengan modo honesto de vivir.</p> <p>II.- Lo son también, todos los ciudadanos mexicanos naturalizados como Guerrerenses.</p> <p>Artículo 9º.- Son prerrogativas de los ciudadanos.</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares en la forma que disponga la Ley.</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión de carácter público si reúne los requisitos que establezcan las Leyes.</p> <p>III.- ...</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones del Ciudadano:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Votar en las elecciones populares, en el Municipio o Demarcación que le corresponda.</p> <p>IV.- Desempeñar todos los cargos de elección popular y las funciones electorales para que fuere nombrado, si para ello no tuviera excusa legítima.</p> |
| REFORMA DE 27 DE MAYO DE 1970¹³⁴ | <p>“Artículo 8.- Son ciudadanos del Estado:</p> <p>I.- Los guerrerenses por nacimiento varones o mujeres que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Haber cumplido 18 años.</p> <p>b) Tener un modo honesto de vivir...”</p> |
| REFORMA DE 16 DE JULIO DE 1975¹³⁵ | <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> |

¹³³ Decreto número 86, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año XXX, 13 de diciembre de 1950, Número 50. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2013, págs. 581-584. Disponible en: https://www.academia.edu/43162023/Digesto_Constitucional_Mexicano_Guerrero [05/06/2024].

¹³⁴ Decreto Núm. 21, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LI, 27 de mayo de 1970, Núm. 21. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2013, págs. 653-654 Disponible en: https://www.academia.edu/43162023/Digesto_Constitucional_Mexicano_Guerrero [05/06/2024].

¹³⁵ Decreto No. 10, que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LVI, 16 de julio de 1975, Alcance al No. 29. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/> [06/05/2024].

| | |
|---|---|
| | <p>ARTÍCULO 16.- Son ciudadanos del Estado los guerrerenses que habiendo cumplido dieciocho años tengan un modo honesto de vivir y reúnan la condición de vecindad en los términos del artículo 12.¹³⁶</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 17.- Son prerrogativas de los ciudadanos guerrerenses:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elegir y ser elegido para los cargos públicos del Estado y municipales.II. a III. ... <p>ARTICULO 18.- Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:</p> <ul style="list-style-type: none">I. a II. ...III. Votar en las elecciones en el municipio o distrito que le corresponda.IV. ...V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren nominados.V. |
| REFORMA DE 31 DE ENERO DE 1984¹³⁷ | <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LA POBLACION DEL ESTADO CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 16.- Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que habiendo cumplido dieciocho años tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>ARTICULO 17.- Son prerrogativas de los ciudadanos guerrerenses:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Votar y ser votados para los cargos de representación popular.II.- ...III.- ... <p>ARTICULO 18.- Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- y II. ...III.- Votar dentro de la sección respectiva de conformidad a los procesos correspondientes.IV.- ...V.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren nominados.VI.- ... |
| REFORMA DE 17 DE MAYO | <p>ARTICULO 17.- ...</p> <ul style="list-style-type: none">I.- ... |

¹³⁶ El artículo 12 señala: Son Vecinos del Estado de Guerrero: I.- Los que tengan un mínimo de seis meses de residencia fija en el territorio del Estado con ánimo de permanecer en él; II.- Los que antes del plazo de seis meses manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

¹³⁷ Decreto número 672, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LXV, 31 de enero de 1984, Núm. 9, González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2013, págs. 727-735. Disponible en: https://www.academia.edu/43162023/Digesto_Constitucional_Mexicano_Guerrero [5/06/2024].

| | |
|---|---|
| DE 1996¹³⁸ | II.– Asociarse libre, voluntaria y pacíficamente para tratar asuntos políticos del Estado o del Municipio, y III.– ... ARTICULO 18.– ... Fracciones I y II.– III.– Votar en las elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; Fracciones de la IV a VI.– ... |
| REFORMA DE 29 DE ENERO DE 1998¹³⁹ | Artículo 17.– ... I.– ... II.– Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del Estado o del Municipio, y III.– ... |
| REFORMA DE 29 DE ABRIL DE 2014¹⁴⁰ | TÍTULO TERCERO DE LOS GUERRERENSES SECCIÓN I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS GUERRERENSES Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años: 1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: I. Votar en las elecciones; II. Ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley; III. a XI. ... 2. 3. Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses: I. II. Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido electos; III. a VI. ... |

¹³⁸ Decreto número 261, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LXXVII, 17 de mayo de 1996, Núm. 41, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/> [5/06/2024].

¹³⁹ Decreto número 139, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LXXIX, 29 de enero de 1998, Núm. 9, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/> [5/06/2024].

¹⁴⁰ Decreto Número 453, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Periódico Oficial Año XCV, No. 34 Alcance I. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/> [6/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE HIDALGO DE 1920:

Síntesis:

En su texto constitucional original de **1920** (la anterior Constitución corresponde al 15 de septiembre de 1894) no se **hizo** alusión expresa a la ciudadanía de la mujer. En **1948 concedió a la mujer el derecho al sufragio** por primera vez para elecciones de **carácter municipal**, esto en armonía con lo que establecía el artículo 115 de la Constitución Federal; posteriormente en **1953**, se **eliminó** esta regulación, **para armonizar otra vez**, el texto constitucional local con las nuevas reformas a la Constitución Federal, **reconociéndose la participación de las mujeres en las elecciones** en igualdad de condiciones que los hombres, otorgándoles el derecho de elegir y de ser electas para ocupar cualquier cargo de elección popular. En **1979** se llevó a cabo una reforma integral a la Constitución del Estado y **se eliminó** la disposición que hacía **énfasis en la participación de las mujeres** en las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres y se **estableció** de forma genérica, el término de “ciudadanos”, **disposición vigente actualmente**.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|---|
| TEXTO ORIGINAL 01 DE OCTUBRE DE 1920 ¹⁴¹ | TITULO I Capítulo II de los ciudadanos del estado Artículo 4º Son ciudadanos del Estado , los ciudadanos de la República <u>que sean naturales o vecinos</u> del Estado. Artículo 8º Son derechos de los ciudadanos del Estado: I. Elegir y poder ser electo para todos los cargos públicos y ser nombrados para cualquier empleo o comisión, en la forma y términos que prescriban las leyes. II. ... Artículo 9º Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I. ... |

¹⁴¹ *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Publicada en el Periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, Tomo LIII, Núm. 37, 1 de octubre de 1920, en: Hidalgo. Revolución y Constitución en las Entidades Federativas/ Miguel Ángel Osorio Chong presentación, Daniel Barceló, estudio y compilación. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 236-237. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Hidalgo.pdf> [7/06/2024].

| | |
|---|--|
| | II. Votar en las elecciones populares en la forma que disponga la ley. III. Desempeñar los cargos de elección popular. IV. ... |
| REFORMA DE 24 DE FEBRERO DE 1948¹⁴² | Artículo 15. "El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. En las elecciones Municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres con el derecho de elegir y de ser electas, para ocupar cualquier cargo Municipal. |
| REFORMA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953¹⁴³ | Artículo 15.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. En las elecciones participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres; con el derecho de elegir y ser electas para ocupar cualquier cargo de elección popular. |
| REFORMA DE 01 DE FEBRERO DE 1970¹⁴⁴ | Artículo 8.- Son prerrogativas del ciudadano del Estado: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro, o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley, y III. ... Artículo 9.- Son obligaciones del ciudadano del Estado: I. a III.- ... IV.- Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda , en la forma que disponga la Ley; V.- Desempeñar los cargos de elección popular; y VI. ... |
| REFORMA DE 01 DE NOVIEMBRE DE 1979¹⁴⁵ | TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPITULO TERCERO DE LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES |

¹⁴² Decreto Número 104, *Reformas a la Constitución Política del Estado Hidalgo*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXX, Pachuca de Soto, 24 de febrero 1948, Núm. 8, pág. 60. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-febrero-de-1948 [13/06/2024].

¹⁴³ Decreto Número 79, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXXVI, Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1953, Núm. 44. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-noviembre-de-1953 [14/06/2024].

¹⁴⁴ Decreto Número 26, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo CIII, Pachuca de Soto, 1 de febrero de 1970, Núm. 5. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Suplemento-0-del-01-de-febrero-de-1970 [14/06/2024].

¹⁴⁵ Decreto Número 32, *Reformas y Adiciones la Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, 1 de noviembre de 1979. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Suplemento-0-del-01-de-noviembre-de-1979 [07/06/2024].

| | |
|--|---|
| | <p>Articulo 16.- Son ciudadanos del Estado, los hidalguenses que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Articulo 17.- Son prerrogativas del ciudadano del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares;</p> <p>II.- Ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley;</p> <p>III. a IV.- ...</p> <p>Articulo 18.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I. a III.- ...</p> <p>IV.- Votar en las elecciones, en el lugar que les corresponda, en la forma que disponga la Ley respectiva;</p> <p>V.- Desempeñar los cargos de elección popular;</p> <p>VI a VII. ...</p> |
| REFORMA DE 09 DE MAYO DE 1998¹⁴⁶ | <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES</p> <p>Articulo 16.- Son ciudadanos del Estado, los hidalguenses que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 18. [Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:]</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV.- Votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley;</p> <p>V.- Desempeñar los cargos de elecciones populares, que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>...</p> |

Decreto Número 80 de 1953

En virtud de las reformas a la Constitución hidalguense publicadas el 24 de noviembre de 1953, a través de las cuales se les reconoció a las mujeres su participación en las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres y el derecho a elegir y ser electas para un cargo de elección popular, el Congreso Constitucional del Estado expidió el Decreto Número 80, para el cumplimiento por primera vez a dicha reforma mandatando la participación de las mujeres en las elecciones que tendrían verificativo en enero de 1954, siempre que reunieran los requisitos señalados por la Constitución.

¹⁴⁶ Periódico Oficial, Tomo CXXXI, Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 de mayo de 1998, Núm. 19. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-09-de-mayo-de-1998 [7/06/2024].

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| REFORMA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953 ¹⁴⁷ | <p>Artículo Único:- En las Elecciones Constitucionales que tendrán verificativo el día 17 de enero de 1954, votarán las mujeres que reúnan los requisitos señalados por la Constitución, aun las que no hayan sido empadronadas, debiéndose levantar al efecto padrones adicionales en las casillas respectivas, con los datos a que se refiere el artículo 14 de la Ley Electoral vigente.</p> |

¹⁴⁷ Decreto Número 80, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXXVI, Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1953, Núm. 44. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-noviembre-de-1953 [14/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE JALISCO DE 1917:

Síntesis:

La Constitución en su texto original (**1917**) otorgó a los habitantes del Estado el derecho a votar en las elecciones populares, bajo la condición de ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, en cuanto a las obligaciones de los ciudadanos remitió a las establecidas en la Constitución Federal, atendiendo a la disposición de 1947, en el artículo 115 de la Constitución Federal, que daba el derecho a las mujeres a participar en las elecciones municipales, en **1948 se reconoció** constitucionalmente este derecho a las mujeres. En **1954, se otorgó al hombre y a la mujer su goce a la igualdad política**. En **1994 se reconoció** a los ciudadanos mexicanos la exclusividad de participar en la vida política del Estado. En **2005 se incorporaron** las obligaciones de los ciudadanos al artículo que contempla sus prerrogativas; en **2014 cambiaron** de número de articulado. No es sino hasta el año **2020** cuando **se incorporó el término ciudadanía y reconoció** a ésta el derecho de poder ser votada en condiciones de paridad de género.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 21 JULIO DE 1917 ¹⁴⁸ | <p style="text-align: center;">Título Primero CAPÍTULO TERCERO De los habitantes del Estado</p> <p>Art. 4º. Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Votar en las elecciones populares siempre que el individuo sea ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, y no sea ministro, de algún culto, ni pertenezca al estado eclesiástico.</p> <p>IV. Ser votado en toda elección popular y desempeñar, cualquier empleo del Estado, cuando además de los requisitos que fija el párrafo anterior, el individuo tenga las condiciones que la Ley exija para cada caso.</p> <p>Art. 5º. Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.</p> <p>II. Si son ciudadanos, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la misma Constitución.¹⁴⁹</p> |

¹⁴⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco, El Estado de Jalisco Periódico Oficial del Gobierno Constitucionalista, 21 de julio de 1917, Tomo LXXXIV, No. 5, pág. 44.

| | |
|--|---|
| | III. ... |
| REFORMA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1948¹⁵⁰ | <p>“Artículo 4o.— Son derechos de los habitantes del Estado: ...</p> <p>III.— Votar en las elecciones populares siempre que la persona sea ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, y no sea ministro de ningún culto ni pertenezca al estado eclesiástico. Las mujeres participarán en las elecciones Municipales de acuerdo con la facultad que les otorga la fracción I del Artículo 115 de la Constitución General de la República.”</p> |
| REFORMA DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1954¹⁵¹ | <p>[Artículo 4o.— Son derechos de los habitantes del Estado: ...]</p> <p>III.—Votar en las elecciones populares, <u>siempre que el individuo sea ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos y no sea ministro de algún culto ni pertenezca al estado eclesiástico.</u></p> <p>[IV. Ser votado en toda elección popular y...]</p> <p>“Para los efectos de las fracciones III y IV, el hombre y la mujer gozarán de igualdad política.”</p> |
| REFORMA DE 13 DE JULIO DE 1994¹⁵² | <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo III De los derechos y obligaciones fundamentales.</p> <p>Art. 6o. Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.</p> <p>Art. 8o. Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Ser votado en toda elección popular, siempre que el individuo reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas;</p> <p>Art. 9o. Son obligaciones de los ciudadanos jaliscienses, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |

¹⁴⁹ El artículo 36 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala: Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; (Texto original).

¹⁵⁰ Decreto Número 5373.—Reformando los artículos 4o. fracción III, 8o. y 37o. de la Constitución Política del Estado, Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CLXXIII, Guadalajara, 25 de septiembre de 1948, Número 25. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013, pág. 465. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco [14/06/2024].

¹⁵¹ Decreto Número 5965.— Reformas y Adiciones al Artículo Cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CXCII, Guadalajara, 6 de noviembre de 1954, Número 31. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013, págs. 471-472. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco [14/06/2024].

¹⁵² Decreto Número 15424, Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CCCXVI, Guadalajara, Jal., 13 de julio de 1994, Número 48. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013, pág. 609. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco [14/06/2024].

| | |
|---|--|
| REFORMA DE 26 DE MARZO DE 2005¹⁵³ | Artículo 8º. Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses: I. a IV. ... Son obligaciones de los ciudadanos jaliscienses, las contenidas en los artículos 31 y 36¹⁵⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9º. — El derecho a la información pública... |
| REFORMA DE 08 DE JULIO DE 2014¹⁵⁵ | Artículo 6º. [...] I. a II. [...] a) [...] b) Ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, [...] |
| REFORMA DE 16 DE JUNIO DE 2016¹⁵⁶ | Artículo 6º. ... I. ... II. ... a) Votar en las elecciones populares; b) Ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en algunas de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, [...] |
| REFORMA DE 01 DE JULIO DE 2020¹⁵⁷ | Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana , participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes. I. Son jaliscienses: a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado; y b). |

¹⁵³ Decreto Número 20862, Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CCCL, Guadalajara, Jal., 26 de marzo de 2005, 27 Sección II. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013, págs. 767-769. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco [14/06/2024].

¹⁵⁴ El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía en su fracción III, como una de las obligaciones del ciudadano de la República, la de votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

¹⁵⁵ Decreto 24904/LX14, El Estado de Jalisco Periódico Oficial, Tomo CCCLXXIX, martes 8 de julio de 2014, pág. 3. Disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-08-14-v.pdf> [19/06/2024].

¹⁵⁶ Decreto Número 25833/LXI/16, El Estado de Jalisco Periódico Oficial, Tomo CCCLXXXV, jueves 16 de junio de 2016, pág. 5. Disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-16-16-v.pdf> [18/06/2024].

¹⁵⁷ Decreto NÚMERO 27917/LXII/2, por el que se reforman los artículos 6º, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75, y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia Electoral, El Estado de Jalisco Periódico Oficial, Tomo CCCXCVIII, 1 de julio de 2020, págs. 3-4. Disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-01-20-bis.pdf> [19/06/2024].

| | |
|--|---|
| | <p>II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) <u>Poder ser votada en condiciones de paridad de género</u> para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;</p> <p>c) a la f) [...]</p> <p>III. Son obligaciones de la ciudadanía jalisciense, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>[...]</p> |
|--|---|

CONSTITUCIÓN DE MICHOACÁN DE 1918:

Síntesis:

La Constitución de esta entidad, en su texto original de **1918**, no **reconoció** expresamente a la mujer como ciudadana michoacana, por dicha situación estaba excluida de ejercer el derecho a votar y ser votadas para los cargos de elección popular. En **1960**, la Constitución se **armonizó con las reformas que se hicieran en 1953**, estableciendo que “**Son ciudadanos los que reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal**”, incluyendo así indirectamente como ciudadano de la **República** a las mujeres. En cuanto a obligaciones de los ciudadanos **se estableció** la de desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio para los que fueren designados.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|--|
| TEXTO ORIGINAL 07 DE FEBRERO DE 1918 ¹⁵⁸ | <p>De los ciudadanos michoacanos</p> <p>Artículo 7.- Son ciudadanos michoacanos los que a la calidad de michoacanos, reunan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados o veintiuno si no los son.II. Tener un modo honesto de vivir. <p>Artículo 8.- Son derechos de los ciudadanos michoacanos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares para los Funcionarios del Estado.II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular del mismo, y nombrados para cualquier otro empleo o comisión teniendo los requisitos que la ley determina para cada caso.III. a V. ... <p>Artículo 9.- Son obligaciones de los ciudadanos michoacanos:</p> <ul style="list-style-type: none">I.II. Votar en las elecciones populares en el Distrito o Municipio que les corresponda, inscribiéndose al efecto, en los padrones electorales.III. Desempeñar los cargos de elección popular del mismo Estado para los que fueren designados.IV. |
| REFORMA DE | TÍTULO PRIMERO |

¹⁵⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo XXVI, Núm. 11, 7 de febrero de 1918.

| | |
|---|---|
| 01 DE FEBRERO DE 1960¹⁵⁹ | <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De los Ciudadanos</p> <p>Artículo 7º.- Son ciudadanos los que reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal.¹⁶⁰</p> <p>Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares, desempeñar cualquier, empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, y las demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.¹⁶¹</p> <p>Artículo 9º.- Son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.¹⁶²</p> |
| REFORMA DE 20 DE ENERO DE 2020¹⁶³ | <p>Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares <u>en condiciones de paridad de género</u>; [...]</p> |

¹⁵⁹ Decreto No. 13, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, Segunda Sección, Tomo LXXXI, NUM. 80, 1º de febrero de 1960. Disponible en: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/1960/02/1/00000002..pdf> [8/06/2024].

¹⁶⁰ El artículo 34 de la Constitución Federal establecía: Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

¹⁶¹ En este caso el artículo 35 estipulaba como prerrogativas del ciudadano –en cuanto al tema que ocupa a este trabajo-, las siguientes: I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. a V.

¹⁶² El artículo 36 establecía entre las obligaciones del ciudadano de la República: III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos;

¹⁶³ Decreto Legislativo Número 193, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXIV, Núm. 28, 20 de enero de 2020. Disponible en: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/enero/20/6a-2820.pdf> [8/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE MORELOS DE 1930:

Síntesis:

El texto constitucional morelense de **1930**, (la anterior Constitución data del 28 de julio de 1870) originalmente no **contempló** a la mujer como ciudadana de dicha entidad, sin embargo, a efectos de armonizarlo con las reformas constitucionales hechas a la Carta Magna en **1953**, se **expidieron** también en **este año** las reformas correspondientes, a fin de otorgar la calidad de ciudadanas a las mujeres y, por ende, se les **otorgó** el derecho a votar y ser votadas para cargos de elección popular. En cuanto a las obligaciones de los ciudadanos morelenses se **remitió** a las establecidas en el **artículo 36 de la Constitución Federal**. En **1999** se **concedió** a los ciudadanos el derecho a participar activamente en las elecciones populares. Y es en **2020**, cuando se **estableció** el término de **ciudadanía** en la Constitución de Morelos.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 20 DE NOVIEMBRE DE 1930 ¹⁶⁴ | TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO III. DE LOS MORELENSES. Artículo 13.- Son Ciudadanos Morelenses, los que además de tener la calidad de ciudadanos mexicanos, reúnan los siguientes requisitos: I. Haber cumplido los 18 años siendo casados y 21 si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir. III. Residir habitualmente en el territorio del Estado. Artículo 14.- Son derechos del ciudadano Morelense: I.- Votar en las elecciones populares . II.- Poder ser electo o nombrado para cualquier empleo o comisión, siempre que reúna los demás requisitos exigidos por la Ley. Artículo 15.- Son obligaciones del Ciudadano Morelense: |

¹⁶⁴ Alcance al No. 377 de “Morelos Nuevo”, Periódico Oficial del Estado de Morelos, 16 de noviembre de 1930, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, que reforma la del año de 1888.

| | |
|---|---|
| | I.- Votar en las elecciones. II. Desempeñar cargos de elección popular. III. a V. ... |
| REFORMA DE 16 DE OCTUBRE DE 1932¹⁶⁵ | Artículo 13. Son ciudadanos Morelenses los que además de tener la calidad de ciudadanos Mexicanos, residan habitualmente en el territorio del Estado. |
| REFORMA DE 28 DE OCTUBRE DE 1953¹⁶⁶ | "ARTICULO 13.– Son ciudadanos morelenses <u>los varones y mujeres</u> que teniendo la calidad de ciudadanos mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos..." |
| REFORMA DE 04 DE AGOSTO DE 1965¹⁶⁷ | CAPÍTULO I ARTICULO 13. – Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que teniendo la calidad de morelenses, reúnan además, los siguientes requisitos: I. – Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son. II.– Tener un modo honesto de vivir. ARTICULO 15. – Son obligaciones del ciudadano morelense: I.– Las establecidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¹⁶⁸ II.– Las demás establecidas por la presente Constitución. |
| REFORMA DE 11 DE | “... ARTICULO 13. – Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos: |

¹⁶⁵ Decreto No. 52, Morelos Nuevo Periódico Oficial del Estado de Morelos, Sección Segunda, Cuernavaca, Mor., 16 de octubre de 1932, 4a. Época Núm. 477. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2014, pág. 330. Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos [19/06/2024].

¹⁶⁶ Decreto Número 9, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuernavaca, Mor., octubre 28 de 1953, 6a. Época, No. 1576. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera edición, mayo de 2014, págs. 343-344. Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos [19/06/2024].

¹⁶⁷ Decreto No. 4, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuernavaca, Mor., agosto 4 de 1965, 6a. Época, No. 2190. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2014, págs. 351-353. Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos [19/06/2024].

¹⁶⁸ El artículo 36 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala: Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; (Texto original).

| | |
|---|---|
| MARZO DE 1970¹⁶⁹ | I.– Haber cumplido 18 años, II.– Tener un modo honesto de vivir. III.– Residir habitualmente en el territorio del Estado. |
| REFORMA DE 01 DE OCTUBRE DE 1999¹⁷⁰ | ARTICULO 14. - Son derechos del ciudadano morelense: I.- Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum a los que se convoque, en los términos que señale la Ley; II. III.– Los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución. ARTICULO 15. – Son obligaciones del ciudadano morelense : I.– Votar en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum que se convoquen. II.– Las demás establecidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ¹⁷¹ III.– ... |
| REFORMA DE 06 DE JULIO DE 2016¹⁷² | ARTICULO 14.- ... I.- Votar, ser votado y participar activamente en los procesos electorales y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable. ... |
| REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2020¹⁷³ | ARTICULO 14. - Son derechos de la ciudadanía morelense: I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales <u>en condiciones de paridad</u> y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable. |

¹⁶⁹ Decreto Número 46, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos Cuernavaca, Mor., marzo 11 de 1970. 6a. Época. No. 2430. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2014, págs. 376-377. Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos [20/06/202].

¹⁷⁰ Decreto Número Ochocientos Diez que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 de octubre de 1999, 6a. Época. 4004. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/1999/4004.pdf> [20/06/2024].

¹⁷¹ El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; (Texto original).

¹⁷² Decreto Número Setecientos Cincuenta y Ocho, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de Participación Ciudadana, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 de julio de 2016, 6a. Época, No. 5409. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2016/5409.pdf> [22/06/2024].

¹⁷³ Decreto Numero Seiscientos Ochenta y Ocho, - Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, Gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidaturas y Gobiernos, Periódico Oficial

CONSTITUCIÓN DE NAYARIT DE 1918:

Síntesis:

La Constitución originalmente (**1918**), no **contempló** expresamente a la mujer como ciudadana. En **1947 se otorgó a las mujeres**, en igualdad de condición que los varones, **el derecho de votar y ser votadas**, pero **sólo para las elecciones municipales**, requiriéndoles, además, para el caso de resultar electas para formar parte de un Ayuntamiento la edad de 21 años solteras o 18 años, si eran casadas. En **1953 se reconoció** como ciudadanos nayaritas a los varones y **las mujeres mexicanos sean** por nacimiento o por naturalización y que reúnan los requisitos para ello establecidos. En **1975 se derogó** la disposición que desde 1947 **otorgó** de manera expresa el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones municipales. En **2010, se reestableció** la mención expresa del derecho a votar y ser votada en las elecciones municipales y en **2013 se suprimió** nuevamente. En **2020 se estableció** que el **derecho a votar y ser votada** se ejercerá bajo **condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular**.

Cuadro de reformas en la materia:

| Año de la Reforma | Descripción |
|--|--|
| Texto original de fecha 17 de febrero de 1918 ¹⁷⁴ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO CAPITULO V De los Nayaritas y ciudadanos Nayaritas</p> <p>Art. 16.- Son ciudadanos nayaritas, los que además de tener una <u>residencia habitual de dos años</u> en el territorio del Estado, <u>reúnan los requisitos</u> a que se refiere el <u>artículo 34 de la Constitución Federal</u>¹⁷⁵</p> <p>Art. 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I.- Votar y poder ser votado en las elecciones populares del Estado y en las de los poderes generales de la Federación, siempre que esté en el ejercicio de sus derechos cívicos y no sea ministro de algún culto religioso.</p> <p><u>Para poder votar y ser votado en las elecciones locales, es indispensable saber leer y escribir.</u></p> <p>II. a III.</p> |

¹⁷⁴ “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 10 de junio de 2020, 6^a. Época, No. 5833. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5833.pdf> [22/06/2024].

¹⁷⁵ *Constitución Política del Estado de Nayarit*, promulgada el 5 de febrero de 1918, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo II, 17 de febrero de 1918, Número 79. Nota: Esta Constitución fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit los días 17, 21, 24 y 28 de febrero y 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918.

¹⁷⁵ El artículo 34 de la Constitución Federal establecía: “Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y II.- Tener un modo honesto de vivir.

| | |
|---|---|
| | <p>Art. 18.- Son obligaciones del ciudadano nayarita:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda, con la condición establecida en la fracción I del artículo anterior, por lo que respecta a las elecciones locales.</p> <p>IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y del Estado.</p> <p>V. a VII.</p> <p>...</p> |
| Reforma de fecha 30 de marzo de 1919¹⁷⁶ | <p>Art. 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I.- Votar y poder ser votado en las elecciones populares del Estado y en las de los poderes generales de la Federación, siempre que esté en el ejercicio de sus derechos cívicos y no sea ministro de algún culto religioso.¹⁷⁷</p> |
| Reforma de fecha 3 de septiembre de 1941¹⁷⁸ | <p>Art. 16º.- Son ciudadanos nayaritas, los vecinos del Estado que reúnan los requisitos que señala el Artículo 34º. de la Constitución Política del País.</p> <p>Art. 17º. Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. Votar y poder ser votado en las elecciones populares del Estado siempre que esté en el ejercicio de sus derechos cívicos y no sea ministro de algún culto religioso.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> |
| Reforma de fecha 20 de agosto de 1947¹⁷⁹ | <p>ARTÍCULO 17. - Son derechos del ciudadano Nayarita:</p> <p>I.- Votar y poder ser votado en las elecciones populares del Estado siempre que esté en el ejercicio de sus derechos cívicos y no sea ministro de algún culto religioso.</p> <p>II. a III.</p> <p>En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.</p> <p>ARTICULO 112.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:</p> |

¹⁷⁶ DECRETO NUMERO 23, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, TOMO IV, 30 de marzo de 1919, NUMERO 195, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, pág. 265. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25/06/2024].

¹⁷⁷ Con esta reforma se deroga la parte final de la fracción I del artículo 17 que se encontraba vigente en 1918 y que establecía como requisito para poder votar y ser votado en las elecciones locales, el saber leer y escribir.

¹⁷⁸ Decreto Número 2159, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, TOMO L, 3 de septiembre de 1941, No. 19, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, pág. 324. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25/06/2024].

¹⁷⁹ Decreto Número 2946, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, TOMO LXII, 20 de agosto de 1947. Núm. 15, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, págs. 341-342. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25/06/2024].

| | |
|---|--|
| | I—ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos. II.— Vecino del Municipio donde se hace la elección. III.— No pertenecer al Ejército permanente ni tener mando de fuerza en el Municipio. IV.— No tener impedimento legal alguno. Las mujeres mayores de 21 años o de 18 si fueren casadas, podrán formar parte de los Ayuntamientos si resultaren electas en los términos de la Ley respectiva. |
| Reforma de fecha 26 de diciembre de 1953¹⁸⁰ | ARTICULO 16.- Son Ciudadanos Nayaritas los varones y las Mujeres Mexicanos por nacimiento o por naturalización que reunan además los siguientes requisitos: I.— Vecindad en el Estado con seis meses de residencia, por lo menos, dentro de su territorio; II.— Haber cumplido dieciocho años de edad, si son casados; o 21 si no lo son, y III.— Tener un modo honesto de vivir |
| Reforma de fecha 25 de marzo de 1970¹⁸¹ | ARTICULO 16. Son ciudadanos Nayaritas los varones y mujeres mexicanos por nacimiento o por naturalización, que reúnan además los siguientes requisitos: I. Vecindad en el Estado con seis meses de residencia, por lo menos dentro de su territorio. II. Haber cumplido dieciocho años de edad, y III. Tener un modo honesto de vivir. |
| Reforma de fecha 29 de noviembre de 1975¹⁸² | ARTÍCULO 17º Se deroga el último párrafo de la fracción tercera. |
| REFORMA DE 16 DE DICIEMBRE DE 2010¹⁸³ | ARTÍCULO 17.-... I.— Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales; y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos que establezcan las leyes. La ley regulará los mecanismos de participación ciudadana ... |

¹⁸⁰ Decreto Número 3533, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo LXXIV, 26 DE DICIEMBRE DE 1953. N° 52, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, págs. 343-344. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25/06/2024].

¹⁸¹ Decreto Número 5200, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. TOMO CVII, 25 de marzo de 1970, Número 24, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, págs. 351-352. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25/06/2024].

¹⁸² Decreto Número 5739, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. Tomo CXVIII. Tepic, Nay., sábado 29 de noviembre de 1975. Número 44, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, pág. 361. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [26/06/2024].

¹⁸³ Decreto, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, TOMO CLXXXVII, 16 de diciembre de 2010, Número 105, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014, pág. 691. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [26/06/2024].

| | |
|--|---|
| | a) a c) ... II. ... III. ... |
| REFORMA DE 4 DE OCTUBRE DE 2013¹⁸⁴ | Artículo 17.- Son derechos del ciudadano nayarita: I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular , teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos que establezcan las leyes. [...] |
| REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2016¹⁸⁵ | ARTÍCULO 17.... I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular , teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia. |
| REFORMA DE 6 DE OCTUBRE DE 2020¹⁸⁶ | ARTÍCULO 17.- ... Votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular , teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia. [...] |

¹⁸⁴ Decreto que Reforma los Artículos 17 Fracción I, 42 y 121 Bis, Fracción VI y Adiciona el Numeral 10 de la Fracción XIII del Artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Tercera, Tomo CXCIII, 4 de octubre de 2013, Número 063, Disponible en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%200041013%20\(03\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%200041013%20(03).pdf) [11/06/2024].

¹⁸⁵ Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia Político – Electoral, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Cuarta, Tomo CXCVIII, 10 de junio de 2016, Número 116. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/3805/110-10-de-junio-de-2016.pdf> [11/10/2020].

¹⁸⁶ Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia Electoral, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Tercera, Tomo CCVII, 6 de octubre de 2020, Número 064. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Decretos/1237961754.pdf> [11/10/2020].

CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN DE 1917:

El texto original que data de **1917**, no **contempló** como ciudadanas a las mujeres, **fue hasta 1954** cuando se **estableció** que son ciudadanos del Estado los nuevoleoneses varones **y mujeres** mayores de 21 años de edad, o de 18 siendo casados, y en ambos casos que tuvieran un modo honesto de vivir; en **1970 se eliminó la mención expresa a varones y mujeres**, y se **señaló** que son ciudadanos del Estado todos los nuevoleoneses mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil. En **1973 se modificó** la expresión “los derechos de los ciudadanos nuevoleonenses” para contemplar los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado. Derivado de una reforma integral en **1986** la expresión **señalada** se **modificó para reconocer** como ciudadanos a los ciudadanos mexicanos en el Estado. En **2022 se realizó** una nueva reforma integral a través de la cual se **incorporó la figura de la ciudadanía** y con la que se **otorgó** a ésta el derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto y a ser votados para cualquier cargo de elección.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|---|
| TEXTO ORIGINAL 16 DE DICIEMBRE DE 1917 ¹⁸⁷ | <p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p>Del Estado en General, Forma de Gobierno, Nuevoleoneses y Ciudadanos.</p> <p>Art. 35.- Es Ciudadano del Estado todo Nuevoleónés mayor de veintiún años de edad, o de dieciocho siendo casado, y en uno y otro caso que tenga modo honesto de vivir.</p> <p>Art. 36.- Los derechos de los Ciudadanos Nuevoleoneses son:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elegir a los mandatarios del Estado.II. Ser votados para cualquier cargo de elección, si reunen las condicione que exigen las leyes.III. a IV. ... <p>Art. 37.- Son obligaciones de los Ciudadanos Nuevoleoneses:</p> <ul style="list-style-type: none">I.II.- Votar en las elecciones populares en el Distrito y Sección que les corresponda.III. Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, siempre que tengan los requisitos que determina la ley para cada uno de ellos. |

¹⁸⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo LIV, Número 100, 16 de diciembre de 1917.

| | |
|---|---|
| | IV. |
| REFORMA DE 28 DE ABRIL DE 1954¹⁸⁸ | "ARTICULO 35.- Son ciudadanos del Estado todos los Nuevoleoneses, varones y mujeres, mayores de 21 años de edad, o de 18 siendo casados, y en uno y otro caso que tengan modo honesto de vivir." |
| REFORMA DE 1 DE ABRIL DE 1970¹⁸⁹ | "ARTICULO 35. Son ciudadanos del Estado todos los Nuevoleoneses mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil , que tengan modo honesto de vivir." |
| REFORMA DE 16 DE MAYO DE 1973¹⁹⁰ | Art. 36. Los derechos de los Ciudadanos Mexicanos residentes en el Estado son: [I. a IV.] |
| REFORMA DE 8 DE AGOSTO DE 1986¹⁹¹ | TITULO II Del Estado en General Forma de Gobierno, Nuevoleoneses y Ciudadanos ARTICULO 35. Son ciudadanos del Estado todos los Nuevoleoneses mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil, que tengan modo honesto de vivir. ARTICULO 36. Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son: I. Elegir a los Mandatarios del Estado. II. Ser votados para cualquier cargo de elección , si reúnen las condiciones que exigen las leyes III. a IV. |
| REFORMA DE 13 DE ABRIL DE 1987¹⁹² | Artículo 36. I. Votar en las elecciones populares [II. a IV.] |
| REFORMA DE 16 DE | ARTÍCULO 36.- ... I.- ... |

¹⁸⁸ Decreto Núm... 81, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo XCI, 28 de abril de 1954, Núm. 34, en: González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, págs. 617-618.

¹⁸⁹ Decreto No. 180, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CVII, 1o. de abril de 1970, No. 26, en: González Oropeza, Manuel. *Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, págs. 651-652.

¹⁹⁰ Decreto No. 190, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CX, 16 de mayo de 1973, No. 39, en: González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, págs. 657-659.

¹⁹¹ Diario Oficial, *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, 1986, Suplemento Número 18, 8 de agosto de 1986, en: González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre 2014, pág. 753.

¹⁹² Decreto Núm. 91, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 13 de abril de 1987, Tomo CXXIV, Núm. 45, en: González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, pág.783.

| | |
|--|--|
| OCTUBRE DE 2013 ¹⁹³ | II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; |
| REFORMA DE 4 DE MARZO DE 2022 ¹⁹⁴ | Art. 36.- ... I.- ... II.- Poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III.- a V.- ... |
| REFORMA DE 1 DE OCTUBRE DE 2022 ¹⁹⁵ | TÍTULO III DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Artículo 56.- Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado: I- Ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto. II.- Ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, cumpliendo los criterios que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley. III. a VII. ... Artículo 57.- Son obligaciones de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado: I.- ... II.- Votar en las elecciones populares en el Distrito y Sección que les corresponda. III.- Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, siempre que tengan los requisitos que determina la ley para cada uno de ellos. IV.- ... |

¹⁹³ Decreto Núm. 087, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CL, 16 de octubre de 2013, Número 129, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, págs. 1115-1116.

¹⁹⁴ Decreto Número 097, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CLIX, 4 de marzo de 2022, Número 33. Disponible en: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf [4/06/2024].

¹⁹⁵ Decreto Núm. 248, *Se reforma integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CLIX, 1 de octubre de 2022, Número 140. Disponible en: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf [5/06/2024]

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA de 1922:

Síntesis:

En su texto constitucional original (**1922**), remitió a la ley para que en ésta se **contemplaran** los requisitos que debe reunir una persona para considerarse ciudadano de dicha entidad. En **1956**, se **hizo** la distinción entre ciudadanos **hombres y mujeres** a través de las prerrogativas de éstos. En **1986** se **publicó** en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral a las prerrogativas como las obligaciones otorgadas a los ciudadanos hombres y mujeres con las condiciones establecidas para poder serlo. En **2011**, se **contempló** que para todos los efectos legales **cuando se mencione al ciudadano**, o alguna figura de autoridad, **se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres**. En **2015**, se **modificó** la denominación del capítulo que contiene lo relativo a los ciudadanos, sus obligaciones y prerrogativas. En **2019** se **reconocieron** expresamente las prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado. En **2021**, se **cambió** la especificación o distinción entre hombres y mujeres por el término inclusivo “**personas**”.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|--|
| TEXTO ORIGINAL 4 DE ABRIL DE 1922 ¹⁹⁶ | TÍTULO SEGUNDO Del Orden Público |
| | ARTICULO 23.- Son obligaciones del Ciudadano: I.- Votar en las elecciones; II.- ... III.- Desempeñar los cargos de elección popular , las funciones electorales y las de jurado; IV. a V. ... ARTICULO 24.- Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares ; II. Ser votado para los cargos de elección popular y ser promovido a cualquier empleo o comisión, conforme a las leyes; |

¹⁹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1486_aprob_LXV_Legis_22_julio_2023_PO_29_3a_secc_22_julio_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_1486_aprob_LXV_Legis_22_julio_2023_PO_29_3a_secc_22_julio_2023).pdf) [22/06/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>III. ...</p> <p>ARTICULO 25.- Las elecciones deben ser enteramente libres, y todo ciudadano que reúna los requisitos que previene la ley, tiene derecho de elegir y ser electo.</p> |
| REFORMA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1956¹⁹⁷ | <p>"Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos hombres y mujeres:</p> <p>I.– Votar en las elecciones populares.</p> <p>II.– Ser votados para los cargos de elección popular y ser promovidos a cualquier empleo o comisión conforme a las leyes.</p> <p>[III. ...]</p> |
| REFORMA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1978¹⁹⁸ | <p>ARTICULO 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca, hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padres oaxaqueños, de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de 5 años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de Ley. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.– Votar en las elecciones populares;</p> <p>[II. - ...]</p> <p>III.– Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;</p> <p>[IV.- a V.- ...]</p> |
| FECHA DE REFORMA DE 11 DE AGOSTO DE 1986¹⁹⁹ | <p>ARTICULO 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca, hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padres oaxaqueños de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de 5 años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de Ley. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.– Votar en las elecciones populares.</p> <p>II.– ...</p> <p>III.– Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>ARTICULO 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos hombres y mujeres:</p> <p>I.–Votar en las elecciones populares.</p> |

¹⁹⁷ Decreto No. 14, PERIODICO OFICIAL Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, TOMO XXXVIII, 17 de noviembre de 1956, Núm. 46. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, pág. 699. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf> [25/06/2024].

¹⁹⁸ Decreto Número 79, aprobado por la H. L Legislatura Local, por el que se reforman los artículos 30., 23, 27, 31, 32, 33, 39, 72, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo LX, 7 de octubre de 1978, Núm. 40. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, pág. 728. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf> [25/06/2024].

¹⁹⁹ Constitución Política del Estado de Oaxaca, Diario Oficial de la Federación, Suplemento número 19, 11 de agosto de 1986. Disponible en: https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1986&month=08&day=11#gsc.tab=0 [2/06/2024]

| | |
|--|---|
| | II.— Ser votados para los cargos de elección popular y ser promovidos a cualquier empleo o comisión, conforme a las leyes. |
| REFORMA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2008²⁰⁰ | Artículo 23.-... I.— Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum. De la II a V.—... Artículo 24.- ... I.— Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum. De la II a la V.—... |
| REFORMA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011²⁰¹ | TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS Artículo 23.- ... Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano , o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes; II a V.- ... Artículo 24. – Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: I.— Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes; II a IV. –... [V.] |
| REFORMA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015²⁰² | TÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ELECCIONES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ARTICULO 24.- [Son prerrogativas del ciudadano:] I. ... |

²⁰⁰ Decreto Núm. 676, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo XC, 16 de agosto de 2008, No. 33. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, págs. 1071-1072. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf> [29/06/2024].

²⁰¹ Decreto Número 397, Extra Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo XCIII, 15 de abril de 2011. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014, págs. 1123-1125. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf> [29/06/2024].

²⁰² Decreto Número 1263.- Mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y Combate a la Corrupción, Extra Periódico Oficial, Tomo XCVII, 30 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2015-6-30> [12/06/2024].

| | |
|--|---|
| | <p>II. Ser votados para los cargos de elección popular, <u>como candidatos independientes o por los partidos políticos</u>, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>[V. a la VIII. ...]</p> <p>[...];</p> |
| REFORMA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2019²⁰³ | <p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.</p> <p>II. - Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>[III. a IX. ...</p> <p>...].</p> |
| REFORMA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2021²⁰⁴ | <p>Artículo 23. Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>...</p> <p>Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes.</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>Artículo 24. Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;</p> <p>[II. a X. ...]</p> <p>[Las ciudadanas ...]</p> |
| REFORMA DE FECHA 13 DE | Artículo 23.- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la |

²⁰³ Decreto Núm. 796.- Mediante el cual se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Paridad de Género, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo CI, 9 de noviembre de 2019, No. 45. Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-11-9> [25/06/2024].

²⁰⁴ Decreto Núm. 2509.- Mediante el cual Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo CIII, 28 de agosto de 2021, No. 35. Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-8-28> [25/06/2024].

| | |
|--|---|
| NOVIEMBRE DE 2021²⁰⁵ | entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir. I. a la V. ... |
|--|---|

²⁰⁵ Decreto Núm. 2738.- Mediante el cual se Reforman los Párrafos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Artículo 12, el Párrafo Primero del Artículo 23, y la Fracción III del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo CIII, 13 de noviembre de 2021, No. 46. Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-11-13> [27/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE PUEBLA DE 1917:

Síntesis:

La Constitución en su texto original de **1917**, en lo referente a los ciudadanos poblanos, no hizo alusión-expresa a la mujer, por ende, ella no estaba contemplada para poder votar y ser votada en puestos de elección popular. En **1936** se llevó a cabo una reforma, la cual determinó que serán ciudadanos del Estado los varones y las **mujeres** poblanos. En **1982** se presentó una nueva reforma, en la que se recorrió el contenido de los artículos 12, 13 y 14 a los artículos 21, 22 y 23 respectivamente, de igual forma se modificó la denominación del Capítulo, llamándose: "Ciudadanos del Estado". En la reforma de **2009** se presentó una nueva adecuación del articulado antes señalado, pasando su contenido a los artículos 19, 20 y 21. La denominación del Capítulo se volvió a modificar: "Capítulo IV De los Poblanos y de los Ciudadanos del Estado", también se sustituyó el término, varones por **hombres**. Finalmente, con la reforma del **2020**, se modificó el término de "ciudadanos" por el de "**ciudadanía**", en las disposiciones sobre prerrogativas y obligaciones de la misma.

Cuadro de reformas en la Materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 2 DE OCTUBRE DE 1917 ²⁰⁶ | <p>CAPITULO QUINTO. De los ciudadanos poblanos.</p> <p>Artículo 12. Son ciudadanos del Estado: los poblanos de diez y ocho años si son casados y de veintiuno si no lo son, siempre que tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 13. Son derechos de los ciudadanos poblanos:</p> <p>I. Elegir y poder ser electos para todos los cargos públicos y ser nombrados para cualquier empleo o comisión, en la forma y términos que prescriban las leyes.</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los Ciudadanos del Estado:</p> |

²⁰⁶ *Puebla. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación. México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág. 238. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Puebla.pdf> [5/06/2024].

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Votar en las elecciones populares en la forma que disponga la ley. III. Desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrados conforme a la ley, salvo excusa legítima. |
| REFORMA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1936²⁰⁷ | <p style="text-align: center;">“TITULO PRIMERO. CAPITULO QUINTO. De los ciudadanos poblanos.</p> <p>Artículo 12.- Son ciudadanos del Estado: los varones y las mujeres poblanos mayores de dieciocho años si son casados y de veintiuno si no lo son, siempre que tengan un modo honesto de vivir y no pertenezcan a ninguna orden monástica o desempeñen puesto alguno de carácter religioso.</p> |
| REFORMA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1982²⁰⁸ | <p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 21. – Son ciudadanos del Estado los poblanos varones y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I.– Haber cumplido dieciocho años, y II.– Tener modo honesto de vivir.</p> <p>ARTICULO 22. – Son prerrogativas del ciudadano del Estado:</p> <p>I.– Votar en las elecciones populares. II.– Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. III.– ...</p> <p>ARTICULO 23. – Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.– ... II.– Votar en las elecciones populares, en la forma que disponga la ley. III.– Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.</p> |

²⁰⁷ Decreto que reforma los artículos 12, 49, 54, 62, 71, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, PERIODICO OFICIAL del Gobierno Constitucional del Edo. L. y S. de Puebla, Tomo CXXXVII, 13 de noviembre de 1936. NUM. 39. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015, pág. 685. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf> [18/06/2024].

²⁰⁸ PERIODICO OFICIAL Tomo CCXXVII, 17 de noviembre de 1982, Número 42. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015, pág. 749. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf> [18/06/2024].

| | |
|---|--|
| REFORMA DE 3 DE JUNIO DE 2009²⁰⁹ | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS POBLANOS Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 19. – Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I.– Haber cumplido dieciocho años; y</p> <p>II.– Tener modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 20. – Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.– Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>II.– Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III.– ...</p> <p>Artículo 21. – Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.– ...</p> <p>II.– ...</p> <p>III.– Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y</p> <p>IV.– Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.</p> |
| REFORMA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013²¹⁰ | <p>ARTÍCULO 20. – ...</p> <p>I.– ...</p> <p>II.– Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.– Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV.– ...; y</p> <p>V.– ...</p> |

²⁰⁹ PERIÓDICO OFICIAL, Tomo CDX, 3 de junio de 2009. Número 2, Cuarta Sección. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015, pág. 978-979. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf> [18/06/2024].

²¹⁰ PERIÓDICO OFICIAL Tomo CDLXIII, 13 de noviembre de 2013. Número 6, Sexta Sección. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015, pág. 1175. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf> [18/06/2024].

| | |
|---|--|
| REFORMA DE 29 DE JULIO DE 2020²¹¹ | <p>Artículo 20 Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.- a V.- ...</p> <p>Artículo 21 Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>Artículo 22 Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p>Artículo 23 Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se pierden:</p> <p>I. a III.- ...</p> |
|---|--|

²¹¹ Declaratoria del decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones, Periódico Oficial del Estado de Puebla, Tomo DXLIII, 29 de julio de 2020, Número 21, Tercera Sección. Disponible en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3_29072020_C.pdf [18/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO DE 1917:

Síntesis:

Desde el texto constitucional original de 1917 hasta la actualidad, no se hizo alusión expresa a la mujer como ciudadana, por ende, no está contemplada para poder votar y ser votada en puestos de elección popular. Con las reformas de 1991, 1996 y 2007 se concentraron la calidad de habitante y ciudadano queretano, cambiando diversos aspectos referentes a los mismos. En la reforma del 2008, sobresalió la derogación de determinados artículos, encontrados entre éstos, el que regulaba a quienes se les consideraba como ciudadanos queretanos, remitiéndose para ello, a la Ley correspondiente. En 2019, se reconoció la igualdad del hombre y la mujer ante la ley y que gozan de los mismos derechos, asimismo será el Estado quien promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, se estableció que tanto leyes como autoridades locales deben disponer de las medidas necesarias para el ejercicio de derechos políticos-electORALES de las mujeres en razón de género.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 27 DE MARZO DE 1917 ²¹² | CAPÍTULO IV De los ciudadanos del Estado, sus derechos y obligaciones Art. 18.- Son ciudadanos del Estado todos los que , teniendo la calidad de ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, hayan nacido dentro del territorio del Estado de padres a vecinados en él, o hayan residido en su comprensión durante un año, siempre que conforme a la ley tengan el carácter de vecinos. Los hijos de vecinos del Estado que hayan nacido accidentalmente fuera del territorio del mismo, se reputarán como nacidos en él, para todos los efectos de la ley. Art. 20.- Son derechos de los ciudadanos del Estado: I.- ...; II.- Poder ser votados para todos los cargos de elección popular en el Estado, y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades establecidas por la ley; |

²¹² Querétaro. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Queretaro.pdf> [5/06/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>III.- ...</p> <p>Art. 21.- son obligaciones de los ciudadanos del estado:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>IV.- ...</p> |
| REFORMA DE 3 DE ENERO DE 1991 ²¹³ | <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DEL ESTADO CAPITULO TERCERO DE LA POBLACION</p> <p>ARTICULO 20º.– Son queretanos quienes nazcan en territorio del Estado y los mexicanos residentes en él por más de tres años consecutivos.</p> <p>Son ciudadanos del Estado los queretanos que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>[...]</p> <p>ARTICULO 21º.– Son prerrogativas de los ciudadanos queretanos:</p> <p>I.– Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular del Estado y poder ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, según lo dispongan las leyes aplicables;</p> <p>II. a IV.- ...</p> <p>Artículo 22º.– Son obligaciones de los ciudadanos queretanos:</p> <p>I.– ...;</p> <p>II.– Desempeñar las funciones electorales o los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas;</p> <p>III. a VI.- ...</p> |
| REFORMA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996 ²¹⁴ | <p>“ARTICULO 20. Son queretanos quienes nazcan en territorio del Estado.</p> <p>Son residentes del Estado, los que habiten en su territorio por más de seis meses consecutivos. Son ciudadanos del Estado:</p> <p>a) Los nacidos en su territorio que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir; y,</p> <p>b) Los ciudadanos mexicanos con más de tres años de residencia.</p> <p>[...].”</p> <p>“ARTICULO 21. Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro:</p> <p>I. Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado;</p> |

²¹³ Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXXV, 3 de enero de 1991, No. 1. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Querétaro, Suprema Corte de Justicia, 2^a edición, 2015, págs. 806-807. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281753/000281753.pdf> [14/06/2024].

²¹⁴ Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXXIX, 12 de septiembre de 1996, No. 38. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Querétaro, Suprema Corte de Justicia, 2^a edición, 2015, págs. 848-849. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281753/000281753.pdf> [14/06/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>II. Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece la Constitución; III. a V.- ... Los residentes mayores de 18 años tendrán las mismas prerrogativas que los ciudadanos, con excepción de la contenida en la fracción segunda de este artículo". "ARTICULO 22. Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro: I.- ...; II.- Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley; III.- Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas; IV. a VII. – ... Los residentes mayores de 18 años tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos, con excepción de la contenida en la fracción tercera de este artículo".</p> |
| REFORMA DE 12 DE ENERO DE 2007²¹⁵ | <p>Artículo 20. – Son queretanos quienes... Son residentes del Estado, los que establezcan su domicilio personal de forma permanente en su territorio. Son ciudadanos del... a). – Los nacidos en... b). – Los ciudadanos mexicanos... La calidad de ciudadano de Querétaro se adquiere por el sólo cumplimiento de los requisitos anteriores, y se pierde por dejar de ser ciudadano mexicano, o por residir más de tres años consecutivos fuera de la Entidad, en caso de que la ciudadanía se haya adquirido por residencia, salvo en los casos de estudios y empleo o cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los Municipios de la Entidad o instituciones descentralizadas de los mismos y en los demás casos que expresamente prevenga la Ley. La declaratoria de la pérdida de la ciudadanía queretana se tramitará y resolverá ante el Ayuntamiento que corresponda. Suspendida o perdida la ciudadanía queretana sólo se recobrará en la forma y términos que previene la Constitución o las leyes respectivas.</p> |
| NUEVA CONSTITUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2008²¹⁶ | <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Derechos Fundamentales</p> <p>ARTÍCULO 2. El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio. Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> |

²¹⁵ Ley que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXL, 12 de enero de 2007. No. 2. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Querétaro, Suprema Corte de Justicia, 2^a edición, 2015, pág. 926. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281753/000281753.pdf> [14/06/2024].

²¹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLI, 31 de marzo de 2008, No 18. Disponible en: <https://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/> [11/06/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>Tiene derecho además de estar informada y de manifestar libremente sus ideas sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo El Estado Capítulo Tercero Población</p> <p>ARTÍCULO 12. Son queretanos los nacidos y los avecindados en el territorio del Estado.</p> <p>NOTA:</p> <p>Se establece al final de los Considerandos del Texto Actual, que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, derivado de los trabajos realizados, estimó pertinente derogar determinados artículos entre los que se localizó el artículo 20 del texto original, así como reformar el artículo 21. Por lo que en el texto vigente ya no se encuentran regulados.</p> |
| REFORMA DE 23 DE AGOSTO DE 2019²¹⁷ | <p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales. Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electORALES de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.</p> <p>El Estado garantizará...</p> <p>Toda persona tiene...</p> <p>Toda persona tiene...</p> <p>El derecho a...</p> <p>Autoridades y ciudadanos...</p> |

²¹⁷ Declaratoria del decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones, La Sombra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CLII, 23 de agosto de 2019, No 64, Disponible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/> [02/06/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>Las autoridades competentes...</p> <p>El uso de...</p> <p>Es derecho de...</p> <p>Para favorecer la...</p> <p>El sistema penitenciario...</p> <p>El Estado respeta...</p> <p>Las autoridades del...</p> |
|--|--|

CONSTITUCIÓN DE QUINTANA ROO DE 1975:

Síntesis:

La Constitución de 1975, (nace como Estado en 1974²¹⁸) reconoció el derecho de los ciudadanos quintanarroenses a partir de haber cumplido 18 años y tener modo honesto de vivir. Sin embargo, si bien se ha establecido y determinado a quiénes se les debe considerar ciudadanos de este Estado, las disposiciones de reforma no han presentado ninguna alusión particular respecto a la calidad de ciudadanía (hombres y mujeres). En 2008, se estableció lo siguiente: “**Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.** Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género”. En 2020 se sustituyó el término de “varón” por el de “hombre”.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|---|
| TEXTO ORIGINAL 12 DE ENERO DE 1975 ²¹⁹ | TITULO SEGUNDO De las Garantías Individuales y Sociales Capítulo I De las Garantías Individuales ARTÍCULO 13.- El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes, sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. TITULO TERCERO De la Población CAPITULO III De los Ciudadanos del Estado de Quintana Roo |

²¹⁸ El 8 de octubre de 1974 se publica en el Diario oficial de la Federación, la reforma al artículo 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se eleva a rango de Estado a Quintana Roo.

²¹⁹ Quintana Roo. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de Méjico: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de Méjico, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/QuintanaRoo.pdf> [11/06/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>ARTÍCULO 40 Son ciudadanos del Estado de Quintana Roo los quintanarroenses que hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir. Adquieren el derecho de voto activo y el de asociación política y deberán cumplir con los deberes contenidos en las fracciones I, II, III, IV y VI, del artículo 42, los ciudadanos mexicanos que habiendo cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir, hayan residido en el Estado durante 6 meses efectivos.</p> <p>ARTICULO 41.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar en las elecciones populares del Estado. II. Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. III.- ... IV. ... <p>ARTICULO 42.- Son deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:</p> <ul style="list-style-type: none"> [I. a III.- ...] IV. Votar en las elecciones populares. V. Ejercer los cargos de elección popular para los que fuere electo, y VI. ... |
| REFORMA DE 28 DE FEBRERO DE 1997²²⁰ | <p>Artículo 41.-....</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar en las elecciones populares estatales y municipales. II. ... III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la entidad. IV. ... <p>Artículo 42.-</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- a III.- IV. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley. V.- y VI.- |
| REFORMA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2008²²¹ | <p>ARTÍCULO 13. El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.</p> <p>Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En</p> |

²²⁰ Decreto número 52, *Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, VIII Legislatura, Historial de Decretos de Reforma.* Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/08_legislatura/decretos/1anio/6PE/dec052/E0819970228052.pdf [12/06/2024].

²²¹ Decreto número 027, *Por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, XII Legislatura.* Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/1anio/1PO/dec027/E1220080626027.pdf [03/06/2024].

| | |
|---|--|
| | <p>materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La ley protegerá, regulará y validará el desarrollo y ejercicio de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.</p> |
| REFORMA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010²²² | <p>Artículo 13.- ...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado.</p> <p>El Estado diseñara, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.</p> <p>El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.</p> |
| REFORMA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2012²²³ | <p>ARTÍCULO 41.- ...</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.- y IV.- ...</p> |
| REFORMA DE 21 DE | <p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en</p> |

²²² Decreto 408, Por el que se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes y se reforma el párrafo cuarto que pasa a ser quinto del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, XII Legislatura, Historial de Decretos de Reforma. Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/3anio/2PO/dec408/E1220101215408.pdf [22/06/2024].

²²³ Decreto Número 170, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, XIII Legislatura, Historial de Decretos de Reforma. Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec170/E1320121121170.pdf [12/06/2024].

| | |
|---|--|
| SEPTIEMBRE DE 2017²²⁴ | los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva; [II. a V.- ...] Artículo 42. ... I. a III. ... IV. Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva. V. a VI. ... |
| REFORMA DE 14 DE JULIO DE 2020²²⁵ | Artículo 13. La mujer y el hombre serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género. A. ... I. a II. ... III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; IV. a IX. B. I. a IX. ... [...] |

²²⁴ Decreto número 100, XV Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Historial de Decretos de Reforma. Disponible en: http://documentos.congre.sqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/2anio/1PO/E1520170920100.pdf [12/06/2024].

²²⁵ Declaratoria Número 001, Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Comisión Permanente del Primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la XVI Legislatura del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/decretos/EXVI-2020-01-31-1.pdf> [04/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ DE 1917:

Síntesis:

El texto original de la Constitución de 1917 no **mentionó de forma** expresa de la calidad de ciudadana de la mujer. Con la reforma de 1943 solamente se **recorrió** el articulado un número hacia atrás. Fue en 1953 cuando la mujer **obtuvo** el derecho garantizado de votar y ser votada, al establecerse como **ciudadanos** del Estado a **los varones y las mujeres**, que tengan la calidad de potosinos. Con la reforma de 1996 se **recorrió** el articulado. En 2020, dentro del ámbito de las prerrogativas, se **sustituyó** el término de ciudadanos por el de **ciudadanía**.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 DE ENERO; 2 y 6 DE FEBRERO DE 1918 ²²⁶ | <p>TITULO PRIMERO. Territorio del Estado, sus habitantes, vecinos, y ciudadanos. SECCION IV</p> <p>De los Ciudadanos Potosinos, sus derechos y obligaciones.</p> <p>Artículo 8º.– Son ciudadanos del Estado los que siendo Potosinos tienen las cualidades siguientes:</p> <p>I.– Haber cumplido 18 años si son casados o 21 si no lo son.</p> <p>II.– Tener modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 9. – Son prerrogativas de los ciudadanos Potosinos:</p> <p>I.– Votar en las elecciones populares.</p> <p>II.– Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la Ley establezca.</p> <p>III.– a V.- ...</p> <p>Artículo 10. – Son obligaciones de los ciudadanos potosinos:</p> <p>I.–</p> |

²²⁶ San Luis Potosí. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Págs. 237-238. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SanLuisPotosi.pdf> [5/06/2024].

| | |
|---|---|
| | II.– Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que les corresponda. III.– Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos. IV.– ... |
| REFORMA DE 02 DE NOVIEMBRE DE 1943²²⁷ | CAPITULO TERCERO De los ciudadanos potosinos ART. 9º. – Son ciudadanos del Estado los que, teniendo la calidad de potosinos, reunan, además, los siguientes requisitos: I.– Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo son, y II.– Tener un modo honesto de vivir. ART. 10. – Son prerrogativas de los ciudadanos potosinos: I.– Votar en las elecciones populares; II.– Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, reuniendo los requisitos legales; III.– a V.– ... ART. 11. – Son obligaciones de los ciudadanos potosinos: I.– ...; II.– Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que les corresponda; III.– Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos, y IV.– ... |
| REFORMA DE 9 DE AGOSTO DE 1953²²⁸ | “ Artículo 9º. – Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de potosinos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.– Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 sin no lo son; y II.– Tener un modo honesto de vivir. |
| REFORMA DE 18 DE OCTUBRE DE 1970²²⁹ | “ Artículo 9º. – Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de potosinos reúnan, además, los siguientes requisitos: “ “Iº.– Haber cumplido 18 años; y “2º.– Tener un modo honesto de vivir”. |
| REFORMA DE | TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN |

²²⁷ Decreto No. 42, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, 2015, pág. 297. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf> [14/06/2024].

²²⁸ Decreto Número 78, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Año XXXVII, 9 de agosto de 1953, Número 64. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición 2015, pág. 803. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf> [14/06/2024].

²²⁹ Decreto Número 70, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, Año LIV, 18 de octubre de 1970, Núm. 84. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición 2015, pág. 809. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf> [14/06/2024].

| | |
|---|--|
| 20 NOVIEMBRE DE 1996²³⁰ | <p>CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos</p> <p>ARTICULO 24. – Son ciudadanos del Estado los varones o mujeres que tengan la calidad de potosinos y reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.– Haber cumplido dieciocho años; y II.– Tener un modo honesto de vivir. <p>ARTICULO 25. – Son obligaciones de los ciudadanos potosinos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.– Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos; II.– ...; III.– ...; y IV.– Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley. <p>ARTICULO 26. – Son prerrogativas de los ciudadanos potosinos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.– Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito que lleven a cabo las autoridades competentes; II.– Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan; III.– ...; y IV.– ... |
| REFORMA DE 26 DE JUNIO DE 2014²³¹ | <p>ARTÍCULO 26.– [Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:]</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar en las elecciones populares y consultas ciudadanas que lleven a cabo las autoridades competentes; [II.– a IV.– ...] |
| REFORMA DE 31 DE MAYO DE 2017²³² | <p>ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los ciudadanos potosinos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos que, en ningún caso, serán gratuitos; II.- a IV. ... |
| REFORMA DE DEL 23 DE | <p>ARTÍCULO 26.- Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... |

²³⁰ Decreto 657, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, Año LXXIX, 20 de noviembre de 1996, Núm. 140 Segunda Sección. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, 2015, págs. 937-938. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf> [14/06/2024].

²³¹ Decreto 607, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, Año XCVII, 26 de junio de 2014, Edición Extraordinaria. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, 2015, pág. 1156. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf> [14/06/2024].

²³² Decreto 0652, Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Año C, Tomo I, 31 de mayo de 2017, Edición Extraordinaria, págs. 2-3. Disponible en: <http://periodicooficial.slp.gob.mx/BuscarDocumentos.aspx> [14/06/2024].

| | |
|------------------------------------|--|
| ENERO DE 2020²³³ | II. Poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan; El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género; III y IV. ... |
|------------------------------------|--|

²³³ Decreto 0578, Plan de San Luis Potosí Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Año CIII, Tomo I, 23 de enero de 2020. Edición Extraordinaria, pág. 5, Disponible en: <http://periodicooficial.slp.gob.mx/BuscarDocumentos.aspx> [14/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE SINALOA DE 1917:

Síntesis:

El texto original de la Constitución de 1917, estableció un título específico para la regulación de los ciudadanos sinaloenses mexicanos nacidos en el Estado, o los avecindados en él durante dos años consecutivos. Cinco años después se presentó una nueva Constitución de 1922, en la cual se estableció por primera vez, la calidad de ciudadanos sinaloenses a **los hombres y mujeres nacidos en el Estado**, y por ello, tendrían la obligación de votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral a que correspondan, así como la prerrogativa de votar en las elecciones populares, hasta la actualidad. Cabe señalar, que estos preceptos fueron reformados en los años de 1992, 2013 y 2015, a efecto de incorporar nuevas adecuaciones, a otros aspectos relacionados, sin perder la esencia de quiénes tienen la calidad de ciudadanos del Estado.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 25 DE AGOSTO DE 1917 ²³⁴ | <p>TÍTULO III De los ciudadanos sinaloenses</p> <p>Artículo 6. Son ciudadanos sinaloenses los ciudadanos mexicanos nacidos en el Estado, o los avecindados en él dos años consecutivos.</p> <p>Artículo 7. Son prerrogativas del ciudadano sinaloense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares, siempre que esté en el ejercicio de sus derechos y que no sea ministro de algún culto,II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las condiciones que establece la ley, siempre que reúna los requisitos de la cláusula anterior. <p>Artículo 8. Son obligaciones del ciudadano sinaloense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda.II. ...III. ... |
| NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL | <p>TÍTULO II CAPÍTULO II De los Ciudadanos Sinaloenses</p> |

²³⁴ Constitución Política del Estado de Sinaloa (1917), reformando la de 22 de septiembre de 1894, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición: agosto de 2015, pág. 288, Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

| | |
|--|---|
| <p>ESTADO DE SINALOA DE 1922 (QUE REFORMA LA DE 25 DE AGOSTO DE 1917)²³⁵</p> | <p>Artículo 8. – Son ciudadanos sinaloenses: Los hombres y mujeres nacidos en el Estado, así como los ciudadanos mexicanos avecindados en Sinaloa por más de dos años consecutivos, si no han declarado ante el Ejecutivo del Estado, que desean conservar su calidad de origen; y que reúnan además los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Haber cumplido los dieciocho años; yII. Tener un modo honesto de vivir. <p>Artículo 9. – Son obligaciones del ciudadano del Estado, además de las anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...;II. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral a que correspondan;III. Desempeñar las funciones electorales y los cargos de elección popular y los de jurado, en los términos que fijen las leyes respectivas;IV. ... <p>Artículo 10. – Son prerrogativas del ciudadano sinaloense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares, siempre que estén en pleno ejercicio de sus derechos;II. Poder ser votado para los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos siguientes, sin los cuales toda elección será nula:<ul style="list-style-type: none">a) Estar en pleno uso de sus derechos;b) No ser ministro de culto alguno;c) Derogado.III. ...;IV. ... |
| <p>REFORMA DE 6 DE AGOSTO DE 1953²³⁶</p> | <p>Artículo 9o.– Son obligaciones del ciudadano del Estado, además de las anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none">I.– ...II.– ... <p>III.– Desempeñar las funciones electorales los cargos de elección popular y los de jurado en los Juicios de Responsabilidades contra funcionarios y empleados del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, en los términos que fijen las leyes respectivas.</p> |
| <p>REFORMA DE 1º DE</p> | <p>“Artículo 8º. Son ciudadanos sinaloenses: Los hombres y mujeres nacidos en el Estado, así como los ciudadanos mexicanos avecindados en Sinaloa por más de dos años consecutivos, si no han declarado ante el Ejecutivo del Estado,</p> |

²³⁵ Constitución Política del Estado de Sinaloa que Reforma la de 25 de agosto de 1917, publicada en Edición Oficial de la Imprenta del Estado de Sinaloa, el 22 de junio de 1922. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, págs. 316-317. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

²³⁶ Decreto Núm. 407, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XLV. 2da. Época, 6 de agosto de 1953, Número 89 González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, pág. 980. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

| | |
|---|---|
| DICIEMBRE DE 1953²³⁷ | que desean conservar su calidad de origen; y que reúnan además los siguientes requisitos: I.– Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y II.– Tener un modo honesto de vivir. |
| REFORMA DE 17 DE MARZO DE 1970²³⁸ | [“Artículo 8º. Son ciudadanos sinaloenses: Los hombres y mujeres nacidos en el Estado, así como los ciudadanos mexicanos avencindados en Sinaloa por más de dos años consecutivos, si no han declarado ante el Ejecutivo del Estado, que desean conservar su calidad de origen; y que reúnan además los siguientes requisitos:] I.– Haber cumplido los dieciocho años y |
| REFORMA DE 27 DE FEBRERO DE 1985²³⁹ | ARTICULO 9º.-... I y II. – ... III.– Desempeñar las funciones electorales y los cargos de elección popular y los de jurado, en los términos que fijen las leyes respectivas. |
| REFORMA DE 01 DE ABRIL DE 1992²⁴⁰ | ARTICULO 10. – ... I.– Votar en las elecciones populares, siempre que estén en pleno ejercicio de sus derechos. II.– a IV.– ... |
| REFORMA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013²⁴¹ | Art. 10. Son derechos del ciudadano sinaloense: I. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Para ejercer dicho derecho ante la autoridad electoral competente, el ciudadano sinaloense podrá hacerlo a través de la solicitud de registro de un partido político o de manera independiente siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, sin los cuales toda elección será nula. III. a IV.... |

²³⁷ Decreto Número 17, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XLV. 2da. Época, 1o. de diciembre de 1953, Número 139, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, pág. 984. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

²³⁸ Decreto Número 108, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXII. 2da. Época, 17 de marzo de 1970, Número 33. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, pág. 1045. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

²³⁹ Decreto Número 161, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXVII. Segunda. Época, 27 de febrero de 1985, No. 25. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, pág. 1108, Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [12/06/2024].

²⁴⁰ Decreto Número 423, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXIV.2da. Época, 01 de abril de 1992, No. 40, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, pág. 1196. Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

²⁴¹ Decreto Número 959, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIV. 3ra. Época, 22 de noviembre de 2013, No. 141. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015, págs. 1385-1386, Disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE SONORA DE 1917:

Síntesis:

El texto original de la Constitución de 1917 no hizo mención expresa de la calidad de ciudadana de la mujer, y por ello, el derecho de poder votar y ser votada. Con la armonización que se realizó respecto de la reforma de la Constitución Federal, en 1954, se determinó con la calidad de **ciudadanos** del Estado a los “**varones y las mujeres**”, además de modificarse el orden de los artículos. En el 2003, se estableció dentro de los derechos o prerrogativas del ciudadano sonorense, el “*ser votado para los cargos de elección popular del Estado y los municipios en igualdad de oportunidades y equidad entre las mujeres y los hombres; así como ser nombrado para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión*”.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1917 ²⁴² | <p>TITULO SEGUNDO Habitantes del Estado</p> <p>Artículo 15. Son ciudadanos sonorenses, los Sonorenses que tengan la condición de Ciudadanos Mexicanos.</p> <p>Artículo 16. Son prerrogativas del ciudadano sonorense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares del Estado.II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, siempre que tenga las calidades que la Ley establezca.III. a V. ... <p>Artículo 17. Son obligaciones de los Ciudadanos Sonorenses:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las mismas enumeradas para los Sonorenses.II...III.-Votar en las elecciones populares del Estado, en el Distrito Electoral o Municipio que les corresponda.IV. Desempeñar, cuando tengan los requisitos de Ley, los cargos de elección popular del Estado, que por ningún motivo serán gratuitos. |

²⁴² Sonora. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de Méjico: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de Méjico, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág. 237. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Sonora.pdf> [11/0/2024].

| | |
|---|---|
| | V. ... |
| REFORMA DE 05 DE MAYO DE 1954²⁴³ | <p>ARTÍCULO 10.- Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de Sonorenses.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las mismas enumeradas para los sonorenses.II. Votar en las elecciones populares del Estado en el distrito electoral o municipio que les corresponda.III. Desempeñar, cuando tengan los requisitos de Ley, los cargos de elección popular del Estado.IV. ... <p>ARTÍCULO 16.- Son derechos o prerrogativas del ciudadano sonorense:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares del Estado.II. Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y nombrado para cualquier otro empleo o comisión.III. a V. ... |
| REFORMA DE 23 DE OCTUBRE DE 2003²⁴⁴ | <p>ARTICULO 13. -...</p> <ul style="list-style-type: none">I.-...II.- Votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente.III y IV. -... <p>ARTICULO 16. -...</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.II.- Ser votado para los cargos de elección popular del Estado y los municipios en igualdad de oportunidades y equidad entre las mujeres y los hombres; así como ser nombrado para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión.III.- a V.-... |

²⁴³ Ley Número 62, Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Tomo LXXIII, 05 de mayo de 1954. Número 36, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición: noviembre de 2015, págs. 710-712, Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000283380/000283380.pdf> [11/06/2024].

²⁴⁴ Ley Número 151, Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Tomo CLXXII, 23 de octubre de 2003, Número 33 Secc. I. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015, págs. 1001-1002. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000283380/000283380.pdf> [19/06/2024]. Cabe señalar que el 15 de marzo del 2004, también hay una reforma de esta disposición, publicándose exactamente el mismo contenido.

CONSTITUCIÓN DE TABASCO DE 1919:

Síntesis:

El texto original de la Constitución de 1919, en lo relativo al señalamiento de quiénes son considerados como ciudadanos tabasqueños, no hizo alusión de forma expresa a la mujer. Fue a través de diversos decretos (en 1925 y 1926) que esta entidad federativa otorgó a las mujeres la posibilidad de participación en las decisiones políticas y poder formar parte en la integración de corporaciones municipales. Fue en 1954 que su Constitución otorgó la ciudadanía tabasqueña a los varones y a **las mujeres**, y con ello la facultad y obligación de votar y ser votados. Con la reforma de 1975 se suprimió la categoría de ciudadanos como tal, quedando únicamente en las disposiciones relativas a las obligaciones y derechos el término genérico de **ciudadanos tabasqueños**. La reciente reforma de 2023, en la disposición referente a las **obligaciones de los ciudadanos**, se sustituyó por **ciudadanía tabasqueña**, al igual que los referentes a los derechos de ésta.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|--|
| TEXTO ORIGINAL 5 DE ABRIL DE 1919 ²⁴⁵ | <p>Título tercero. Calidad de los habitantes del estado. Capítulo IV. Ciudadanos tabasqueños.</p> <p>Art. 22. Son ciudadanos tabasqueños todos los que, teniendo la calidad de tabasqueños, reúnen además los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Haber cumplido diez y ocho años de edad siendo casados o veintiuno si no lo son.II. Tener un modo honesto de vivir. <p>Art. 23. Son prerrogativas de los ciudadanos tabasqueños:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares. |

²⁴⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Tabasco. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Págs. 239 a 241. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Tabasco.pdf> [11/06/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>II. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Art. 24. Son obligaciones del ciudadano tabasqueño:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en la sección electoral que le corresponda.</p> <p>IV. a V. ...</p> |
| REFORMA DE 11 DE AGOSTO DE 1954²⁴⁶ | <p>"ARTÍCULO 22. Son ciudadanos tabasqueños los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de tabasqueños, reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido diez y ocho años de edad, si son casados, o veintiuno si no lo son</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir</p> <p>También son ciudadanos tabasqueños los que obtengan carta de ciudadanía expedida por el Poder Legislativo. Este título será puramente honorífico, si los agraciados no fueren vecinos del Estado."</p> |
| REFORMA DE 28 DE MARZO DE 1970²⁴⁷ | <p>Artículo 22. ...</p> <p>"I. Haber cumplido dieciocho años de edad".</p> |
| REFORMA DE 2 DE ABRIL DE 1975²⁴⁸ | <p style="text-align: center;">TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO</p> <p>ARTICULO 6º. Son obligaciones de los ciudadanos tabasqueños:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Votar en las elecciones populares, en la sección electoral que les corresponda;</p> <p>III. Desempeñar los cargos de elección del Estado, que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>IV. Desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales y las de jurado en el municipio en que residan; y</p> <p>V. ...</p> <p>ARTICULO 7º. Son derechos de los ciudadanos tabasqueños, el de votar en las elecciones populares, el de ser</p> |

²⁴⁶ Decreto Número 70, PERIÓDICO OFICIAL Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco. Época 5^a, 11 de agosto de 1954, Núm. 1240. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tabasco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, marzo 2016, págs. 473-474. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000284475/000284475.pdf> [14/06/2024].

²⁴⁷ Decreto Número 860, PERIÓDICO OFICIAL Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 5^a, marzo 28 de 1970. Núm. 2872. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tabasco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, marzo 2016, págs. 489-490. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000284475/000284475.pdf> [14/06/2024].

²⁴⁸ Decreto Número 1361, PERIÓDICO OFICIAL Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 5^a, abril 2 de 1975. Núm. 3395. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tabasco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, marzo 2016, págs. 516-517. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000284475/000284475.pdf> [14/06/2024].

| | |
|--|---|
| | <p>votado para todo cargo impuesto por tales elecciones y el de ser nombrado, si se satisfacen los requisitos legales, para otros empleos o comisiones.</p> |
| REFORMADA, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023²⁴⁹ | <p>Artículo 6.- Son obligaciones de la ciudadanía tabasqueña:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección del Estado, que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>IV.- Desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales y las de jurado en el municipio en que residan; y</p> <p>V.- ...</p> <p>Artículo 7. Son derechos de la ciudadanía tabasqueña:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares y ser electa para los cargos públicos en condiciones de paridad de género. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley;</p> <p>II. ...</p> <p>I. Ser nombrada, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal. En el nombramiento, elección o designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración, se observará el principio de paridad de género. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio;</p> <p>IV a VI. - ...</p> <p>Artículo 8.- Los derechos de la ciudadanía se suspenden:</p> <p>I a IV.- ...</p> |

²⁴⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Congreso de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf> [14/06/24].

CONSTITUCIÓN DE TAMAULIPAS DE 1921:

Síntesis:

En el texto original de la Constitución de 1921, dentro de los requisitos para ser ciudadano, **no se mencionó** de manera expresa a la mujer. Con la reforma de 1954, se **incluyeron** como ciudadanos del Estado, a los varones y **mujeres**, lo que permitió que **ellas pudieran** votar y ser electas para cargos públicos. En la reforma de 2018 se cambió el término de varones, por el de hombres, para ser considerados ciudadanos del Estado.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 5 DE FEBRERO DE 1921²⁵⁰ | <p style="text-align: center;">Título I Del estado y sus habitantes Capítulo III De los Ciudadanos</p> <p>Art. 6o. Son ciudadanos del Estado los tamaulipecos de diez y ocho años de edad, si son casados o viudos, y los de veintiuno cualquiera que sea su estado civil, siempre que unos y otros tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Art. 7o. Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad.II. Poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley.III. a V. ... <p>Art. 8o. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares en la forma que disponga la ley.II. Desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la ley, salvo excusa legítima.III. a V. ... <p style="text-align: center;">Capítulo v De los habitantes</p> |

²⁵⁰ *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Tamaulipas. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 236-238. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Tamaulipas.pdf> [11/06/2024].

| | |
|---|---|
| | Art. 17. El Estado reconoce a sus habitantes: I. II. La libertad de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, pero en asuntos políticos es exclusiva de los ciudadanos tamaulipecos en los términos que establece la Constitución General de la República. III. |
| REFORMA DE 3 DE MARZO DE 1954²⁵¹ | Artículo 6º Son Ciudadanos del Estado, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de Tamaulipecos, reunan además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, siendo casado, o 21 si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir. |
| REFORMA DE 3 DE JUNIO DE 2003²⁵² | Artículo 17. El . . . I. La inviolabilidad de la propiedad, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización; II. La . . . III. El derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político , económico, social y cultural. |
| REFORMA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013²⁵³ | ARTÍCULO 7o. Son ... I. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. a V. |
| REFORMA DE 31 JULIO DE 2018²⁵⁴ | Artículo 6o. Son ciudadanos del Estado, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de tamaulipecos, reúnan además, los siguientes requisitos: I. y II. |

²⁵¹ Decreto No. 377, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.18, Tomo LXXIX, fecha de publicación: 03-03-1954, Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo6_ReformaNo1_03-03-1954.pdf [11/06/2024].

²⁵² Decreto No. 285, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.66, Tomo CXXVIII, fecha de publicación: 03-06-2003, Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo17_ReformaNo2_03-06-2003.pdf [22/06/2024].

²⁵³ Decreto No. LXII-32, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.151, Tomo CXXXVIII, fecha de publicación: 17-12-2013. Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo7_ReformaNo3_17-12-2013.pdf [11/06/2024].

²⁵⁴. Decreto No. LXIII-445, Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.91, Tomo CXLIII, fecha de publicación: 31-07-2018, Reforma al artículo 6º Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/art%206%20Reforma%20No%203_%2031%2007%202018.pdf

ARTÍCULO 17. El...

I. y II.

III. El derecho de los **hombres y las mujeres** a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural;

IV. al X.

Reforma al artículo 17. Disponible en:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/art%2017%20Reforma%20No%2011_%2031%2007%202018.pdf
En este caso, se publicó un decreto por cada uno de los artículos reformados. [11/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE TLAXCALA DE 1918:

Síntesis:

En el texto original de la Constitución de 1918 dentro de los requisitos para ser ciudadano, **no se hizo** mención expresa a la mujer. La reforma de 1954 señaló que son ciudadanos del Estado todos los varones y las mujeres teniendo la calidad de tlaxcalteca, quienes al tener tal calidad podían votar y ser votados para cargos de elección popular. En 1982 se llevó a cabo una reforma integral a la Constitución, y con ello, se realizaron cambios a la estructura y secuencia en el articulado existente, así el artículo 11 se modificó para introducir el término son ciudadanos del estado los varones y las mujeres; el artículo 12 estableció las prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca y el artículo 13 las obligaciones del ciudadano tlaxcalteca. En 2008, se eliminaron los términos varones y mujeres y se hizo un capítulo destinado a velar por los derechos político-electORALES de los ciudadanos, sin señalamiento expreso a la mujer.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMATO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1918 ²⁵⁵ | <p style="text-align: center;">TITULO I. CAPÍTULO VI. De los ciudadanos tlaxcaltecas</p> <p>Art. 12. Son ciudadanos del Estado todos los que teniendo la calidad de tlaxcaltecas, reúnan además los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, yII. Tener un modo honesto de vivir. <p>Art. 13. Son prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares.II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la Ley establezca. <p>Art. 14. Son obligaciones del ciudadano tlaxcalteca:</p> |

²⁵⁵ *Tlaxcala. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 238- 240. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Tlaxcala.pdf> [26/06/2024].

| | |
|--|---|
| | I. y III. ... IV. Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda, en la forma que prescriban las Leyes. V. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado; y VI. ... |
| REFORMA DE 10 DE MARZO DE 1954²⁵⁶ | <p>“Artículo 12 Son ciudadanos del Estado todos los varones y las mujeres que teniendo la calidad de tlaxcalteca, reunan además los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.”</p> |
| REFORMA DE 4 DE FEBRERO DE 1982²⁵⁷ | <p style="text-align: center;">TITULO I DEL ESTADO, SU SOBERANIA Y SU FORMA DE GOBIERNO</p> <p>ARTICULO 11. Son ciudadanos del Estado todos los varones y las mujeres que teniendo la calidad de tlaxcaltecas, reúnan, además los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años de edad, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>ARTICULO 12. Son prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares.</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne las cualidades que la Ley establezca.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>ARTICULO 13. Son obligaciones del ciudadano tlaxcalteca:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares de carácter federal, estatal y municipal que le corresponda.</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado, y</p> <p>V. Desempeñar los cargos del Ayuntamiento donde resida, las funciones electorales y las de jurado.</p> |
| REFORMA DE 01 DE AGOSTO DE 2008²⁵⁸ | <p style="text-align: center;">TITULO I DEL ESTADO Y SUS ELEMENTOS CAPÍTULO IV</p> |

²⁵⁶ Decreto No. 20, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 10 de marzo de 1954, TOMO XXXVII, Núm. 10. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tlaxcala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, junio de 2016, págs. 259-260. Disponible en: https://www.academia.edu/43172079/Digesto_Constitucional_Mexicano_Tlaxcala [26/06/2024].

²⁵⁷ Decreto No. 62, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 4 de febrero de 1982, TOMO LXXVI, NUM. 6. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tlaxcala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, junio de 2016, págs. 293-294. Disponible en: https://www.academia.edu/43172079/Digesto_Constitucional_Mexicano_Tlaxcala [26/06/2024].

| | |
|--|---|
| | <p style="text-align: center;">DE LA POBLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 11. Son obligaciones de la población, sin distinción alguna: I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POLÍTICOS</p> <p>ARTÍCULO 21. El voto es la prerrogativa de todo ciudadano, es la forma concreta y práctica del sufragio universal, libre, secreto y directo.</p> <p>ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:</p> <p class="list-item-l1">I. Votar en las elecciones populares del Estado;</p> <p class="list-item-l1">II. Poder ser votado para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca;</p> <p class="list-item-l1">III. y IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. Son obligaciones político-electorales de los ciudadanos:</p> <p class="list-item-l1">I. Desempeñar las funciones electorales, para las que fuere designado en los términos y condiciones que fije la ley de la materia, y</p> <p class="list-item-l1">II. Votar en las elecciones populares del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 24. Los derechos políticos de los ciudadanos se suspenden por sentencia condenatoria por delito intencional que merezca pena corporal, hasta la extinción de la pena.</p> |
|--|---|

²⁵⁸ Decreto No. 11. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1 de agosto de 2008, TOMO LXXXVII, Segunda Época. No. Extraordinario. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tlaxcala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, junio de 2016, págs. 533-542. Disponible en: https://www.academia.edu/43172079/Digesto_Constitucional_Mexicano_Tlaxcala [26/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE VERACRUZ DE 1917:

Síntesis:

La Constitución de 1917 dentro de los requisitos para ser ciudadano, **no hizo** mención expresa de la mujer. En el **2000** se **suprimió** el término veracruzanos para quedar únicamente la palabra ciudadanos. **En los años 2006 y 2007** respectivamente se le **otorgó** a la mujer indígena **el derecho de** poder participar en las elecciones en condiciones de equidad con los hombres. En **2020** se **estableció** que la ley garantizará que **la mujer no sea objeto de discriminación** y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el **hombre** en la vida política, además de que **se sustituyó** el término de ciudadano por el de ciudadanía.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|---|
| TEXTO ORIGINAL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1917 ²⁵⁹ | <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De los Veracruzanos, de los Vecinos, de los Ciudadanos del Estado y de sus Derechos y Obligaciones</p> <p>Artículo 25. Son ciudadanos veracruzanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización que reúnan las siguientes cualidades:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Vecindad en el Estado, con un año de residencia, por lo menos, dentro de su territorio;II. Haber cumplido la edad de 18 años, si son casados; o la de 21, si no lo son; yIII. Tener un modo honesto de vivir. <p>Artículo 26. También lo serán los que del Poder Legislativo obtengan carta de ciudadanía; mas este título, si los agraciados no fueren vecinos del Estado, será puramente honorífico.</p> <p>Artículo 27. Son derechos del ciudadano veracruzano:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones populares;II. Poder ser votado en dichas elecciones y nombrado para cualquier cargo o comisión, siempre que tenga los requisitos que exijan las leyes; |

²⁵⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Veracruz. Revolución y Constitución/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 238-240. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Veracruz.pdf> [11/06/2024].

| | |
|--|---|
| | <p>III. a IV. ...</p> <p>Artículo 28. Son obligaciones del ciudadano veracruzano:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares, en la sección electoral que le corresponda; y.</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado, siempre que tenga los requisitos que la ley determina para cada uno de ellos.</p> |
| REFORMA DE 3 DE FEBRERO DE 2000 <small>260</small> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS</p> <p>Artículo 12. Son vecinos los domiciliados en el territorio del Estado, con una residencia mínima de un año. Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, lo que deberán hacer los recién a vecindados en el preciso término de tres meses después de su llegada, así como pagar las contribuciones decretadas por la Federación y el Estado, y contribuir para los gastos del municipio. No se permite la inscripción de vecindad en el municipio al que resida habitualmente en otro.</p> <p>Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 de años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta Constitución. La calidad de ciudadano se pierde, suspende o rehabilita, en los términos señalados por la Constitución y las leyes federales.</p> <p>Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos;</p> <p>IV. a V. ...</p> |
| REFORMA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006²⁶¹ | <p>Artículo 5.</p> <p>...</p> <p>En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los</p> |

²⁶⁰ LEY NÚMERO 53 Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz–Llave, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz–Llave, Tomo CLXII, 3 de febrero de 2000, Núm. 24. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, noviembre de 2016, págs. 897-898. Disponible en: https://www.academia.edu/43172119/Digesto_Constitucional_Mexicano_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave [27/06/2024].

| | |
|---|---|
| | <p>principios generales de esta Constitución, respecto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</p> <p>Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.</p> <p>El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.</p> <p>El estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad, y combatirán toda forma de discriminación.</p> |
| REFORMA DE 29 DE ENERO DE 2007²⁶² | Artículo 6. ... <p>La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los encargos públicos.</p> |
| REFORMA DE 11 DE MAYO DE 2020²⁶³ | Artículo 5. ... <p>...</p> <p>...</p> <p>Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.</p> |

²⁶¹ Decreto Número 602 de Reforma Constitucional, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz–Llave, Tomo CLXXV, 22 de diciembre de 2006, Núm. Ext. 305. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, noviembre de 2016, pág. 960. Disponible en: https://www.academia.edu/43172119/Digesto_Constitucional_Mexicano_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave [27/06/2024].

²⁶² Decreto Número 840 de Reforma Constitucional, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, Tomo CLXXVI, 29 de enero de 2007, Núm. Ext. 31. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, noviembre de 2016, págs. 982-983. Disponible en: https://www.academia.edu/43172119/Digesto_Constitucional_Mexicano_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave [27/06/2024].

²⁶³ Decreto Número 311, Que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCI, 11 de mayo de 2020, Núm. Ext. 188. Secretaría de Gobierno de Veracruz, Decretos de Reformas, Adiciones, y Derogaciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Disponible en: https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_legis/Decretos.pdf [26/06/2024].

| | |
|-------|--|
| [...] | <p>Artículo 6. ...</p> <p>La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos, atendiendo el principio de paridad de género.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 15. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Sólo podrá votar la ciudadanía que posea credencial de elector y esté debidamente incluida en el listado nominal correspondiente;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>Artículo 16. Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Desempeñar los cargos para los que hubiere sido elegida;</p> <p>IV. Desempeñar las funciones electorales para las que hubiere sido designada; y</p> <p>V. ...</p> |
|-------|--|

CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN DE 1918:

Síntesis:

En su texto constitucional de **1918**, dentro de los requisitos para ser ciudadano, **no se mencionó de manera** expresa a la mujer. Con la reforma de **1954** se **hizo** una referencia en este contexto, a los varones y las **mujeres**, de esta manera, ambos tienen el derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular. En **2007**, dentro del reconocimiento de las comunidades indígenas, se **señaló** el derecho a la libre determinación del **pueblo maya**, y respecto a la elección de sus autoridades y demás representantes que integran su forma de gobierno interno, se **determinó** que se implementará, “**procurando en todo caso, la participación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones respecto a los varones**”. En **2016**, se **sustituyó** la anterior disposición por la siguiente: “**garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**”.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|--|--|
| TEXTO ORIGINAL 14 DE ENERO DE 1918 ²⁶⁴ | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS YUCATECOS CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS YUCATECOS</p> <p>Artículo 6.- Son ciudadanos del Estado todos los que, teniendo la calidad de Yucatecos, reúnan además las siguientes: I.- haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veinte y uno si no lo son; y II.- tener modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 7.- Son prerrogativas del ciudadano Yucateco: I.- votar en las elecciones populares; II.- poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Ley; III. a IV. ...</p> |

²⁶⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Yucatán. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--Méjico, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 237-238. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Yucatan.pdf> [11/06/2024].

| | |
|---|---|
| | Artículo 8.- Son obligaciones del ciudadano Yucateco: I.- ... II.- desempeñar los cargos de elección popular del Estado que en ningún caso serán gratuitos; III.- a V. ... VI.- votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; y VII.- ... |
| REFORMA DE SEPTIEMBRE 11 DE 1954²⁶⁵ | Artículo 6. Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de yucatecos, reunan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir. |
| REFORMA DE 11 DE ABRIL 2007²⁶⁶ | Artículo 7 Bis. Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones: I.- a III.- ... IV.- Elegir a sus autoridades y demás representantes que integran su forma de gobierno interno, con arreglo a los procedimientos y prácticas tradicionales; procurando en todo caso, la participación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones respecto a los varones. V.- ... |
| REFORMA DE 27 DE DICIEMBRE 2016²⁶⁷ | Artículo 7 Bis. ... I. a la III. ... IV. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales. V. ... |

²⁶⁵ Decreto Número 127.- *Se Reforma el Artículo 6º. de la Constitución Política del Estado*, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año LV, 11 de septiembre de 1954, Núm. 17,244. Hemeroteca Nacional Digital de México, UNAM. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3d4?anio=1954&mes=09&dia=11&tipo=publicacion> [19/06/2024].

²⁶⁶ Decreto Número 755, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CX, 11 de abril de 2007, Núm. 30,832. Disponible en: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2007/2007-04-11.pdf [11/06/2024].

²⁶⁷ Decreto Número 426/2016 *Por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de Derechos Político-electorales de los Indígenas Mayas del Estado de Yucatán*, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXIX, 27 de diciembre de 2016, Núm. 33,258. Disponible en: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2016-12-27 [11/06/2024].

CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918:

Síntesis:

En el texto constitucional de **1918**, para los efectos de la calidad de ciudadanos, se remitió a lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Federal, lo mismo sucedió en las disposiciones relativas a las prerrogativas y obligaciones del ciudadano zacatecano, respecto de los artículos 31, 35 y 36 de la Carta Magna federal. En **1954** se **reconoció** a la mujer la ciudadanía y, en consecuencia, los derechos y obligaciones para votar y ser votada para cargos de elección popular. En **1984**, con una nueva Constitución, se eliminó esta redacción, y se omitió aludir de forma expresa a la mujer como ciudadana zacatecana. En **2019** se reconoció el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, “**garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**”. En mayo del **2020**, se **adicionaron** los términos “**ciudadanas y ciudadanos**”, además de que sustituyó el término de ciudadanos, por el de **ciudadanía** en las disposiciones relativas a prerrogativas y obligaciones de la misma. Posteriormente, en noviembre de 2020, se dispuso lo siguiente: “..., se establecerá en las leyes correspondientes... los mecanismos para promover, respetar y garantizar los **derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres**”.

Cuadro de reformas en la materia:

| FECHA DE CREACIÓN O REFORMA | TEXTO ORIGINAL Y REFORMADO |
|---|--|
| TEXTO ORIGINAL 14 DE ENERO DE 1918 ²⁶⁸ | TITULO PRIMERO Capítulo II Habitantes del estado Artículo 5º- Son ciudadanos del Estado , los originarios del mismo, que reúnan los requisitos que exige el artículo 34 de la Constitución General de la República, y los ciudadanos mexicanos que tengan un año de residencia en su territorio. Artículo 6º- Son prerrogativas y obligaciones del ciudadano zacatecano, las que señalan los artículos 31, 35 y 36 de la constitución General de la República, y serán preferidos, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos y comisiones del Gobierno en los que no sea indispensable la calidad de ciudadano zacatecano. |

²⁶⁸ *Zacatecas. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 234 y 235. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Zacatecas.pdf> [11/06/2024].

| | |
|---|---|
| | [...] |
| REFORMA DE 10 DE AGOSTO DE 1921²⁶⁹ | <p>“Artículo 5o.- Son ciudadanos del Estado, los mexicanos que, reuniendo los requisitos del artículo 34 de la Constitución General de la República, hayan nacido en el mismo; y los que, siendo originarios de otro Estado, tengan tres años de residencia en éste.”</p> <p>“Artículo 6o.- Son prerrogativas del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar en las elecciones populares II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezcan las leyes. III. a IV. ...” V. Ser preferido, en igualdad de circunstancias, en el desempeño de los cargos y comisiones del Gobierno, para los que no sea indispensable la calidad de ciudadano zacatecano. <p>Artículo 7º.- Son obligaciones del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Votar en las elecciones populares, en el Distrito Electoral que le corresponda III. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado, los que en ningún caso serán gratuitos. IV. ... |
| CONSTITUCION POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS (REFORMADA) 1944²⁷⁰ | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR Garantías Constitucionales CAPÍTULO IV Habitantes del Estado</p> <p>ART. 10. Son ciudadanos del Estado los mexicanos que reuniendo los requisitos del Artículo 34 de la Constitución General de la República hayan nacido en el mismo, y los que siendo originarios de otra entidad federativa, tengan tres años de residencia en ésta.</p> <p>ART. 12. Son prerrogativas del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezcan las leyes; III. ...; |

²⁶⁹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Suplemento al Núm. 12, 10 de agosto de 1921. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 451-452. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

²⁷⁰ Decreto NÚM.18, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 494, 496-497. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024]. NOTA: Sobre este documento no se proporcionan más datos y al respecto, en el propio Digesto se señala que: “Este Periódico Oficial de Zacatecas, no fue localizado en la página de la SCJN ni en ningún otro sitio en forma física o electrónica, el autor cuenta con un archivo digitalizado, sin referencia.”

| | |
|--|--|
| | <p>IV. ..., y V. Ser preferido, en igualdad de circunstancias, en el desempeño de los cargos y comisiones del Gobierno, para los que no sea indispensable la calidad de ciudadano zacatecano.</p> <p>ART. 13. Son obligaciones del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...;II. Votar en las elecciones populares, en el Distrito Electoral que le corresponda;III. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado, los que en ningún caso serán gratuitos, yIV. ... |
| REFORMA DE 8 DE DICIEMBRE DE 1954²⁷¹ | <p>Artículo 10.– Son ciudadanos del Estado los mexicanos, hombre y mujeres que, reunidos los requisitos del artículo 34 de la Constitución General de la República, hayan nacido en el mismo, y los que, siendo originarios de otra Entidad Federativa, tengan tres años de residencia en ésta.</p> |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS 14 de noviembre de 1964²⁷² | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO Garantías Constitucionales CAPÍTULO IV De los habitantes y ciudadanos del Estado</p> <p>ART. 13. Son ciudadanos del Estado los mexicanos que reuniendo los requisitos del Artículo 34 de la Constitución General de la República, han nacido en el mismo, y los que, siendo originarios de otra Entidad Federativa, tengan cinco años de residencia en ésta, y previa solicitud que hagan al Congreso éste les otorgue el reconocimiento ciudadano.</p> <p>ART. 14. Los hijos de zacatecanos ilustres y aquellos ciudadanos que hayan prestado a la Nación o al Estado servicios de importancia, podrán ser declarados ciudadanos zacatecanos honoríficos, mediante solicitud al Congreso Constitucional del Estado, quien resolverá con conocimiento de causa.</p> <p>ART. 15. Son prerrogativas del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Votar en las elecciones constitucionales;II. A Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establecen las leyes;III. ...;IV. Ser preferido, en igualdad de circunstancias, en el desempeño de los cargos y comisiones del Gobierno, para los que no sea indispensable la calidad de ciudadano zacatecano. |

²⁷¹ Decreto Núm. 140, Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, Año XXXVIII, 8 de diciembre de 1954, Núm.98. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 531-532. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

²⁷² Decreto Núm. 382, Constitución Política del Estado de Zacatecas 14 de noviembre de 1964. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 539, 544-545. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024]. NOTA Sobre este documento no se proporcionan más datos y al respecto, en el propio Digesto se señala que: “Este Periódico Oficial de Zacatecas, no fue localizado en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni en ningún otro sitio en forma física o electrónica, el autor cuenta con un archivo digitalizado, sin referencia.”

| | |
|--|--|
| | <p>ART. 16. Son obligaciones del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ...; II. Votar en las elecciones constitucionales, en el Distrito federal que le corresponda; III. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado, y IV ... |
| CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS DE 1980²⁷³ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO GARANTIAS CONSTITUCIONALES CAPITULO IV De los habitantes y ciudadanos del Estado</p> <p>ARTICULO 12. – Son ciudadanos del Estado los mexicanos que reuniendo los requisitos del Artículo 34 de la Constitución General de la República, haya nacido en el mismo, y los que, siendo originarios de otra Entidad Federativa, tengan cinco años de residencia en ésta, y obtengan de la Legislatura del Estado el reconocimiento de causa.</p> <p>ARTICULO 14. – Son derechos del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.– Votar en las elecciones constitucionales; II.– Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley; III.–.... <p>ARTICULO 15. – Son deberes del ciudadano zacatecano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.– ...; II.– Votar en las elecciones constitucionales en el Distrito Electoral que le corresponda; III.– Desempeñar los cargos de elección popular del Estado, y IV.– ... |
| CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1984²⁷⁴ | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO GARANTIAS CONSTITUCIONALES CAPITULO IV DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 12. – Son ciudadanos del Estado los mexicanos que reuniendo los requisitos del artículo 34 de la Constitución General de la República, hayan nacido en el mismo, y los que, siendo originarios de otra Entidad Federativa, tengan cuando menos cinco años de residencia en ésta, y obtengan de la Legislatura del Estado el reconocimiento de su calidad ciudadana.</p> <p>ARTICULO 14. – Son derechos del ciudadano zacatecano;</p> |

²⁷³ Decreto Núm. 1, Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1980. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 599, 603-604. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

²⁷⁴ Decreto Núm. 70, Suplemento al número 10 del Periódico Oficial correspondiente al día 4 de febrero de 1984. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 643, 647-648. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

| | |
|---|---|
| | <p>I. Votar en las elecciones constitucionales;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III. ...</p> <p>ARTICULO 15. – Son deberes del ciudadano zacatecano:</p> <p>I.– ...;</p> <p>II.– Votar en las elecciones constitucionales en el Distrito Electoral que le corresponda;</p> <p>III.– Desempeñar los cargos de elección popular del Estado, y</p> <p>IV.– ...</p> |
| REFORMA DE 11 DE MARZO DE 1995²⁷⁵ | <p>ARTICULO 14. – Son derechos del ciudadano zacatecano:</p> <p>I. Votar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.</p> <p>II...</p> <p>III. ...</p> <p>ARTICULO 15. – Son deberes del ciudadano zacatecano:</p> <p>I....</p> <p>II. Votar en las elecciones constitucionales de Ayuntamientos y de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en el distrito, municipio y sección que le corresponda.</p> <p>III. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o de su respectivo municipio, los que en ningún caso serán gratuitos.</p> <p>IV. ...</p> |
| REFORMA DE 11 DE JULIO DE 1998²⁷⁶ | <p style="text-align: center;">TITULO I DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES CAPÍTULO SEXTO DE LOS CIUDADANOS ZACATECANOS</p> <p>Artículo 13. Son ciudadanos del Estado:</p> <p>I. Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;</p> <p>II. Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia efectiva de por lo menos cinco años, que soliciten y obtengan de la Legislatura el reconocimiento de la calidad de zacatecanos; y</p> <p>III. Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.</p> |

²⁷⁵ Decreto # N°131, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CV, 11 de marzo de 1995, Núm. 20. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 723, 726. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

²⁷⁶ Decreto No. 288, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CVIII, Núm. 55, 11 de julio de 1998, Suplemento al No. 55 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al día 11 de julio de 1998, págs. 767, 778-779. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200806122201.pdf> [11/06/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley; y</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 15. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Votar en las elecciones populares;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>VI. a VII. ...</p> |
| REFORMA DE 1 DE OCTUBRE DE 2003²⁷⁷ | <p>Artículo 13. – Son ciudadanos del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II.– Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.</p> <p>III ...</p> <p>Artículo 14. – Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento; y</p> <p>IV ...</p> <p>[...]</p> |
| REFORMA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013²⁷⁸ | <p>Artículo 14. – Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Ser votados y registrados para acceder a, cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que</p> |

²⁷⁷ Decreto N°305, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXIII, Número 79, 1º de octubre del 2003, Suplemento. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 923-928. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

²⁷⁸ Decreto N°-696, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXIII, Núm. 73, 11 de septiembre de 2013. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016, págs. 1139, 1148. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas [14/06/2024].

| | |
|---|---|
| | establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento; V. a VII |
| REFORMA DE 12 DE JULIO DE 2014²⁷⁹ | Artículo 14. ... I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador; II. a VIII. ... |
| REFORMA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2019²⁸⁰ | Artículo 26. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad ; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. [...] |
| REFORMA DE 23 DE MAYO DE 2020²⁸¹ | CAPÍTULO SEXTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS ZACATECANOS Artículo 13. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado: I. a III. ... Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía : I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador; II. a III. ... IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular , en los términos, |

²⁷⁹ Decreto N° 177, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXIV, 12 de julio de 2014, Núm. 56, Suplemento 3 al No. 56 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de julio del 2014, págs. 4, 27. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200131132951.pdf> [11/06/2024].

²⁸⁰ Decreto N° 181, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXIX, 23 de noviembre de 2019, Núm. 94, Suplemento 3 al No. 94 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 23 de noviembre de 2019, págs. 24, 31, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200131160604.pdf> [23/06/2024].

²⁸¹ Decreto 3 N° 90, Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXX, Núm. 42, 23 de mayo de 2020, Suplemento al No. 42 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 23 de mayo de 2020, págs. 4, 16-17, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200526193503.pdf> [11/06/2024].

| | |
|--|--|
| | <p>requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada y diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>Artículo 15. Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL SISTEMA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>[...]</p> |
| REFORMA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2020²⁸² | <p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en esta Constitución, así como en las leyes en la materia.</p> <p>A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.</p> <p>...</p> |

²⁸² Decreto N° 432, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXX, Núm. 90, 7 de noviembre de 2020, Suplemento 4 al No. 90 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 7 de noviembre de 2020, págs. 4, 27-28, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20210920134523.pdf> [23/06/2024].

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Aniversario del sufragio femenino en México 17 de octubre. Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf
- Archivo General de la Nación, #AGNRecuerda el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Disponible en: [https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnrecuerda-el-reconocimiento-de-los-derechos-politicos-de-las-mujeres#:~:text=Estos%20antecedentes%20significaron%20un%20invaluable,sufragio%20pasivo\)%2C%20en%20todas%20las](https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnrecuerda-el-reconocimiento-de-los-derechos-politicos-de-las-mujeres#:~:text=Estos%20antecedentes%20significaron%20un%20invaluable,sufragio%20pasivo)%2C%20en%20todas%20las)
- Arreola Ayala, Álvaro. *Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana 1917-1945.* Disponible en: https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Legislacion_Electoral.pdf
- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Editorial Oxford, México. 1999.
- Calvillo Unna, Tomás. *El Congreso del Estado de San Luis Potosí y la Nación*, Colegio de San Luis, México. 1999.
- Carpizo, J. (2011). La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(131). Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2011.131.4689>
- *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura XLII, Año II, Periodo Ordinario, Número de Diario 10, 10 de octubre de 1953. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>
- *Elvia Carrillo Puerto, su vida, sus tiempos y sus relaciones peligrosas con los caudillos de la Revolución Mexicana.* Disponible en: <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/382/370>
- Figueroa Santiago, José Santiago. Tesis profesional: *La Participación Política de las Mujeres en el Estado de Puebla; un compromiso Inacabado*, Universidad de las Américas Puebla. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/talles/documentos/lri/figueroa_s_ja/capitulo3.pdf
- González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- Montaño Villalobos, Alicia, *Participación Política de las Mujeres Sinaloenses (Historias de Mujeres en la Política)*, Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en:
- Reyes Pastrana, Jorge. *Sinopsis de Decretos de la Legislatura del Estado de México (1917-2009)*. Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de México. Disponible en:

<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/sinopsis%20decretos%202.pdf>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181875>

Legislación

- Alcance al No. 377 de “Morelos Nuevo”, Periódico Oficial del Estado de Morelos, 16 de noviembre de 1930, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, que reforma la del año de 1888.
- *Constitución del Estado de Baja California*, Congreso del Estado de Baja California. Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20230825_CONSTBC.PDF
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, Constitución 1917 Facsimilar, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Disponible en: http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Disponible en: http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917*. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953. Disponible en: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/053%20-%2017%20OCT%201953.pdf
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4^a. Época, 5 de febrero de 1917, Número 30, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reforma del 12/02/1947. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifzWdTGs4hHoOU6SC+gGai3xjRbwr5p+8G+LJMrCV5ZQg==>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma del 12/02/1947. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifzWdTGs4hHoOU6SC+gGai3SuJ8sPf4SvCC+MsOO9znAA==>

- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso del Estado de Aguascalientes. Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329
- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Periódico Oficial, Órgano de Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes del 13 de agosto de 1950. Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6169.pdf#page=3>
- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los domingos 9, 16 y 23 de septiembre de 1917 en: Aguascalientes. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, págs. 235-237. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Aguascalientes.pdf> [5/09/2023].
- *Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, 15 de enero de 1975, Archivos Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3145/23.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Baja California*, Congreso del Estado de Baja California. Disponible en: <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Historia/archivos/Peri%C3%B3dico%20Oficial/1953%20Agosto%202016%20Num.%202023.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Campeche*, 5 de julio de 1917, en: Campeche. Revolución y Constitución/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Campeche.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 19 de febrero de 1918. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Diario Oficial, 22 de julio de 1986, Tomo CCCXCVII, No. 16. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila

- *Constitución Política del Estado de Durango*, Diario Oficial, Suplemento Número 9, 28 de julio de 1986. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Publicada en el Periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, Tomo LIII, Núm. 37, 1 de octubre de 1920, en: Hidalgo. Revolución y Constitución en las Entidades Federativas/ Miguel Ángel Osorio Chong presentación, Daniel Barceló, estudio y compilación. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Hidalgo.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Jalisco*, El Estado de Jalisco Periódico Oficial del Gobierno Constitucionalista, 21 de julio de 1917, Tomo LXXXIV, No. 5.
- *Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Chihuahua*, que reforma la de 24 de septiembre de 1887. Alcance al Número 22 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Año VI, 28 de mayo de 1921, Núm. 22.
- *Constitución Política del Estado de Nayarit*, promulgada el 5 de febrero de 1918, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo II, 17 de febrero de 1918, Número 79.
- *Constitución Política del Estado de Oaxaca*, Diario Oficial de la Federación, Suplemento número 19, 11 de agosto de 1986. Disponible en: https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1986&month=08&day=11#gsc.tab=0
- *Constitución Política del Estado de Sinaloa que Reforma la de 25 de agosto de 1917*, publicada en Edición Oficial de la Imprenta del Estado de Sinaloa, el 22 de junio de 1922. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11 de septiembre de 2023].
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Tamaulipas. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Tamaulipas.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 28 de enero de 1921, en: Chiapas. Revolución y Constitución/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional

- de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Chiapas.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima* del 20 de octubre de 1917, en: Colima. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación. México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Colima.pdf>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* del 1º de noviembre de 1917, en: Durango. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Durango.pdf>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato firmada el 3 de septiembre de 1917 por la XXVI Legislatura del Congreso del Estado erigida en Congreso Constituyente y promulgada el 16 de dicho mes.* Fuente: Fondo Congreso del Estado, Sección Archivo Histórico, Serie decretos Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constituciones>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 18 de octubre de 1917. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3205/1917_10_18.pdf
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que deroga la de 29 de noviembre de 1880*, expedida por la XXIII Legislatura Constitucional de este mismo Estado y promulgada el 6 de octubre de 1917, Segunda edición, Chilpancingo, 1920. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/18.-3-Nov-1917-1.pdf>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Tomo IV, Número 34, 10 de noviembre de 1917.
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo XXVI, Núm. 11, 7 de febrero de 1918.
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo LIV, Número 100, 16 de diciembre de 1917.
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLI, 31 de marzo de

- 2008, No 18. Disponible en:
<https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.* Tabasco. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Tabasco.pdf>
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Congreso de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,* Veracruz. Revolución y Constitución/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Veracruz.pdf>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán,* Yucatán. Revolución y Constitución/ Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Yucatan.pdf>
 - *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca,* Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1486_aprob_LXV_Legis_22_julio_2023_PO_29_3a_secc_22_julio_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_1486_aprob_LXV_Legis_22_julio_2023_PO_29_3a_secc_22_julio_2023).pdf)
 - *Declaratoria del decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones,* Periódico Oficial del Estado de Puebla, Tomo DXLIII, 29 de julio de 2020, Número 21, Tercera Sección. Disponible en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3_29072020_C.pdf
 - *Declaratoria del decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones,* La Sombra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CLII, 23 de agosto de 2019, No 64, Disponible en: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
 - *Declaratoria Número 001, Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,* Comisión Permanente del Primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la XVI Legislatura del Estado, por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/decretos/EXVI-2020-01-31-1.pdf>

- *Decreto N°131*, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CV, 11 de marzo de 1995, Núm. 20. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas
- *Decreto N°177*, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXIV, 12 de julio de 2014, Núm. 56, Suplemento 3 al No. 56 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de julio del 2014. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200131132951.pdf>
- *Decreto N°181*, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXIX, 23 de noviembre de 2019, Núm. 94, Suplemento 3 al No. 94 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 23 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200131160604.pdf>
- *Decreto N°305*, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXIII, Número 79, 1º de octubre del 2003, Suplemento. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas
- *Decreto N°390*, Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXX, Núm. 42, 23 de mayo de 2020, Suplemento al No. 42 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 23 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200526193503.pdf>
- *Decreto N°432*, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXX, Núm. 90, 7 de noviembre de 2020, Suplemento 4 al No. 90 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 7 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20210920134523.pdf>
- *Decreto N°696*, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CXXIII, Núm. 73, 11 de septiembre de 2013. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas

- *Decreto N°044, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Periódico Oficial del Estado Número 273, de fecha 29 de diciembre de 2016. Decreto Número 044. Disponible en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1218>
- *Decreto N°0578*, Plan de San Luis Potosí Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Año CIII, Tomo I, 23 de enero de 2020 Edición Extraordinaria. Disponible en: <http://periodicooficial.slp.gob.mx/BuscarDocumentos.aspx>
- *Decreto N°0652*, Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Año C, Tomo I, 31 de mayo de 2017, Edición Extraordinaria. Disponible en: <http://periodicooficial.slp.gob.mx/BuscarDocumentos.aspx>
- *Decreto N°24904/LX14*, El Estado de Jalisco Periódico Oficial, Tomo CCCLXXIX, martes 8 de julio de 2014. Disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-08-14-v.pdf>
- *Decreto N°263*, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 27 de junio de 2011, Tomo III, Número 309. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- *Decreto N°265*, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo II, 9 de noviembre de 2004, Número 269. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- *Decreto N°270*, Reforma Integral, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Segundo Semestre, Tomo CXLIX, 9 de septiembre de 1973, No. 21. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
- *Decreto N°280*, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 25 de julio de 2011, Tomo III, Número 316, Decreto 280. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- *Decreto N°294*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, 29 de mayo de 1997, No. 43. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
- *Decreto N°31*, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 17 de junio de 1970, Alcance al Número 24. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- *Decreto N°313*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Tomo CCXXVII, 27 de agosto de 2012, N°. 3 Ext. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango,

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
- Decreto N°334, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Segundo Semestre, Tomo CXLIII, 22 de octubre de 1970, No. 33. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
 - Decreto N°339, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo LXXVII, de 18 de marzo de 1970, Número 22. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. Disponible en: [https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila\[21/09/2023\].pdf](https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila[21/09/2023].pdf)
 - Decreto N°408, *Por el que se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes y se reforma el párrafo cuarto que pasa a ser quinto del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, XII Legislatura, Historial de Decretos de Reforma. Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/3anio/2PO/dec408/E1220101215408.pdf
 - Decreto N°43, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 15 de marzo de 1933, Tomo L, Número 11. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
 - Decreto N°452. Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso de Sinaloa, Periódico Oficial de Sinaloa, Página 2. Disponible en: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/ref_le/007/016.pdf
 - Decreto N°540, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango del 29 de agosto de 2013, Número 69. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
 - Decreto N°60, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 9 de octubre de 1990, Tomo XCIX, Número 95. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
 - Decreto N°607, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, Año XCVII, 26 de junio de 2014, Edición Extraordinaria. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, 2015. Disponible

en:

<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf>

- *Decreto N°657*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, Año LXXIX, 20 de noviembre de 1996, Núm. 140 Segunda Sección. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, 2015. Disponible en:
<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf>
- *Decreto N°73*, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 21 de marzo de 1951, Tomo LXVIII, Número 12. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- *Decreto N°782/2012 II P.O.*, Periódico Oficial Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 27 de junio de 2012, Número 51. en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014. Disponible en:
https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n.pdf
- *Decreto Legislativo Número 193*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXIV, Núm. 28, 20 de enero de 2020. Disponible en:
<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/enero/20/6a-2820.pdf>
- *Decreto N° 132*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Tomo LXXXI, 9 de marzo de 1939, N° 20. Disponible en:
[https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3ba?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1939&mes=03&dia=09\[26/09/2023\].](https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3ba?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1939&mes=03&dia=09[26/09/2023].)
- *Decreto N° 15*, Diario Oficial, Tomo CCCXCVII, No. 15, Suplemento No. 4, 21 de julio de 1986. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010. Disponible en:
<https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
- *Decreto N° 173*, Periódico Oficial del Estado Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Sección, Tercera Época, Año XVII, No. 4115, 9 de septiembre de 2008. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010. Disponible en:
<https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
- *Decreto N° 190*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Época, Año IV, No. 578, 29 de mayo de 1965. González

- Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición 2010. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
- *Decreto N° 200, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Tercera Época, Año VI, No. 1296, 30 de noviembre de 1996.* González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
 - *Decreto N° 40, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, Año LXXII, Núm. 9797, 29 de mayo de 1954.* González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición 2010. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
 - *Decreto N° 514, El Espíritu Público Diario de la Tarde, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, Sexta Época, Año 100, No. 514, 24 de abril de 1957,* González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición 2010. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
 - *Decreto N° 80, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Época, año IX, No. 1317, 11 de abril de 1970.* González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Campeche, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición 2010. Disponible en: <https://www.uv.mx/orizaba/sea/files/2015/06/Digesto-Constitucional-Mexicano-CAMPECHE.pdf>
 - *Decreto No. 1603/97 II D.P, Periódico Oficial Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 3 de septiembre de 1997, No. 71, Folleto Anexo al Periódico Oficial No. 71,* en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n
 - *Decreto No. 10, que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado,* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LVI, 16 de julio de 1975, Alcance al No. 29. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/>
 - *Decreto No. 11.* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1 de agosto de 2008, TOMO LXXXVII, Segunda Época, No. Extraordinario.

- González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tlaxcala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, junio de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172079/Digesto_Constitucional_Mexicano_Tlaxcala
- Decreto No. 128, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Tomo CCXXIX, 6 de marzo de 2014, No .19. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Durango, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281973/000281973.pdf>
 - Decreto No. 13, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, Segunda Sección, Tomo LXXXI, NUM. 80, 1^o de febrero de 1960. Disponible en: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/1960/02/1/00000002..pdf>
 - Decreto No. 135, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo XXXIX, 10 de abril de 1954, Número 15, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital de México, Biblioteca Nacional de México. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3b9?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1954&mes=04&dia=10>
 - Decreto No. 136, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo LV, 27 de junio de 1970, Número 26, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital de México, Biblioteca Nacional de México. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3b9?anio=1970&mes=06&dia=27&tipo=publicacion>
 - Decreto No. 136, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Año XIX, 7 de diciembre de 1935, Número 49 en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n
 - Decreto No. 139, Periódico Oficial del Estado Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Tercera Época, Año XXIII, No. 5511, de fecha 24 de junio de 2014. Disponible en: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/historico?anio=2014&page=15>
 - Decreto No. 14, Periódico Oficial No. 57, 13 de diciembre de 2013, Sección II, Tomo CXX, Disponible en: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2013/Diciembre&nOMBREArchivo=Periodico-57-CXX-20131213-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

- Decreto No. 14, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo XXXVIII, 17 de noviembre de 1956, Núm. 46. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf> [25/09/2023].
- Decreto No. 168, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo LXXXIV, 26 de julio de 1999, Número 32. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima
- Decreto No. 180, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CVII, 10. de abril de 1970, No. 26, en: González Oropeza, Manuel. *Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014.
- Decreto No. 190, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CX, 16 de mayo de 1973, No. 39, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014.
- Decreto No. 20, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 10 de marzo de 1954, Tomo XXXVII, Nº10. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tlaxcala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, junio de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172079/Digesto_Constitucional_Mexicano_Tlaxcala
- Decreto N°234, *Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Periódico Oficial, Tomo III, 110, de fecha 24 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>
- Decreto N°252, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional. Tomo LXXIX, 26 de marzo de 1994, Número 13. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima
- Decreto N°285, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.66, Tomo CXXVIII, fecha de publicación: 03-06-2003, Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo17_ReformaNo2_03-06-2003.pdf [22/09/2023].
- Decreto No. N°288, Gobierno del Estado de Zacatecas Periódico Oficial, Tomo CVIII, Núm. 55, 11 de julio de 1998, Suplemento al N° 55 del Periódico Oficial

- Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al día 11 de julio de 1998.
Disponible en:
<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200806122201.pdf>
- Decreto N°369, “El Estado de Colima” “Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado”, Tomo XCI, 15 de mayo de 2006, Número 22. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012. Disponible en:
https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima
 - Decreto N°377, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, N°18, Tomo LXXIX, fecha de publicación: 03-03-1954, Disponible en:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo6_ReformaNo1_03-03-1954.pdf [11/09/2023].
 - Decreto N°4, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuernavaca, Mor., agosto 4 de 1965, 6a. Época, No. 2190. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2014. Disponible en:
https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos
 - Decreto N°403-94-XIV-P.E, Periódico Oficial Gobierno del Estado de Chihuahua, 1 de octubre de 1994, No. 79, Folleto Anexo al Periódico Oficial No. 79, Reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014. Disponible en:
https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n
 - Decreto N° 42, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, 2015. Disponible en:
<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf>
 - Decreto N° 439, Por el que se Reordena y Consolida el Texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Periódico Oficial, Tomo 102, 27 de diciembre de 2017, Núm. 83, Gobierno del Estado, Poder Legislativo. Disponible en: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/27122017/ed-esp83.pdf>
 - Decreto N° 46, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Suplemento al Número 38 Tomo LXXIV correspondiente al sábado 23 de septiembre de 1989, pág. 842. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012. Disponible en:
https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima

a [23/09/2023].

- *Decreto N°52, Morelos Nuevo Periódico Oficial del Estado de Morelos, Sección Segunda, Cuernavaca, Mor., 16 de octubre de 1932 4a. Época Núm. 477. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2014.* Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos [19/09/2023].
- *Decreto N° 62, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 4 de febrero de 1982, TOMO LXXVI, NUM. 6. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tlaxcala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, junio de 2016.* Disponible en: https://www.academia.edu/43172079/Digesto_Constitucional_Mexicano_Tlaxcala
- *Decreto N°62, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Año XXIII, 24 de junio de 1939, Núm. 25* en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n
- *Decreto N° 70, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Edición Extraordinaria, Tomo CIV, 18 de mayo de 2019, Número 37.* Disponible en: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/18052019/portada.htm>
- *Decreto N°70, Periódico Oficial, No. 31, 1 de julio de 2011, Tomo CXVIII,* Disponible en: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2011/Julio&nombreArchivo=Periodico-31-CXVIII-201171-INDICE.pdf&descargar=false>
- *DECRETO N° 9 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado en que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato,* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Tomo CI, Número 5, de fecha 16 de enero de 1966. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3231/19660116_PO.pdf
- *Decreto N° LXII-32, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.151, Tomo CXXXVIII,* fecha de publicación: 17-12-2013. Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo7_ReformaNo3_17-12-2013.pdf
- *Decreto N° LXIII-445, Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,* Periódico Oficial, N°91, Tomo CXLIII, fecha de publicación: 31-07-2018, Reforma al artículo 6º Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/ArticuloNo7_ReformaNo3_17-12-2013.pdf

s/Reformas/PDF/art%206%20Reforma%20No%203_%2031%2007%202018.pdf

- *Decreto N° LXIII-445*, Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Periódico Oficial, No.91, Tomo CXLIII, fecha de publicación: 31-07-2018, Reforma al artículo 17. Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Reformas/PDF/art%2017%20Reforma%20No%2011_%2031%2007%202018.pdf En este caso, se publicó un decreto por cada uno de los artículos reformados.
- *Decreto Núm. 1*, Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1980. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas
- *Decreto Núm. 140*, Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, Año XXXVIII, 8 de diciembre de 1954, Núm.98. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas
- *Decreto Núm. 21*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LI, 27 de mayo de 1970, Núm. 21. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/43162023/Digesto_Constitucional_Mexicano_Guerrero
- *Decreto Núm. 248*, Se reforma integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CLIX, 1 de octubre de 2022, Número 140. Disponible en: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf
- *Decreto Núm. 2509.- Mediante el cual Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo CIII, 28 de agosto de 2021, No. 35. Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-8-28>
- *Decreto Núm. 2738.- Mediante el cual se Reforman los Párrafos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Artículo 12, el Párrafo Primero del Artículo 23, y la Fracción III del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo CIII, 13 de noviembre de 2021,

- | | | | |
|--|-----|---|--|
| No. | 46. | Disponible | en: |
| http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-11-13 | | | |
| • <i>Decreto Núm. 356, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que reforma la de 25 de mayo de 1921, Congreso del Estado de Chihuahua.</i> | | Disponible | en: https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/ |
| • <i>Decreto Núm. 382, Constitución Política del Estado de Zacatecas 14 de noviembre de 1964. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016.</i> | | Disponible | en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas |
| • <i>Decreto Núm. 407, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XLV. 2da. Época, 6 de agosto de 1953, Número 89 González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015.</i> | | Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf | |
| • <i>Decreto Núm. 676, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo XC, 16 de agosto de 2008, No. 33. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014.</i> | | Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf | |
| • <i>Decreto Núm. 70, Suplemento al número 10 del Periódico Oficial correspondiente al día 4 de febrero de 1984. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016.</i> | | Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas | |
| • <i>Decreto Núm. 796.- Mediante el cual se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Paridad de Género, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo CI, 9 de noviembre de 2019, No. 45.</i> | | Disponible en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-11-9 | |
| • <i>Decreto Núm. 91, Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 13 de abril de 1987, Tomo CXXIV, Núm. 45, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014.</i> | | | |
| • <i>Decreto Núm. 81, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo XCI, 28 de abril de 1954, Núm. 34, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014.</i> | | | |

- *Decreto Núm.18, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas
- *Decreto Núm. 087,* Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CL, 16 de octubre de 2013, Número 129, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014.
- *Decreto Núm.027, Por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,* XII Legislatura. Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/1anio/1PO/dec027/E1220080626027.pdf
- *Decreto Número 097,* Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CLIIX, 4 de marzo de 2022, Número 33. Disponible en: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf
- *Decreto número 100, XV Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,* Historial de Decretos de Reforma. Disponible en: http://documentos.congre.sqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/2anio/1PO/E1520170920100.pdf
- *Decreto Número 104, Reformas a la Constitución Política del Estado Hidalgo,* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXX, Pachuca de Soto, 24 de febrero 1948, Núm. 8, Pág. 60. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-febrero-de-1948
- *Decreto Número 108,* El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXII. 2da. Época, 17 de Marzo de 1970, Número 33. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf>
- *Decreto Número 1263.- Mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y Combate a la Corrupción,* Extra Periódico Oficial, Tomo XCVII, 30 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2015-6-30>

- *Decreto Número 127.- Se Reforma el Artículo 6º. de la Constitución Política del Estado*, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año LV, 11 de septiembre de 1954, NUM. 17,244. Hemeroteca Nacional Digital de México, UNAM. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3d4?anio=1954&mes=09&dia=11&tipo=publicacion>
- *Decreto Número 136*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo XCI, 27 de enero de 1984, número 8. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila
- *Decreto Número 1361*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 5ª, Abril 2 de 1975. Núm. 3395. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tabasco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, marzo 2016. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000284475/000284475.pdf>
- *Decreto Número 139*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LXXIX, 29 de enero de 1998, Núm. 9, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/>
- *Decreto Número 15424*, Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CCCXVI, Guadalajara, Jal., 13 de julio de 1994, Número 48. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco
- *Decreto Número 161*, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXVII. Segunda. Época, 27 de febrero de 1985, No. 25. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf> [11 de septiembre de 2023].
- *Decreto Número 17*, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XLV. 2da. Época, 1o. de diciembre de 1953, Número 139, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf>
- *Decreto Número 170, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano*

de Quintana Roo, XIII Legislatura, Historial de Decretos de Reforma.
Disponible en:
http://documentos.congresooro.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec170/E1320121121170.pdf

- *Decreto Número 186, Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 24 de septiembre de 2020.* Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>
- *Decreto Número 203, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXIV, 9 de febrero de 2007, número 12. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011.* Disponible en:
[https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila\[21/09/2023\].pdf](https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila[21/09/2023].pdf)
- *Decreto Número 206 del H. XLVII Congreso, Constitucional del Estado, que reforma artículo 19, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 53, de fecha 2 de julio de 1970.* Disponible en:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3234/19700702_PO.pdf
- *Decreto Número 20862, Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CCCL, Guadalajara, Jal., 26 de marzo de 2005, 27 Sección II. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013.* Disponible en:
https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco.pdf
- *DECRETO NÚMERO 2092, POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57. SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VI, VII AL ARTÍCULO 36; FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 20 de julio de 2013. TOMO XL, No. 32, Disponible en:
<https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2013/32.pdf>
- *Decreto Número 2159, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, TOMO L, 3 de septiembre de 1941, No. 19,* en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en:
<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf>

- *Decreto Número 23, El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, Tomo XXI, 12 de diciembre de 1936, Número 50. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012.* Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima
- Decreto Número 23, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo IV, 30 de marzo de 1919, Núm.195, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf>
- Decreto Número 25833/LXI/16, El Estado de Jalisco Periódico Oficial, Tomo CCCLXXXV, jueves 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-16-16-v.pdf>
- Decreto Número 26, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo CIII, Pachuca de Soto, 1 de febrero de 1970, Núm. 5. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Suplemento-0-del-01-de-febrero-de-1970
- Decreto número 261, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LXXVII, 17 de mayo de 1996, Núm. 41, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/> [5/10/2023].
- Decreto Número 262, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXVII, 29 de junio de 2010, número 52. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila
- Decreto Número 27917/LXII/2, por el que se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75, y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia Electoral, El Estado de Jalisco Periódico Oficial, Tomo CCCXCVIII, 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-01-20-bis.pdf>
- Decreto Número 2946, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo LXII, 20 de agosto de 1947. Núm. 15, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf>
- Decreto Número 311, Que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, Gaceta

- Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCI, 11 de mayo de 2020, Núm. Ext. 188. Secretaría de Gobierno de Veracruz, Decretos de Reformas, Adiciones, y Derogaciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Disponible en: https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_legis/Decretos.pdf
- Decreto Número 312, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo LXXIV, 20 de mayo de 1967, Número 40. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Coahuila, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, diciembre de 2011. Disponible en: https://www.academia.edu/43161759/Digesto_Constitucional_Mexicano_Coahuila
 - Decreto Número 32, *Reformas y Adiciones la Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, 1 de noviembre de 1979. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Suplemento-0-del-01-de-noviembre-de-1979
 - Decreto Número 3533, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Tomo LXXIV, 26 de diciembre 1953. N° 52, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25 de septiembre de 2023].
 - Decreto Número 397, Extra Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo XCIII, 15 de abril de 2011. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, octubre 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf>
 - Decreto Número 423, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXIV.2da. Época, 01 de abril de 1992, No. 40, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf>
 - Decreto Número 426/2016 *Por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de Derechos Político-electORALES de los Indígenas Mayas del Estado de Yucatán*, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXIX, 27 de diciembre de 2016, Núm. 33,258. Disponible en: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2016-12-27
 - Decreto Número 453, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, Periódico Oficial Año XCV, No. 34 Alcance I. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Historial de Reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/historial-de-reformas-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero/>

- *Decreto Número 46, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos Cuernavaca, Mor., marzo 11 de 1970. 6a. Época. No. 2430.* González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Morelos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2014. Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos
- *Decreto número 52, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, VIII Legislatura,* Historial de Decretos de Reforma. Disponible en: http://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/08_legislatura/decretos/1anio/6PE/dec052/E0819970228052.pdf
- *Decreto Número 5200, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.* Tomo CVII, 25 de marzo de 1970, Número 24, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf> [25 de septiembre de 2023].
- *Decreto Número 5373.—Reformando los artículos 4o. fracción III, 8o. y 37o. de la Constitución Política del Estado,* Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CLXXIII, Guadalajara, 25 de septiembre de 1948, Número 25. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco
- *Decreto Número 5739, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.* Tomo CXVIII. Tepic, Nay., sábado 29 de noviembre de 1975. Número 44, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf>
- *Decreto Número 5965 Reformas y Adiciones al Artículo Cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco,* Periódico Oficial del Gobierno, Tomo CXCII, Guadalajara, 6 de noviembre de 1954, Número 31. Digesto Constitucional Mexicano, Jalisco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/43162056/Digesto_Constitucional_Mexicano_Jalisco

- *Decreto Número 602 de Reforma Constitucional*, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz–Llave, Tomo CLXXV, 22 de diciembre de 2006, Núm. Ext. 305. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, noviembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172119/Digesto_Constitucional_Mexicano_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave
- *Decreto Número 672*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año LXV, 31 de enero de 1984, Núm. 9, González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/43162023/Digesto_Constitucional_Mexicano_Guerrero
- *Decreto Número 70*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, Año LIV, 18 de octubre de 1970, Núm. 84. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf>
- *Decreto Número 70*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco. Época 5^a, 11 de agosto de 1954, Núm. 1240. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Tabasco, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, marzo 2016. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000284475/000284475.pdf>
- Decreto Número 72, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reforma y adiciona la de 31 de octubre de 1917*, Gaceta del Gobierno, Tomo CLIX, Número 41, 27 de febrero de 1995. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1995/feb273.pdf>
- Decreto Número 755, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CX, 11 de abril de 2007, NUM. 30,832. Disponible en: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2007/2007-04-11.pdf
- Decreto Número 78, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Año XXXVII, 9 de agosto de 1953, Número 64. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, San Luis Potosí, Suprema Corte de Justicia, Primera edición 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000279960/000279960.pdf>
- *Decreto Número 79, aprobado por la H. L Legislatura Local, por el que se reforman los artículos 30., 23, 27, 31, 32, 33, 39, 72, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tomo LX, 7 de octubre de 1978, Núm. 40. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera

- edición, octubre 2014. Disponible en:
<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf>
- *Decreto Número 79*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXXVI, Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1953, Núm. 44. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-noviembre-de-1953
 - *Decreto Número 80*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXXVI, Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1953, Núm. 44. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-noviembre-de-1953
 - *Decreto Número 80*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo LXXXVI, Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1953, Núm. 44. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-24-de-noviembre-de-1953
 - *Decreto Número 840 de Reforma Constitucional*, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, Tomo CLXXVI, 29 de enero de 2007, Núm. Ext. 31. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, noviembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172119/Digesto_Constitucional_Mexicano_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave
 - *Decreto número 86*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año XXX, 13 de diciembre de 1950, Número 50. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2013. Disponible en: https://www.academia.edu/43162023/Digesto_Constitucional_Mexicano_Guerrero
 - *Decreto Número 860*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 5^a, marzo 28 de 1970. Núm. 2872. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano Tabasco*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, marzo 2016. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000284475/000284475.pdf>
 - *Decreto Número 9*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuernavaca, Mor., octubre 28 de 1953, 6a. Época, No. 1576. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano Morelos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera edición, mayo de 2014. Disponible en: https://www.academia.edu/43162080/Digesto_Constitucional_Mexicano_Morelos [19/09/2023].
 - *Decreto Número 92*, Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 15 de agosto de 1973, Alcance al Número 33, (Reforma Integral) en: González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional*

Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.

- *Decreto Número 959, El Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIV. 3ra. Época, 22 de noviembre de 2013, No. 141. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, agosto de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281042/000281042.pdf>*
- *Decreto Número Ochocientos Diez que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 de octubre de 1999, 6^a. Época. 4004. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/1999/4004.pdf>*
- *Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, - Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, Gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidaturas y Gobiernos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 10 de junio de 2020, 6^a. Época, No. 5833. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5833.pdf>*
- *Decreto Número Setecientos Cincuenta y Ocho, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de Participación Ciudadana, Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 de julio de 2016, 6^a. Época, No. 5409. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2016/5409.pdf> [22/09/2023].*
- *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXLVIII, 29 de enero de 2016, No. 21. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0*
- *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCLXI, 5 de febrero de 2017, No. 4. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=02&day=05#gsc.tab=0*
- *Decreto que reforma los artículos 12, 49, 54, 62, 71, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Edo. L. y S. de Puebla, Tomo CXXXVII, 13 de noviembre de 1936. NUM. 39. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf>*

- *Decreto que Reforma los Artículos 17 Fracción I, 42 y 121 Bis, Fracción VI y Adiciona el Numeral 10 de la Fracción XIII del Artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Nayarit*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Tercera, Tomo CXCIII, 4 de octubre de 2013, Número 063, Disponible en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20041013%20\(03\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20041013%20(03).pdf)
- *Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia Electoral*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Tercera, Tomo CCVII, 6 de octubre de 2020, Número 064. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Decretos/1237961754.pdf>
- *Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia Político – Electoral*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Cuarta, Tomo CXCIVIII, 10 de junio de 2016, Número 116. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/3805/110-10-de-junio-de-2016.pdf>
- *Decreto*, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CLXXXVII, 16 de diciembre de 2010, Número 105, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nayarit, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2014. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000268302/000268302.pdf>
- *Diario Oficial de la Federación*, Tomo CC, 17 de octubre de 1953, Núm. 39, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1953&month=10&day=17#gsc.tab=0
- *Diario Oficial de la Federación*, Tomo CCXCVII, 22 de diciembre de 1969, Número 43. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1969&month=12&day=22#gsc.tab=0
- *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DXXXI, 4 de diciembre de 1997, Número 4. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4902775&fecha=04/12/1997&cod_diario=209789
- *Diario Oficial del Ayuntamiento de Mérida*. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a392d7d1ed64f16ef1ae1?intPagina=2&tipo=página&palabras=periodico-oficial-de-Yucat%C3%A1n&anio=1923&mes=01&dia=03>
- Diario Oficial Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCXCVII, 25 de julio de 1986, No. 19, *Constitución Política del Estado de Chihuahua 1986*, Suplemento número 8, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chihuahua, Suprema

Corte de Justicia de la Nación, 2^a. Edición, 2014. Disponible en: https://www.academia.edu/43161841/Digesto_Constitucional_Mexicano_Chihuahua_2a_Edici%C3%B3n

- Diario Oficial, *Constitución Política del Estado de Chiapas*, Suplemento Número 7, 24 de julio de 1986. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
- Diario Oficial, *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, 1986, Suplemento Número 18, 8 de agosto de 1986, en: González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Nuevo León, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre 2014.
- *El Estado de Colima Periódico Oficial del Gobierno Constitucional*, Tomo XX, 6 de julio de 1935, Número 27. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Colima, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, mayo de 2012. Disponible en: https://www.academia.edu/43161780/Digesto_Constitucional_Mexicano_Colima
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Tomo CDXC, 26 de julio de 1994, No. 20. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4719971&fecha=26/07/1994&cod_diario=203435
- Ley Número 151, Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Tomo CLXXII, 23 de octubre de 2003, Número 33 Secc.I. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000283380/000283380.pdf>
- Ley Número 53 Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, Tomo CLXII, 3 de febrero de 2000, Núm. 24. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, noviembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172119/Digesto_Constitucional_Mexicano_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave
- Ley Número 62, Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Tomo LXXXIII, 05 de mayo de 1954. Número 36, González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Sinaloa, Suprema Corte de Justicia, Primera edición: noviembre de 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000283380/000283380.pdf> [11/09/2023].
- Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXXV, 3 de enero de 1991, No. 1. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional

- Mexicano, Querétaro, Suprema Corte de Justicia, 2^a edición, 2015. Disponible en:
<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281753/000281753.pdf>
- *Ley que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga* Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXL, 12 de enero de 2007. No. 2. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Querétaro, Suprema Corte de Justicia, 2^a edición, 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281753/000281753.pdf>
 - *Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga* Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXXIX, 12 de septiembre de 1996, No. 38. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Querétaro, Suprema Corte de Justicia, 2^a edición, 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000281753/000281753.pdf>
 - Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXI, Núm.5, Primera Sección, 28 de enero de 2018, Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/49.pdf#page=2>
 - Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Hemeroteca Nacional Digital UNAM. Disponible en: <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3cf?intPagina=1&tipo=publicacion&anio=1925&mes=03&dia=14>
 - *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, Suplemento al Núm. 12, 10 de agosto de 1921. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Zacatecas, Suprema Corte de Justicia, Primera edición, diciembre de 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/43172152/Digesto_Constitucional_Mexicano_Zacatecas
 - Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas Tomo XCIII, 16 de septiembre de 1981, Alcance Número 37. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano Chiapas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, agosto de 2012.
 - *Periódico Oficial*, Tomo CCXXVII, 17 de noviembre de 1982, Número 42. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf> [18/09/2023].
 - *Periódico Oficial*, Tomo CDLXIII, 13 de noviembre de 2013. Número 6, Sexta Sección. González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano*, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015.

- Disponible en:
<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf>
- *Periódico Oficial*, Tomo CDX, 3 de junio de 2009. Número 2, Cuarta Sección. González Oropeza, Manuel, Digesto Constitucional Mexicano, Puebla, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, 2015. Disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000273529/000273529.pdf>
 - *Periódico Oficial*, Tomo CXXXI, Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 de mayo de 1998, Núm. 19. Disponible en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Ordinario-0-del-09-de-mayo-de-1998
 - *Primer reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de 1917, Decreto 274 del H. XLIX Congreso Constitucional de Guanajuato*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato Núm. 26, del 28 de marzo de 1976. Fuente: Fondo Congreso del Estado, Sección Archivo Histórico, Serie decretos Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/constitucion/archivo/4/Constituci_n_1976.pdf
 - *Puebla. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación.--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Puebla.pdf>
 - *Querétaro. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Queretaro.pdf>
 - *Quintana Roo. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/QuintanaRoo.pdf>
 - *San Luis Potosí. Revolución y Constitución/* Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SanLuisPotosi.pdf>
 - *Segunda reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de 1917 Decreto 147 del H. LII Congreso del Estado*

de Guanajuato, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato Núm. 14 del viernes 17 de febrero de 1984. Fuente: Fondo Congreso del Estado, Sección Archivo Histórico, Serie decretos Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en:

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/constitucion/archivo/5/Constituci_n_1984.pdf

- *Sonora. Revolución y Constitución*/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Sonora.pdf>
- *Tlaxcala. Revolución y Constitución*/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Tlaxcala.pdf>
- *Zacatecas. Revolución y Constitución*/Miguel Ángel Osorio Chong, presentación; Daniel Barceló, estudio y compilación--México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Zacatecas.pdf>

